

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

RESPUESTA A OBSERVACIONES
Al proyecto de pliego de condiciones


Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-010-2016

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a la observación allegada hasta la fecha, al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
1	Juan Severiche BD & Engineering Assistant TECON - ILF Group	Con respecto a la asociación de empresas extranjeras para participar en este proceso. ¿Es necesario que presenten su inscripción en el RUP? ¿Si son empresas de consultoría de Aeropuertos?	De conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Proyecto de Pliego de Condiciones, podrán participar en el concurso de méritos las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, ya sea de manera individual o bajo figuras asociativas, en consorcio o unión temporal. En el caso de proponentes plurales (consorcio o unión temporal) <u>cada uno de sus integrantes deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.</u> El numeral 4.2 del Pliego de Condiciones, establece que los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar su certificado RUP vigente y en firme y las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 no estén obligados a inscribirse en el RUP deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del diligenciamiento del Formato No. 2. Cada uno de los interesados al momento de formular su propuesta deberá analizar sus circunstancias específicas y en virtud de lo dispuesto en la Ley y el Pliego de Condiciones determinar si se encuentra obligado o no a inscribirse en el RUP y por ende a	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			presentarlo al proceso, toda vez que la entidad no puede analizar casos particulares durante el proceso de selección.	
2	Luciano Nunes Diretor InterVISTAS Serviços de Consultoria do Brasil Ltda.	Me gustaría de saber más informaciones sobre los estudios para el nuevo aeropuerto Bogotá II. Donde puedo conseguir más informaciones?	<p>La información disponible se encuentra publicada por la Agencia en las siguientes direcciones electrónicas:</p> <p>http://ani.gov.co/consultoria-especializada-en-diseno-de-aeropuerto-el-dorado-ii-de-bogota-dc</p> <p>https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstanancia=16-15-5534242</p> <p>De igual manera los interesados podrán consultar el cuarto de información de referencia del proceso de selección en el siguiente enlace:</p> <p>ftp://ftp.ani.gov.co/Estructuraci%C3%B3n%20Dorado%20II/</p>	TECNICA
3	Camilo Paez Pardo IV Ingenieros Consultores, Sucursal Colombia S.A.	<p>1. En el pliego de condiciones en el literal “r” del numeral 1.3. “DEFINICIONES”, se expresa lo siguiente:</p> <p>“Negocios de Aviación: Se entiende por tales negocios, la asesoría y/o acompañamiento a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos o aerolíneas) para diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector. No se incluye dentro de esta definición la ejecución de Planes Maestros Aeroportuarios.”</p> <p>Luego en el numeral 4.14 “EXPERIENCIA GENERAL” literal b se solicita:</p> <p>“Hasta diez (10) contratos cuya sumatoria debe corresponder como mínimo al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del proceso expresado en</p>	<p>a) La definición de Negocio de Aviación se encuentra establecida en el literal r de numeral 1.03 del Pliego de Condiciones, sin embargo, la Entidad aclarará en el Pliego de Condiciones definitivo que dentro de dicha definición no se incluyen los planes generales, planes directores o planes maestros aeroportuarios.</p> <p>b) No, los contratos de “Project Management”, “Project Cost”, “Project Program” y “Project Controls”, no se incluyen en la definición de Negocios de aviación y en ese sentido se hará la aclaración correspondiente en el pliego definitivo.</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>SMMLV de 2016, discriminados así: Hasta siete (7) <u>Contratos en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación</u>, Hasta dos (2) <u>Contratos en Diseño de Infraestructuras Aeroportuarias</u> y Un (1) <u>Contrato en Estructuración de proyectos de Infraestructura de Transporte...</u>" (Subrayado fuera de texto)</i></p> <p>De lo anterior nos surgen los siguientes interrogantes:</p> <p>a) ¿La entidad valdrá para el cumplimiento del requisito de "<u>Contratos en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación</u>", proyectos que hayan tenido como objeto La Asistencia Técnica o Elaboración de Planes Directores de Aeropuertos?</p> <p>b) ¿Aquellos contratos que tienen por objeto los términos "Project Management", "Project Cost", "Project Program" y "Project Controls" se consideraran como "<u>Contratos en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación</u>"?</p>		
4	Camilo Paez Pardo IV Ingenieros Consultores, Sucursal Colombia S.A.	<p>2. En el literal b del numeral 5.2. "EXPERIENCIA ESPECÍFICA", la entidad solicita acreditar el siguiente requisito:</p> <p>"b). <i>Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Satélite de Pasajeros con un área mínima de 60.000 m2.</i>" (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Respecto a lo anterior solicitamos a la entidad aclarar si los 60.000 m2 solicitados corresponden a la cantidad mínima que deben acreditar la sumatoria de los dos (2) contratos, o si por el contrario es la cantidad mínima que debe acreditar cada contrato de los dos (2) solicitados para obtener máxima puntuación.</p>	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TECNICA

5	Camilo Paez Pardo IV Ingenieros Consultores, Sucursal Colombia S.A.	<p>3. La entidad establece en el documento publicado en el literal b numeral 4.14 “EXPERIENCIA GENERAL” inciso 5 que:</p> <p>“Para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias serán válidos contratos cuyo objeto sea:</p> <p>a). El diseño a nivel de factibilidad para la construcción de pistas, en proyectos que requieran pista total y nueva, en un aeropuerto existente o en un aeropuerto nuevo, así como las zonas de maniobra o las zonas de movimiento para un aeropuerto <u>con clave de referencia 4E...</u>” (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Luego en el numeral 5.2. “EXPERIENCIA ESPECÍFICA”, se solicita:</p> <p>“d). Un (1) contrato ejecutado en Diseño de una Pista Clave 4D.”</p> <p>Como se puede observar existe una discrepancia entre las claves de los aeropuertos que se están solicitando, ya que primero se pide un aeropuerto 4E y luego se solicita el diseño de una pista clave 4D, por lo tanto solicitamos a la entidad la unificación de la categoría a la clave 4D tanto para el aeropuerto como para las pistas.</p>	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TÉCNICA
6	Camilo Paez Pardo IV Ingenieros Consultores, Sucursal Colombia S.A.	<p>4. En el literal I del apartado denominado “Consideraciones adicionales” dentro del literal b del numeral 5.2. “EXPERIENCIA ESPECÍFICA” se menciona:</p> <p>“ I) Los contratos con los cuales se acredite la experiencia específica, no podrán ser utilizados para acreditar la experiencia general y viceversa.”</p>	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.	JURÍDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>Solicitamos a la entidad eliminar este requisito, haciendo referencia a los éxitos procesos que ha adelantado la entidad en los no se presentó esta restricción y más aún en un proceso de tan alta exigencia como lo es el presente concurso de méritos, por lo cual la entidad debería flexibilizar su posición y permitir que los contratos utilizados para acreditar la experiencia general puedan presentarse y ser calificados si cumplen con los requisitos en la experiencia específica.</p>		
7	Aura María Rodríguez Ruíz. GPO Group	<p>1. De acuerdo a la experiencia específica solicita en el numeral 5.2 literal b: "Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Satélite de Pasajeros con un área mínima de 60.000 m2." En la página 58 la NOTA menciona que "Los contratos relacionados con el diseño de terminal de pasajeros y de la torre de control deberán ser contratos de diseño arquitectónico y funcional a nivel de proyecto arquitectónico (de acuerdo con lo definido en el decreto 2090 de 1989) de nuevas infraestructuras que pueden haber sido desarrollados para aeropuertos existentes o para nuevos aeropuertos..." , al respecto entendemos que el diseño para AMPLIACION de Terminal de Pasajeros y/o Torre de Control hace parte del contexto de diseño de nueva infraestructura. Agradecemos nos confirmen si es correcto nuestro entendimiento.</p>	<p>La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	TÉCNICA
8	Aura María Rodríguez Ruíz. GPO Group	<p>2. De acuerdo a la experiencia específica solicita en el numeral 5.2 literal d: "Un (1) contrato ejecutado en Diseño de una Pista Clave 4D. Para acreditar la experiencia específica en Diseño de una Pista Clave 4D, el proponente deberá demostrar que diseñó como mínimo: i) Estructura de Pavimento de la Pista y ii) Balizamiento de Pista." . Al respecto entendemos que el diseño de ampliación</p>	<p>No es correcto su entendimiento, la ANI aclarará lo pertinente en el Pliego de Condiciones definitivo.</p>	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		de una plataforma de parqueo de aeronaves hace parte del contexto de diseño de pista, toda vez que esta incluye la estructura de pavimento y balizamiento de la misma, requisito solicitado por la entidad. Agradecemos nos confirmen si es correcto nuestro entendimiento.		
9	Felipe Mondragon Duque CEMOSA	<p>Por medio de la presente manifestamos interés en retirar copia de la información completa del proyecto del asunto en referencia. Por favor indicar el procedimiento para su retiro.</p> <p>Persona autorizada para retiro de información: Felipe Mondragon Duque cc. 94.409.574</p>	<p>La información completa disponible del proyecto se encuentra publicada en las siguientes direcciones electrónicas: http://ani.gov.co/consultoria-especializada-en-diseno-de-aeropuerto-el-dorado-ii-de-bogota-dc https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-15-5534242</p> <p>De igual manera los interesados podrán consultar el cuarto de información de referencia del proceso de selección en el siguiente enlace: ftp://ftp.ani.gov.co/Estructuraci%C3%B3n%20Dorado%20II/</p>	TÉCNICA
10	Edwin Rojas Toledo Director - IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.U. Sucursal Colombia	<p>En la página 50 (línea 31) del pliego, en el campo del numeral "4.14 EXPERIENCIA GENERAL" se solicita que:</p> <p>"Para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias serán válidos contratos cuyo objeto sea:</p> <p>a). El diseño a nivel de factibilidad para la construcción de pistas, en proyectos que requieran pista total y nueva, en un aeropuerto existente o en un aeropuerto nuevo, así como las zonas de maniobra o las zonas de movimiento para un aeropuerto con clave de referencia 4E"</p>	<p>La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	TÉCNICA

		<p>Acorde alcance objeto del concurso y tomar en cuenta experiencias válidas por el proponente, se solicita que se modifique el párrafo anterior, incorporando experiencias no sólo de pistas si no de áreas de movimiento, en aeropuerto existente o un aeropuerto nuevo; es decir se propone modificarlo así:</p> <p>"a). El diseño a nivel de factibilidad para la construcción de pistas o áreas de movimiento, en un aeropuerto existente o en un aeropuerto nuevo para un aeropuerto con clave de referencia 4E"</p>		
11	<p>Edwin Rojas Toledo Director - IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.U. Sucursal Colombia</p>	<p>En la página 58 del pliego, en el campo "5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA" se solicita que se acrediten:</p> <p>"a). Hasta cuatro (4) contratos ejecutados en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación cuyo valor cancelado, de cada uno, sea igual o superior a DOS Mil Millones de pesos (\$2.000.000.000) m/cte., o su equivalente en SMMLV de 2016 en Colombia,</p> <p>b). Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Satélite de Pasajeros con un área mínima de 60.000 m2.</p> <p>c). Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de Torres de Control con altura igual o superior a 25 metros, cada una."</p> <p>Se solicita reconsiderar el monto de los contratos ejecutados, área mínima de la terminal aeroportuaria o terminal saliente y número de contratos ejecutados, siendo esta solicitud acorde para demostrar la capacidad del proponente para abordar el objeto del concurso, así:</p> <p>"a). Hasta cuatro (4) contratos ejecutados en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación cuyo valor cancelado, de cada uno, sea igual o superior a Mil Millones de pesos (\$1.000.000.000) m/cte., o su equivalente en SMMLV de 2016 en Colombia,</p>	<p>a) No se acepta su observación, la ANI considera que el valor establecido en el pliego de condiciones corresponde al requisito que garantiza la experiencia requerida para este tipo de trabajo de conformidad con la complejidad y magnitud del proyecto.</p> <p>b) La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p> <p>c) No se acepta su observación, la ANI considera relevante la certificación de experiencia en dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de Torres de Control con altura igual o superior a 25 metros, cada una, con el objeto de asegurar la idoneidad que pueda tener el consultor desde el punto de vista intelectual y técnico para ejecutar la labor materia del futuro contrato.</p>	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>b). Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Satélite de Pasajeros con un área mínima de 30.000 m2.</p> <p>c). Hasta un (1) contrato ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de Torres de Control con altura igual o superior a 25 metros, cada una."</p>		
12	Ricardo Andrés Sánchez Director de Operaciones - Servicios de Consultoría Colombiana	<p>Señala el numeral 4.14 Experiencia general, literal b) figuras asociativas, página 52 del proyecto de pliego: Para acreditar experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte serán válidos los contratos que hayan alcanzado cierre financiero cuyo objeto sea:</p> <p>a) Estructuración Financiera en proyectos de APP de Infraestructura de Transporte para entidades públicas nacionales y/o para gobiernos internacionales cuyas inversiones sean de mínimo Un (1) Billón de pesos colombianos constantes de 2015</p> <p>Al respecto se presentan las siguientes observaciones:</p> <p>1. Se solicita a la entidad aclarar si el cierre financiero que se señala en el aparte citado, hace referencia a los proyectos APP en infraestructura de transporte objeto de estructuración y no a los contratos de estructuración per se, pues tal como se encuentra redactado el proyecto de pliegos, la entidad da a entender que se trata del cierre financiero de los contratos de estructuración que se aporten para acreditar la experiencia general, aspecto que no guarda sentido alguno pues el cierre financiero es una figura propia de los contratos de concesión por las dinámicas de financiación propias de este tipo de contratos, pero ajena a los contratos de estructuración en los que los recursos para su ejecución provienen de la entidad que los contrata.</p>	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.	JURIDICA
13	Ricardo Andrés Sánchez Director de Operaciones - Servicios de Consultoría Colombiana	<p>2. En caso de que el cierre financiero se refiera a los proyectos APP objeto de estructuración, se solicita a la entidad eliminar del pliego esta condición, pues se asume restrictiva en los términos de la experiencia general válidamente adquirida por los eventuales oferentes que han estructurado numerosos proyectos, aprobados por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI misma,</p>	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>los cuales sin embargo a la fecha no han obtenido el cierre financiero precisamente por ser la figura de las APP tan reciente. En consecuencia, se solicita a la entidad adoptar como criterio de experiencia la estructuración de proyectos APP de infraestructura de transporte que a la fecha hayan sido efectivamente adjudicados y se encuentren en ejecución.</p>		
14	Ricardo Andrés Sánchez Director de Operaciones - Servicios de Consultoría Colombiana	<p>3. Se solicita a la entidad aclarar por qué para el caso de proponentes individuales el proyecto de pliego toma como válida la experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte que dentro de su objeto contengan estructuración financiera; mientras que para los proponentes figuras asociativas se requiere estructuración de proyectos de infraestructura de transporte cuyo objeto sea estructuración financiera.</p> <p>Por lo tanto, se solicita que en el marco de los principios de igualdad de proponentes, y como quiera que el objeto contractual del presente proceso de selección hace alusión al desarrollo de una estructuración integral, se permita que indistintamente de la condición de singular o plural, se pueda acreditar experiencia general a través de contratos de estructuración de proyectos de infraestructura de transporte que contengan dentro de su objeto, sin necesariamente limitarse a ello, la estructuración financiera.</p> <p>Lo anterior considerando que la experiencia reciente de las APP se ha dado a través de estructuraciones integrales, las cuales claramente tienen el componente financiero, y a través de las cuales es factible acreditar y cumplir con el requisito de experiencia requerido por la entidad.</p>	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.	JURIDICA
15	Ricardo Andrés Sánchez Director de Operaciones - Servicios de Consultoría Colombiana	<p>4. Se solicita a la entidad confirmar, acorde con el numeral 3 anterior, que en el caso en que se acredite experiencia general a través de contratos de estructuración integral, se tendrá en cuenta el valor total del contrato de estructuración.</p>	Si el contrato se acredita a través de una estructuración integral que contenga las actividades requeridas (Estructuración Financiera en proyectos de APP o Asesoría para el Financiamiento de Proyectos de APP de infraestructura de Transporte Aeroportuario para el sector privado nacional o internacional), se aplicará lo establecido en el numeral 4.14. consideraciones adicionales, literal b)	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<p>“En caso de contratos acreditados mediante experiencia en figuras asociativas anteriores, se verificará de la siguiente manera: <u>se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la figura asociativa y al valor del contrato.</u>”.</p>	
16	Federico Torres Jiménez - Colombia Country Manager - ARUP	<p>1. ¿Las empresas que ya han realizado análisis de consultoría anteriormente para El Dorado pueden participar en este concurso? ¿Específicamente las empresas que realizaron el plan maestro para el aeropuerto propuesto?</p>	<p>Como quiera que el Plan Maestro expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, es un documento público aprobado mediante Resolución No. 02235 del 29 de julio de 2016, los resultados son públicos y serán entregados al Consultor como insumo para el desarrollo de la Consultoría, razón por la cual la Agencia no ha considerado que exista ningún tipo de restricción en este sentido para participar en el presente proceso.</p> <p>No obstante lo anterior, el interesado al momento de presentar su propuesta deberá evaluar bajo su responsabilidad que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Pliego de Condiciones.</p>	JURIDICA
17	Federico Torres Jiménez - Colombia Country Manager - ARUP	<p>2. Página 15, línea 43 y pagina 16, línea 25: ¿es posible aumentar el presupuesto oficial y reducir la suma de la comisión de éxito? Consideramos que la relación entre los dos valores no es lo que se acostumbra en este tipo de proyectos a nivel mundial.</p>	<p>La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p> <p>En cuanto a la comisión de éxito, este es el resultado del estudio de la relación entre el valor de Inversión en los proyectos de concesión de aeropuertos en Colombia frente a los valores establecidos de comisión de éxito en Colombia.</p>	TÉCNICA
18	Federico Torres Jiménez - Colombia Country Manager - ARUP	<p>3. Página 28 línea 25: ¿hay que entregar documentos definitivos de constitución de una Unión Temporal junto con la propuesta? En vez de entregar documentos definitivos, ¿se aceptaría una carta de intención de formar una unión temporal?</p>	<p>Tal como lo establece el numeral 3.6 del Pliego de Condiciones, el proponente en caso de figuras asociativas deberá entregar el original del documento de constitución que reúna los requisitos previstos en el Pliego, los cuales se encuentran señalados en el numeral 4.6 del mismo documento.</p> <p>Por lo anterior, no se aceptarán cartas de intención de conformación de unión temporal.</p>	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

19	Federico Torres Jiménez - Colombia Country Manager - ARUP	4. Página 29, línea 2: las empresas extranjeras no cumplirían con la ley en el formato 6, por favor confirmar que empresas extranjeras sin sucursales en Colombia pueden excluir el formato 6 al entregar propuesta.	Como se establece en el numeral 4.8.1 (a) del Pliego de Condiciones las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia, no están obligadas a diligenciar el Formato 6.	JURIDICA
20	Federico Torres Jiménez - Colombia Country Manager - ARUP	5. Página 34, línea 40, punto 3.15: ¿Aceptaría la ANI entregar copias simples de documentos otorgados en el exterior sin consularización/apostilla con la entrega de la propuesta? Las consularizaciones y apostillas se entregarían si el contrato es adjudicado al proponente.	El numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, establece los requisitos que deben cumplir los documentos que provengan del exterior.	JURIDICA
21	Federico Torres Jiménez - Colombia Country Manager - ARUP	6. Página 35, línea 32: Para el propósito de la propuesta, ¿Aceptaría al ANI traducciones simples al español en vez de traducciones oficiales? Las traducciones oficiales se entregarían si el contrato es adjudicado al proponente.	El numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, establece los requisitos que deben cumplir los documentos que provengan del exterior.	JURIDICA
22	Federico Torres Jiménez - Colombia Country Manager - ARUP	7. Página 37, líneas 42 y 43: dado que muchos de los contratos contienen información confidencial, ¿se aceptarían contratos que contengan la información requerida pero que a la vez han sido redactados para proteger la información confidencial?	Las opciones para acreditar la información se encuentran establecidas en el Pliego de Condiciones y la forma como se manejará la información clasificada o reservada se encuentra establecida en el numeral 3.9 del mismo documento.	JURIDICA
23	Federico Torres Jiménez - Colombia Country Manager - ARUP	8. Página 54 líneas 28 a la 38 (y página 61 líneas 28 a 42), puntos i, ii, iii: por favor aclarar que estos requisitos son mutuamente exclusivos, es decir si se proporciona la copia del contrato en el punto i), no hay que proporcionar la certificación del punto ii) y los documentos oficiales en el punto iii).	El numeral 4.14 Experiencia General, <u>consideraciones adicionales, literal e</u>), establece: <i>“la experiencia general definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 4 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información....., la verificación de dicha información se efectuará a través del RUP, la información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el RUP porque no costa en él, se deberá acreditar en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos”</i> (Subrayas fuera de texto) Lo anterior indica que las opciones establecidas en el Pliego de Condiciones para certificar la información exigida no son excluyentes entre sí.	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación o si de acuerdo a la normalidad, es necesaria la liquidación, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final.</p> <p>ii) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.</p> <p>iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los numerales i) y ii) anteriores del presente numeral, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el Pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.</p>		
24	Federico Torres Jiménez - Colombia Country Manager - ARUP	<p>9. Página 59, líneas 33 a 49 y pagina 60 líneas 1 a 11: para efectos de acreditar la experiencia específica y general que acompañe la propuesta técnica, se solicita que se pueda acreditar a través de una red internacional de firmas de consultoría a través de certificaciones expedidas por la organización principal que agrupa las firmas y/o por el representante legal de la empresa, tal como se describe en estas secciones de las páginas 59 y 60</p> <p>a. Por ejemplo (Página 38 líneas 21 a la 26; pagina 56 línea 6 a 46), ¿se podría acreditar la experiencia en estas secciones tal como lo permite la pagina 59 líneas 33 a 49 y pagina 60 líneas 1 a 11? El texto de las páginas 59 y 60 es el siguiente:</p>	La experiencia acreditada mediante red internacional de firmas solo será válida para la experiencia específica.	JURIDICA

		<p>d) Para efectos de acreditar la <u>experiencia específica</u> y de conformidad con lo establecido en el estudio previo que soporta la presente contratación, se considerará válida la experiencia acreditada a través de una red internacional de firmas de Consultoría, en consecuencia, si el proponente es miembro de una red internacional de firmas de Consultoría podrá presentar: (i) certificaciones de los contratos ejecutados por alguno de los miembros de la red internacional y (ii) deberá adjuntar el certificado donde especifique que tanto el proponente como la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la red internacional.</p> <p>Para efectos de acreditar que el proponente y la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la misma red internacional de firmas, el proponente deberá allegar con su propuesta cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>1) una certificación expedida por la organización principal que agrupa las firmas miembro en la cual se señale que las dos empresas pertenecen a la red internacional de firmas, y/o,</p> <p>2) Certificaciones expedidas por: (i) el representante legal del proponente, y (ii) del representante legal de la empresa que ejecutó el contrato o quien se encuentre debidamente autorizado, en la cual bajo la gravedad de juramento señalen que pertenecen a la red internacional de firmas.</p> <p>La ANI aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en las certificaciones. Sin embargo, podrá requerir, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, la ANI iniciará las acciones legales correspondientes.</p>		
25	Federico Torres Jiménez - Colombia	10. Con respecto a los requisitos de experiencia específica, el numeral d) que se encuentra en la página 63 se refiere a la ejecución de un diseño de una Pista Clave 4D. Se solicita	La Clave de Referencia 4D o 4E utilizada en el pliego de condiciones está establecida en el Reglamento Aeronáutico de Colombia numeral 14.3.1.6 y en la tabla 1-1 del mencionado numeral.	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


	Country Manager - ARUP	amablemente aclarar si la clasificación 4D se refiere al Código de Referencia de Aeródromos ICAO (ICAO Aerodrome Reference Code).		
26	Federico Torres Jiménez - Colombia Country Manager - ARUP	Anexo Técnico 11. Con respecto a la toma de información primaria relacionada con temas de demanda y transporte, se menciona el papel que tendrá la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Para la parte del proyecto que se encuentra por fuera del Distrito Capital, ¿cuál entidad será la encargada?	El interesado deberá revisar el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte", en el cual encontrará definidas las autoridades de transporte según el servicio a ofrecer.	TÉCNICA
27	Federico Torres Jiménez - Colombia Country Manager - ARUP	Anexo Técnico 12. De ser necesaria la adquisición de información topográfica por métodos aéreos, esta ocurrirá en zonas con restricciones aeronáuticas y militares, por su cercanía al aeropuerto internacional El Dorado y CATAM. De qué forma se ha pensado mitigar esta posible dificultad?	Si bien pueden existir restricciones operacionales civiles y militares por la cercanía al Aeropuerto Internacional El Dorado y CATAM, la Aeronáutica Civil cuenta con procedimientos establecidos para otorgar los permisos necesarios para la realización de tomas de información topográfica por métodos aéreos. Muestra de esto son los estudios LIDAR realizados para la elaboración del Plan Maestro Aeroportuario del Proyecto de Infraestructura Dorado II, que se publicarán en el cuarto de datos del proceso de selección de esta consultoría.	TECNICA
28	Mario Hernandez - Asesor Técnico - HOS	Del numeral 4.14 EXPERIENCIA GENERAL se extrae: La experiencia general, se exige a TODOS los proponentes individuales y TODOS y cada uno de los integrantes de las figuras asociativas, a través de la presentación de MINIMO UN (1) CONTRATO de Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación, o, en Diseño de infraestructuras aeroportuarias o en Estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, cumpliendo con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones. - Para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias serán válidos contratos cuyo objeto sea:	La Agencia para garantizar la pluralidad de oferentes, ha determinado que los proponentes pueden acreditar la experiencia general en los términos previstos en el pliego de condiciones definitivo, al cual se efectuaron los ajustes respectivos. La Agencia considera que los requisitos establecidos para acreditar la experiencia general requerida son suficientes y concordantes a la magnitud y complejidad del proyecto de infraestructura, y que dicha experiencia se podrá acreditar no solo en proyectos realizados en Colombia sino también en el exterior. El requerimiento de los 8.000.000 millones de pasajeros se establece porque es el estimado de pasajeros que va a movilizar el proyecto de infraestructura El Dorado II en la primera fase.	TECNICA/JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>b). Diseños de Plan Maestro para un aeropuerto que haya movilizado más de 8.000.000 de pasajeros en un (1) año dentro de los últimos diez (10) años.</p> <p>Nota: La certificación requerida para determinar el número de pasajeros movilizados en un (1) año podrá ser expedida por la autoridad aeronáutica del país donde se encuentra ubicado el aeropuerto, o el aeropuerto mismo o por las siguientes agremiaciones ACI, IATA o por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI.</p> <p>Una vez analizada la experiencia requerida en este ítem, desde la óptica de empresa nacional Mipyme, con el objetivo de poder participar de uno de los Consorcios postores, y de esta manera, aprovechar las ventajas que la Ley 80 nos otorga en los criterios desempate en relación con el personal discapacitado (hay que acreditar el 25% de la experiencia), como empresa colaboradora habitual de la Entidad Aeronáutica competente en materia de Planificación aeroportuaria (Aerocivil), nos percatamos que el único aeropuerto que ha movilizado más de 8 millones de pasajeros en Colombia, requisito contemplado en la experiencia general para Planes Maestros, es el Aeropuerto Internacional del Dorado. Adicional también se encuentra el Plan Maestro de Dorado 2. Ambas consultorías, consultado la página del SECOP, han recaído sobre la misma empresa de Consultoría. Por este motivo, entendemos que de una forma no intencionada, se ha generado un impedimento de participación a las empresas Colombianas Nacionales. Este tipo de iniciativas de consultoría son extraordinariamente necesarias para nuestras empresas, pues es la única manera de adquirir una experiencia que de otra forma nos resultaría muy compleja. La transferencia de tecnología y know how entre empresas internacionales y nacionales ha de ser un objetivo común para el buen futuro de la ingeniería en Colombia.</p>	<p>De otra parte, teniendo en cuenta que en los últimos cuarenta años no se han desarrollado diseños aeroportuarios para aeropuertos nuevos en Colombia, el requisito de pasajeros movilizados no corresponde a aeropuertos en Colombia sino a nivel mundial, considerando que a nivel internacional existen muchos aeropuertos que movilizan este número de pasajeros.</p>	
--	--	---	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>Adicional a lo anterior, hacemos un respetuoso llamado de atención acerca de los alcances, entendiendo que, en ningún caso se trata de redactar el Plan Maestro, que como se ha expuesto ya se encuentra redactado, sino de interpretar lo indicado en este, a fin de poder integrar infraestructura-negocio-pasajeros como mezcla prioritaria, para lo cual no se necesitan cupos de pasajeros, sino metodologías de trabajo, que como hemos indicado anteriormente, la Aerocivil, de forma juiciosa, nos ha instruido a todos los que hemos tenido el privilegio de colaborar con ellos.</p> <p>Por todo lo anterior entendemos que podría modificarse, sin poner en peligro la habilidad de los postores, la condición en la experiencia general de que se acredite experiencia en planes maestros de aeropuertos que hayan movilizado más de 8.000.000 de pasajeros en un (1) año dentro de los últimos diez (10) años. Retirada esta limitación de pasajeros, considerando simplemente que se hayan redactado Planes Maestros de Aeropuertos Nacionales o Internacionales en los últimos diez (10) años, conseguimos mayor apertura del proceso, sin menoscabo de la capacidad de los postores, y como agregado, mayores oportunidades para las empresas nacionales colombianas que tratan de abrirse mercado en un rubro tan especializado y complejo como la Aeronáutica.</p> <p>En consecuencia con lo anterior, de forma muy respetuosa, solicitamos a la Entidad que se valide experiencia en la realización de planes maestros para aeropuertos realizados en los últimos diez (10) años, con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y en aras de dar oportunidad a compañías colombianas que cuentan con la experiencia en la realización de planes maestros de aeropuertos en Colombia, diferentes del Aeropuerto el Dorado, realizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Circular Técnica Reglamentaria 053 de Aeronáutica Civil de fecha 23 de diciembre de 2011.</p>	
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

29	<p>Ricardo Andrés Sanchez - Director de Operaciones – Servicios de Consultoría Colombiana</p>	<p>1. Obligaciones Indeterminadas</p> <p>Pliego de condiciones</p> <p><i>CLÁUSULA 1.4.1 Alcance del objeto</i></p> <p><i>Objeto. El objeto del presente Contrato es:</i></p> <p><i>“El alcance del contrato de consultoría contempla <u>sin limitarse a ello</u>, los estudios y diseños que se indican a continuación. Adicionalmente, las obligaciones específicas que se detallan en el Anexo 4</i></p> <p><i>La gestión y acompañamiento a la Agencia Nacional de Infraestructura</i></p> <p><i>Asistir y apoyar a la Agencia Nacional de Infraestructura oportunamente,</i></p> <p>Minuta del contrato</p> <p><i>Si durante la vigencia del contrato se modifican los requisitos establecidos en la ley aplicable para estructurar un proyecto en factibilidad, el consultor deberá realizar dichos ajustes como parte de sus obligaciones contractuales y dentro de la remuneración establecida en el contrato.</i></p> <p><i>h) En general, asesorar a la Agencia Nacional de Infraestructura en todos los asuntos que se susciten en desarrollo de las actividades del objeto de la Consultoría”.</i></p> <p>Análisis Jurídico:</p> <p>El cumplimiento del objeto contractual implica la planeación y ejecución de los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la celebración de un</p>	<p>Debe aclararse que el objeto de la presente Consultoría es un objeto complejo que involucra 3 tipos de actividades y especialidades claramente definidas, negocios de aviación, estructuración de proyectos de infraestructura de transporte y diseños de infraestructura aeroportuaria, lo anterior, por cuanto como se hace mención en la descripción general del proceso la magnitud y complejidad del proyecto El Dorado II, involucra diversos tipos de análisis, los cuales a manera de síntesis se describen en el alcance del objeto pero se detallan en las obligaciones establecidas en el Anexo 4, razón por la cual el objeto ni el alcance del contrato es indefinido o indeterminado.</p> <p>En esa medida partiendo de su experticia y experiencia el Consultor deberá asesorar y asistir a la Agencia Nacional de Infraestructura en los asuntos <u>directamente relacionados con el objeto de la Consultoría</u>, lo cual deberá analizar al momento de realizar y presentar su propuesta.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la observación</p>	<p>JURIDICA</p>
----	---	--	--	-----------------

negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su determinación en el contrato debe ser clara, precisa y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, ya que una obligación imprecisa o indeterminada puede generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico, y para el contratante, el riesgo de un posible incumplimiento, o por lo menos un cumplimiento no acorde con lo esperado.


En el caso que nos ocupa, en la redacción de algunas de las obligaciones se emplean términos y expresiones imprecisas, indefinidas e indeterminadas; avizorándose con ello una posible inseguridad jurídica debido a que el proponente seleccionado no podrá establecer cuál es el alcance del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales, así como tampoco tendrá certeza de los documentos que debe aportar para acreditar el cumplimiento del contrato.

Por tanto, es necesario determinar claramente el alcance de las obligaciones contractuales en la que se emplean términos indeterminados.

Es de resaltar que las disposiciones altamente indeterminadas, pueden conducir a error al contratista consultor, en tal sentido cuando las mismas son pactadas en los contratos se entienden ineficaces de pleno derecho, tal como lo establece el literal e y el segundo inciso del literal f del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 los cuales determinan:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><u>“e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.</u> (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.”</p> <p>Como se enuncio anteriormente, las cláusulas comprendidas en los documentos contractuales y pre contractuales que contienen una obligación imprecisa o indeterminada pueden generar para el consultor gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que causa de manera directa un desequilibrio económico del negocio jurídico, y para el contratante la vulneración del principio de planeación, pues dicha situación revela el desconocimiento de las reales necesidades del proyecto en cuestión, y se antepone al lineamiento ya mencionado, el precepto enunciado se define como:</p> <p><i>“El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos”</i></p> <p>Resulta claro que, la indeterminación de obligaciones causa una afectación al principio de planeación debido a que el contratista no puede establecer cuál es el alcance real del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del</p>	
--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de sus deberes contractuales, igualmente su estipulación resulta ineficaz de pleno derecho tan como lo establecen las normas precedentes.</p> <p>De las obligaciones transcritas, se evidencia que emplea la expresión entre otros, que consideramos imprecisa y que requerimos se amplíen y especifiquen de acuerdo a su finalidad. En este sentido, solicito sea atendida esta revisión de cada una de las obligaciones citadas en este acápite, de manera que la Entidad no tenga ningún inconveniente a la hora de ejecutar el contrato y el consultor tenga plena claridad de sus funciones.</p>		
30	Ricardo Andrés Sanchez - Director de Operaciones – Servicios de Consultoría Colombiana	<p>2. Plantilla Mínima de Personal</p> <p>Improcedencia de señalar que el consultor deberá adjuntar Planillas de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales y requerir contratos para probar la vinculación del personal</p> <p><i>“SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal.</i></p> <p><i>Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente: (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del consultor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.</i></p>	<p>Confunde el observante el requisito establecido para efecto de la demostración y la idoneidad del personal con la obligación que le asiste al Consultor de demostrar en cada pago que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales.</p> <p>El requisito exigido por la entidad para la demostración de la idoneidad del personal, se encuentra acorde con la normatividad vigente toda vez, que es claro que si el personal está vinculado laboralmente con el Consultor, éste deberá realizar los pagos a la seguridad social y aportes parafiscales, no obstante si lo que media es una relación de prestación de servicios profesionales, será al profesional a quién le corresponde realizar directamente esos pagos y por tanto acreditarlos.</p> <p>De otra parte, se recuerda que en caso de existir información de carácter clasificado o reservado de acuerdo con la Ley, el proponente o el Contratista deberá manifestarlo, caso en el cual la Agencia dará aplicación a lo establecido en el numeral 3.9 del Pliego de Condiciones.</p>	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>Análisis Jurídico:</p> <p>La legislación colombiana prevé que, los contratistas que se encuentren vinculados con la administración pública están en la obligación de acreditar el pago correspondiente a Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados. Dicho deber, deviene de un desarrollo normativo, principalmente bajo la luz del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en donde se observa que:</p> <p><i><u>“(…) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.</u></i></p> <p>(…)</p> <p><i>PARÁGRAFO 1o El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, <u>deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. (…)</u></i> [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>Por su parte el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, establece que: <i>“La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la <u>verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social (…)</u>”</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>Así mismo, el artículo 27 de la misma norma en comento, plantea que:</p> <p><i>“Para efectos de la deducción por salarios de que trata el presente artículo se entenderá que tales aportes parafiscales deben</i></p>	
--	--	---	--

efectuarse de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, **el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando ésta proceda**. [Subrayado y negrilla fuera de texto]

De lo anterior, se evidencia, que, es imperativo que el Consultor acredite el pago a seguridad social y parafiscales, sin embargo, la norma no menciona cómo debe realizarlo, razón por la cual, es indefectible observar el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el cual se consagra que:

“La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

(...)

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga

más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (...). [Subrayado y negrilla fuera de texto]

En tal sentido, el ordenamiento jurídico colombiano ha reiterado como se acredita el pago a seguridad social, como se observa en el concepto¹ emitido por la Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de Protección Social, el cual no solo ratifica el precepto, sino que también lo deja incólume de duda alguna:

“[S]e tiene que el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, prevé la forma como la persona jurídica debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, norma que aplicándola y (sic) interpretándola en conjunto con las previsiones indicadas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, nos lleva a concluir que en ejecución de un contrato estatal, la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 debe ser presentada por el contratante persona jurídica para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato.

*De esta forma y frente a su primer interrogante, **bastara que la certificación señalada en el párrafo anterior acredite el estar al día** por no tener personal vinculado laboralmente, (...) si la persona jurídica tiene a su cargo siquiera un trabajador, así sea su representante legal, deberá acreditar el estar al día por ese trabajador en materia de aportes a la seguridad social y parafiscales.*

*En cuanto a su segundo y tercer interrogante, se reitera lo ya expresado, en el sentido de que la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la ejecución del **contrato debe ser acreditada o presentada como***

requisito para efectuar cada pago derivado del contrato estatal, y debe acreditar el pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales en el periodo comprendido entre el anterior pago del contrato y el nuevo pago. [Subrayado y Negrilla fuera de texto]

Así que, la solicitud de entregar las planillas de pago de Seguridad Social y Parafiscales, no sólo contraviene la ley 789 de 2002, sino que también trasgrede el principio de economía que en el segundo inciso del artículo 25 de la ley 80 de 1993, claramente señala: “Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos (...).” [Subrayado y Negrilla fuera de texto]

Como se desprende de lo anterior, solicitar planillas o facturas del pago a seguridad social de los empleados que laboran para el proyecto resulta improcedente, tratándose de personas jurídicas, pues basta con la simple certificación del revisor fiscal para acreditar el cumplimiento de dicha obligación.

Al respecto, cabe mencionar el principio de celeridad, según el cual las autoridades administrativas deben adelantar todo trámite y procedimiento sin dilación alguna, por lo que resulta claro la improcedencia de requisitos adicionales a los establecidos en la ley para la aprobación de pagos, en este sentido los artículos 5 y 6 del Decreto 019 de 2012 establecen respectivamente:

“Artículo Quinto (...) las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)</i></p> <p><i>Artículo Sexto: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, <u>eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.</u> (...)</i> [Subrayado y Negrilla fuera de texto]</p> <p>En concordancia con lo anterior y, ejerciendo el derecho consagrado en los artículos 3° y 70 de la Ley 962 de 2005, el proponente seleccionado esta legitimamente facultado para:</p> <p><u>“ARTÍCULO 3o. (...) A) abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.</u> (...)”</p> <p>(...)</p> <p><u>ARTÍCULO 79. El incumplimiento en todo o en parte de las disposiciones previstas en la presente ley, será causal de mala conducta de conformidad con el Código Disciplinario Único.</u></p> <p>Así las cosas, se deduce que es improcedente la exigencia de planillas en las que se acredite el pago a seguridad social, pues como bien lo indica la normatividad precitada las autoridades administrativas no pueden solicitar requisitos innecesarios en los trámites que se adelanten ante ella, así como tampoco más documentos de los indicados en la ley para el adelantamiento de determinado trámite. En el caso que nos ocupa, la ley expresamente advierte la forma en que se debe acreditar el cumplimiento de la obligación mención, sobre el particular la ley</p>	
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>789 de 2002 determino que el pago a seguridad social por parte de las personas jurídicas se demuestra “(...) mediante certificación expedida por el revisor fiscal,” de allí que no sea posible la exigencia de otro documento para confirmar la ejecución de dicho compromiso legal y contractual.</p> <p>De otra parte, frente a la exigencia de presentar contratos con los datos personales de quien van a laborar en el proyecto y el contenido de los datos personales que tienen las planillas de seguridad social cabe mencionar que, la carta política reconoce el derecho a la intimidad como una garantía constitucional asociada con el espacio reservado de todas las personas, que busca protegerlas tanto de las intromisiones o arbitrariedades de los particulares como las del Estado, esto con el fin de que los ciudadanos puedan hacer uso pleno de su libertad personal y familiar, y a la vez restrinja y reserve el tratamiento y difusión de su información privada, que no debe ser abierta al conocimiento público o al de un extraño, tal como lo indica el artículo 15 de la C.P.C.:</p> <p><u>“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.</u></p> <p><i>De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</i></p> <p><i>En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.</i></p> <p><i>La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.</i></p>	
--	--	---	--

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

El derecho a la intimidad es inalienable, intrasmisible e imprescriptible y solo susceptible de limitación por razones legítimas y debidamente justificadas, o cuando su titular de manera voluntaria decide autorizar el uso y manejo de su información, luego, no existiendo autorización ni disposición judicial que lo ordene, se configura un claro y evidente desconocimiento de un derecho fundamental objeto de estudio.


Al respecto, la Corte Constitucional definió el derecho a la intimidad como:

“(…) el derecho constitucional que garantiza la preservación de un espacio personal, aislado a la injerencia de otros”, que no ostenta el carácter absoluto de inviolabilidad, ya que dicha protección puede ser ignorada cuando su titular expresa su consentimiento o cuando por decisión judicial y ante la prevalencia de un interés general se justifique su desconocimiento” Sentencia T-696 de 1996 M.P. Fabio Morón Díaz y sentencia T-233 del 29 de marzo de 2007, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra

Dentro del desarrollo del derecho a la intimidad se encuentra lo relativo a la divulgación de datos e información, asunto que ha sido reiterado y concebido por la Corte Constitucional como uno de los ámbitos de protección del derecho fundamental a la intimidad, especialmente en sentencia de tutela T-220 del 8 de marzo de 2004 con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lynett, en la cual se dijo:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>"(...) el derecho fundamental a la intimidad está determinado en su dinámica funcional por tres ámbitos de protección, según ciertas coordenadas o circunstancias sociales y normativas:</i></p> <p><i><u>(i) La no divulgación o conocimiento, por parte de terceros, de los hechos, situaciones, comportamientos e informaciones que la persona desea mantener reservadas para sí o para el núcleo familiar. (...)</u></i> (Negrillas y subrayado fuera de texto)</p> <p>Al respecto, es de mencionar que los contratos con que se vincula personal a una empresa del sector privado, no pueden ser publicados por la misma sin previa autorización, pues, los mismos cuentan con información que hace parte de la órbita personal del contratista y en tal sentido constituye información sujeta a protección.</p> <p>Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:</p> <p><i>"La información privada, será aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, <u>de los documentos privados</u>, de las historias clínicas <u>o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio</u>." (Subrayado y negrilla fuera de texto)</i> Corte Constitucional. Sentencia T 414 de 2010. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010)</p> <p>De otra parte, referente a las planillas de seguridad social es de anotar que las mismas también contienen información personal que no puede ser libremente divulgada por una entidad privada que tiene conocimiento de ella, pues, aunque se clasifica como</p>	
--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


		información semiprivada igualmente está sujeta a protección por parte de quien tiene acceso a esta.		
31	Ricardo Andrés Sanchez - Director de Operaciones – Servicios de Consultoría Colombiana	<p>3. Autonomía del contratista</p> <p>Disposiciones de la minuta contractual:</p> <p>“SECCIÓN 3.05. Vinculación Laboral</p> <p><i>El Consultor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Consultor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.</i></p> <p><i>El Consultor se compromete a mantener vinculado laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la Sección 1.05, al mismo número de empleados que hacen parte de la oferta y que se encuentran en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva acta mensual de pago por servicios de consultoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.”</i></p>	<p>La Sección 3.05 de la minuta del contrato está referida a salvaguardar las relaciones labores del personal con una <u>dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente contrato</u>. Sólo en dicho evento se solicitará la vinculación mediante contrato laboral.</p> <p>Si el personal contratado por el Consultor no guarda dicha dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) podrá ser contratado por prestación de servicios, caso en el cual deberá demostrarse su idoneidad de conformidad con las reglas dispuestas en la minuta del contrato.</p>	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><u>Análisis jurídico:</u></p> <p>Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene el consultor para vincular a su personal, es necesario precisar que como apoyo a la función administrativa transitoria que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que se debe someterse en todo momento a las estipulaciones legales sobre el particular, para la contribución a la búsqueda del logro de las finalidades estatales de la Entidad de la cual es contratista.</p> <p>La decisión de contratar o de no hacerlo es una opción absolutamente libre y que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del consultor, en todos los eventos previstos en la ley; Por tanto las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la ejecución del objeto contractual, que sin duda, la mejor modalidad que se acopla a estas es la de prestación de servicios.</p> <p>Así las cosas, la autonomía administrativa y financiera de todo contratista, le garantiza una seguridad en cuanto a la escogencia de su personal con el cual va a cumplir el objeto del contrato, pues la misma debe provenir del cumplimiento de los requisitos y las condiciones que para el efecto fije la ley, basados en los méritos y calidades de los aspirantes y los requerimientos del pliego de condiciones.</p> <p>Dentro de esta misma finalidad, el consultor cuenta con instrumentos apropiados para ayudar a la administración a alcanzar sus fines, esto a través del ejercicio de la autonomía para</p>	
--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>contratar que detenta. De esta forma, los negocios jurídicos del consultor, no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz...", lo cual no los deja por fuera de la órbita legal, como mal pretende hacerlo la administración, vetando al consultor para hacer uso de ellos.</p> <p>Es más, el contrato de prestación de servicios le imprime agilidad a la consecución del objeto contractual, pues el personal vinculado es más flexible y especializado en sus labores.</p> <p>Así mismo, en la medida en que estos profesionales prestan un servicio de manera independiente y autónomo, sujetos a lo dispuesto en el acuerdo de voluntades y sin la configuración de una relación laboral ya que no existe ninguna subordinación, no observa violación de las normas constitucionales, que sería lo que pretende salvaguardar la administración pues los verdaderos contratos de prestación de servicios, que serían los de llegarse a dar para contratar al personal que ejecutara la consultoría, no los desnaturaliza.</p> <p>Finalmente, es de recordar, que en la relación contractual el consultor goza de un amplio nivel de autonomía, protegida a través de los principios generales de los negocios jurídicos que propenden por el mantenimiento del equilibrio contractual. De esta manera, no se advierte violación de las disposiciones de la Constitución que protegen el derecho laboral.</p> <p>Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente INCLUIR la posibilidad de contratar al equipo de trabajo bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.</p>		
32	Ricardo Andrés Sanchez - Director	4. Asignación de riesgo	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos	RIESGOS

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

<p>de Operaciones – Servicios de Consultoría Colombiana</p>	<p>Improcedencia de trasladar al consultor riesgos imprevisibles.</p> <p>(Se incluye matriz de riesgos en relación con: Liquidez del Oferente y Cambio en la normatividad)</p> <p>Análisis Jurídico:</p> <p>El cambio de la normatividad colombiana regulatoria, administrativa o legal, no es un riesgo que pueda ser previsible toda vez que ninguna de las partes puede conocer con anticipación la posibilidad de que exista una transformación legal que afecte de manera directa las obligaciones contractuales, o un aumento desmesurado e imprevisible de precios en razón a que estas son situaciones inesperadas que asaltan el devenir político, jurídico y social del país.</p> <p>En este sentido, cabe citar el artículo 898 del Código de Comercio que determino:</p> <p><i>“Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.</i></p> <p><i>El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.</i></p> <p><i>Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.”</i></p>	<p>del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la Agencia ha tipificado, estimado y asignado los riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo con el CONPES 3714 de 2011, son riesgos previsibles todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.</p> <p>En cuanto a los riesgos no previsibles, según el Consejo de Estado la teoría de la imprevisión es aquella que <i>“regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible”</i>.</p> <p>En este sentido, el riesgo normativo que se menciona en su solicitud, hace parte de los riesgos previsibles de la consultoría. Lo anterior, dado que este puede ser identificado con el análisis del contexto colombiano, y puede ser previsto y cuantificado de acuerdo con una probabilidad e impacto estimada.</p> <p>Del mismo modo, el análisis para asignar los riesgos previsibles, parte del principio según el cual, cada riesgo debe ser asumido por la parte que esté en mejor capacidad de controlarlo y de manejarlo. De hecho, el Gobierno Nacional, a través del Documento CONPES Número 3107 de 2001, estableció dicho criterio cuando señaló: “Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto</p>
---	---	---

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>De la norma precitada, se desprende que cualquier situación imprevista posterior a la celebración del contrato que perturbe la ejecución del mismo por volverlo excesivamente oneroso, causa inexorablemente o bien reajuste en precio del negocio jurídico o bien su disolución, como es el caso de imposición de un nuevo impuesto.</p> <p>Lo anterior se conoce como la teoría de la imprevisión y su aplicación es necesaria cuando se está desarrollando un contrato de carácter sucesivo o diferido, pues nadie está obligado a ejecutar un negocio que pueda causarle un detrimento económico considerable.</p> <p>Al respecto, en materia de contratación estatal sobre la distribución de riesgos el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 dispuso:</p> <p><i>“De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación (...)”</i> (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>Así las cosas, resulta evidente que riesgos imprevisibles que puedan afectar de manera grave la onerosidad del contrato o su normal ejecución no pueden ser transferidos al consultor, ya que esto podría causar un desequilibrio económico en el contrato y un inexorable detrimento patrimonial, adicionalmente su naturaleza los hace imprevisibles.</p> <p>Por lo anterior se solicita una reasignación del riesgo concerniente a los cambios normativos que puedan afectar la ejecución del proyecto.</p>	<p>que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o; ii) por la parte que mejor disponga de los medios de acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación”.</p> <p>Por lo anterior, el riesgo normativo es asignado al privado, debido a que este se encuentra en mejor capacidad de manejarlo y de mitigarlo. Lo anterior, teniendo en cuenta que es el privado quien puede crear estrategias para que el riesgo, en caso de materializarse, no afecte su equilibrio económico.</p> <p>De esta forma, la entidad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal, estima que los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato que llegará a adjudicarse para la satisfacción del objeto requerido, en el presente caso, obedecen a riesgos empresariales. Es decir, áreas normales, inherentes a la ejecución del objeto contractual, que se imputan exclusivamente al contratista afectado, y no a la Entidad.</p> <p>Del mismo modo, en cuanto al riesgo de fuerza mayor, debe aclararse que estos son imputables al privado únicamente cuando son riesgos asegurables. Lo anterior, teniendo en cuenta nuevamente el principio de asignación a la parte que esté en mejor capacidad de manejarlo. En este sentido, cualquier riesgo de fuerza mayor que pueda ser asegurado, debe ser controlado y mitigado por el contratista, dado que es este quien puede hacer seguimiento y control para que el riesgo no se materialice.</p> <p>Con lo anterior, no se acepta su solicitud acerca de modificar la asignación de los riesgos mencionados.</p>
--	--	--	--

De otro lado cabe mencionar que los eventos de Fuerza Mayor, no constituyen un riesgo que pueda ser previsible toda vez que ninguna de las partes puede conocer con anticipación la posibilidad de que exista una transformación legal que afecte de manera directa las obligaciones contractuales, en razón a que estas son situaciones inesperadas que asaltan el devenir normal de la economía del contrato, así como tampoco resulta previsible la imposición de nuevas obligaciones al consultor.

Ahora bien, para hacer una especial aclaración de que normas serían aplicables al caso objeto de estudio, cabe citar el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que determino:

“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”

Al respecto es de resaltar que, la legislación civil es clara en establecer que la fuerza mayor es una causal de exoneración de responsabilidad, por lo que el incumplimiento derivado del acaecimiento de la misma no puede ser imputable al consultor, así como tampoco los efectos que esta tenga bien por su prolongación en el tiempo o bien por su simple acontecer.

En este sentido el artículo 1 de la Ley 95 de 1890 dispone:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público.”


En el mismo sentido la jurisprudencia nacional ha manifestado:

“La situación constitutiva de la fuerza mayor debe ser un hecho extraño a quien la alega, totalmente imprevisible e irresistible, capaz de determinar y justificar el incumplimiento o inejecución de determinado deber u obligación por parte de éste. **En razón de su carácter imprevisible e irresistible, la fuerza mayor es considerada en nuestro ordenamiento jurídico como causa eximente de responsabilidad, por cuanto viene a justificar el incumplimiento de la correspondiente obligación (...)** La imprevisibilidad que es propia de la figura, se presenta cuando resulta totalmente imposible visualizar o contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer qué es lo previsible, se hace necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto a fin de verificar cuáles son las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega en su beneficio ese fenómeno liberatorio (...).” Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno (E). Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012) Radicado numero: 25000-23-15-000-2011-00213-01(PI)

Así pues, asignar la responsabilidad al consultor de asumir económicamente el incumplimiento o el retardo de una obligación con ocasión de un hecho de fuerza mayor, es trasladarle una carga que por sus características no tiene el deber de soportar, más aún cuando se trata de un hecho imprevisible que no puede ser conocido por ninguna de las partes y por ende es imposible de presupuestar.

En este sentido el numeral 14 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 dispuso:

“Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados" (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>En este orden de ideas, se solicita a la administración la reasignación de riesgos que por su naturaleza son imprevisibles.</p>		
33	<p>Daniel Prados Olleta - Representante Legal ICEACSA CONSULTORES SUC. COLOMBIA</p>	<p>1. Sección 4.14 EXPERIENCIA GENERAL</p> <p>a. Donde el Proyecto de Pliego dice: "La sumatoria de los valores de los contratos acreditados en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación debe corresponder como mínimo al cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV de 2016 y al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de esta sumatoria deberá ser acreditada por el miembro LIDER."</p> <p>Nos permitimos observar que en razón de los tipos de experiencia exigidos en la Experiencia General y teniendo en cuenta el objeto del concurso de <i>CONSULTORIA ESPECIALIZADA EN DISEÑO DE AEROPUERTOS, NEGOCIOS DE AVIACION Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE</i>, solicitamos modificar el requisito de acreditar el cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV de 2016 para que además de la experiencia en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación también se admita la experiencia general en Estructuración de proyectos de infraestructura de transporte. En forma similar ajustar el requisito de experiencia del Líder de aportar por lo menos el cincuenta y un por ciento 51% del valor, de la experiencia general en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación para que también sea admitida la experiencia de Estructuración de proyectos de infraestructura de transporte. Solicitamos por lo tanto a la entidad que se modifique ASÍ:</p>	<p>La ANI a través de estos años ha acumulado una experiencia significativa en estructuración de proyectos de Asociación Público Privada que le permite dar mayor relevancia en este proyecto especialmente a la necesidad de contar con un Consultor y/o Asesor especializado en Negocios de Aviación, teniendo en cuenta que los estudios iniciales de prefactibilidad desarrollados sobre el proyecto, permitieron identificar que los retos más relevantes que tiene el proyecto están relacionados con la identificación de las estrategias y acciones que permitan lograr la articulación entre los intereses del sector público y el sector privado como parte de un proceso de negociación. Es por esta razón que se requiere la participación especial de firmas que conozcan el sector y que a través de un análisis multicriterio identifiquen los intereses del mismo.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>“La sumatoria de los valores de los contratos acreditados en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación o Estructuración de proyectos de infraestructura de transporte debe corresponder como mínimo al cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV de 2016 y al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de esta sumatoria deberá ser acreditada por el miembro LIDER.</i></p>		
34	<p>Daniel Prados Olleta - Representante Legal ICEACSA CONSULTORES SUC. COLOMBIA</p>	<p>b. Donde el Proyecto de Pliego dice: <i>“Hasta diez (10) contratos cuya sumatoria debe corresponder como mínimo al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV de 2016, discriminados así: Hasta siete (7) Contratos en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación, Hasta dos (2) Contratos en Diseño de Infraestructuras Aeroportuarias y Un (1) Contrato en Estructuración de proyectos de Infraestructura de Transporte, que cumplan con las siguientes condiciones(...)”</i></p> <p>Solicitamos a la entidad que se modifique así:</p> <p><i>“Hasta diez (10) contratos cuya sumatoria debe corresponder como mínimo al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV de 2016, discriminados así: Hasta cuatro (4) Contratos en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación, Hasta dos (2) Contratos en Diseño de Infraestructuras Aeroportuarias y cuatro (4) Contrato en Estructuración de proyectos de Infraestructura de Transporte, que cumplan con las siguientes condiciones(...)”</i></p>	<p>No se acepta su observación, el número de contratos que debe presentar el proponente en la Experiencia General garantizan a la entidad la idoneidad del equipo requerido para este proyecto.</p>	TECNICA
35	<p>Daniel Prados Olleta - Representante Legal ICEACSA CONSULTORES SUC. COLOMBIA</p>	<p>c. Donde el Proyecto de Pliego dice: <i>“Para acreditar la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte serán válidos los contratos que hayan alcanzado cierre financiero cuyo objeto sea:</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>a. Estructuración Financiera en proyectos de APP de Infraestructura de Transporte para entidades públicas nacionales y/o para gobiernos internacionales cuyas</i></p>	<p>1. Se acepta la observación, la Agencia no exigirá que los contratos acreditados como experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte hayan alcanzado cierre financiero. La entidad lo aclarará en el Pliego Definitivo</p>	JURIDICA

		<p><i>inversiones sean de mínimo Un (1) Billón de pesos colombianos constantes de 2015 o</i></p> <p><i>b. Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP de Infraestructura de Transporte Aeroportuario para el sector privado a nivel nacional o internacional en proyectos que hayan movilizado más de 8.000.000 de pasajeros en un (1) año cualquiera dentro de los últimos diez (10) años.</i></p> <p><i>Para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los literales a) o b) anteriores, el integrante de la figura asociativa deberá haber realizado las actividades de estructuración financiera o la asesoría para el financiamiento de proyectos, como líder o responsable del área financiera.”</i></p> <p>Solicitamos a la entidad que se modifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En primer lugar que se modifique el requisito de que los contratos hayan alcanzado cierre financiero por el requisito de que de la estructuración se deriven contratos de concesión o de asociación público privada que hayan sido adjudicados. • En segundo lugar, solicitamos aclarar y modificar los requisitos de experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte en cuanto a la restricción de haber realizado actividades de estructuración financiera o la asesoría para el financiamiento de proyectos como líder o responsable del área financiera. Debido a los antecedentes de contratación de estructuraciones de proyectos de asociaciones público privadas en Colombia, solicitamos que la limitación de funciones del proponente en la experiencia de estructuración financiera o la asesoría para el financiamiento de proyectos, sea eliminada o sea considerada igualmente válida la experiencia con objeto de estructuración integral entendiéndose por estructuración integral la suma de estructuración técnica, legal y financiera. Respecto al rol desempeñado por el proponente en figuras asociativas de la 	<p>2. La Entidad aceptará contratos de estructuración integral (técnica, financiera y jurídica) siempre que dentro de su objeto contengan Estructuración Financiera en proyectos de APP de Infraestructura de Transporte y cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.</p> <p>La Agencia ha considerado necesario establecer el requisito de experiencia en actividades de estructuración financiera como líder o responsable del área financiera, teniendo en cuenta que precisamente esa es la especialidad requerida para efectos de la presente Consultoría, toda vez que entendiendo el presente proyecto como un negocio complejo y de altísima responsabilidad se ha considerado que las calidades del Consultor en el componente estratégico y de negocio se exigen dentro de la experiencia en negocios de aviación, el componente técnico se exige con la experiencia en diseño de infraestructura aeroportuaria y el componente financiero se acredita a través de la experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura en donde el proponente haya sido el responsable o líder del área financiera.</p> <p>El requisito de que el proponente haya realizado las actividades financieras en este tipo de contratos obedece a varias razones dentro de las cuales se destacan: 1. Aun cuando la responsabilidad en temas de consorcio sea solidaria, lo anterior no significa que no sea posible determinar que obligaciones y de que tipo tiene cada integrante de la figura asociativa, lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Legislación Colombiana las empresas solo pueden desarrollar actividades que estén comprendidas dentro de su objeto social. 2. La experiencia en los procesos de selección de Estructuradores desarrollados por parte de FONADE, en los cuales se solicitó la acreditación de experiencia como líder o responsable del área financiera siendo posible su acreditación por parte de los</p>	
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>experiencia, debe tenerse en cuenta que los integrantes de cualquier figura asociativa válida en la contratación pública en Colombia tienen responsabilidades solidarias de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato (Art. 7, Ley 80 de 1993), por lo tanto en el caso expuesto de la estructuración integral no hay sustento para diferenciar el responsable del área financiera. En consecuencia de lo expuesto solicitamos que la experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte para el sector público sea válida si el objeto es estructuración integral, es decir técnica, legal y financiera, caso en el que es innecesario certificar el responsable de las actividades financieras por cuanto estas actividades están inmersas las responsabilidades de todos los integrantes de la figura asociativa que obtuvieron esa experiencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En tercer lugar, dado que en la actualidad en Colombia existen contratos de Estructuraciones Integrales sin terminar pero con Concesiones ya adjudicadas, solicitamos a la Entidad que admita para acreditar la Experiencia General contratos aún no terminados y por lo tanto no inscritos en el RUP cumpliendo los demás requisitos solicitados. 	<p>participantes, adjudicándose dichos procesos de selección de manera exitosa.</p> <p>Así las cosas, será responsabilidad de los proponentes que presenten contratos de estructuración integral, indistintamente del tipo de responsabilidad asumida en la figura asociativa, determinar si cuentan con la experiencia requerida y certificar que realizó las actividades como líder o responsable del área financiera de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.</p> <p>Para efectos de acreditación de la experiencia general y específica serán válidos los contratos en ejecución siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.</p>	
36	Daniel Prados Olleta - Representante Legal ICEACSA CONSULTORES SUC. COLOMBIA	<p>2. Para la experiencia general y la experiencia específica solicitamos definir de forma explícita las condiciones mínimas de dimensiones o características de la pista clave 4D y 4E.</p>	<p>La Clave de Referencia 4D o 4E utilizada en el pliego de condiciones está establecida en el Reglamento Aeronáutico de Colombia numeral 14.3.1.6 y en la tabla 1-1 del mencionado numeral.</p>	TECNICA
37	Andrés Giovanni Prieto – Analista de Licitaciones – Culmen International Consulting SAS	<p>1. Según lo solicitado en el numeral 4.14. EXPERIENCIA GENERAL donde se requiere experiencia en:</p> <p><i>“Hasta dos (2) Contratos en Diseño de Infraestructura Aeroportuarias</i></p> <p><i>a). El diseño a nivel de factibilidad para la construcción de pistas, en proyectos que requieran pista total o nueva, en un</i></p>	<p>No se acepta su observación, el proyecto de infraestructura El Dorado II no tiene en su alcance remodelaciones a infraestructuras aeroportuarias, por esta razón no se incluye esa experiencia general.</p>	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>aeropuerto existente o en un aeropuerto nuevo, así como las zonas de maniobra o las zonas de movimiento para un aeropuerto con clave de referencia 4E"</p> <p>Solicitamos se incluya dentro de la experiencia válida, los proyectos de Diseños a Remodelación de infraestructura aeroportuarias</p>		
38	Andrés Giovanni Prieto – Analista de Licitaciones – Culmen International Consulting SAS	<p>Solicitamos a la Entidad que se valide experiencia en la realización de planes maestros para aeropuertos realizados en los últimos cinco (5) años, con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y en aras de dar oportunidad a compañías colombianas que cuentan con la experiencia en la realización de planes maestros de aeropuertos en Colombia, diferentes del Aeropuerto el Dorado.</p>	<p>El numeral 4.14 EXPERIENCIA GENERAL acepta la acreditación de diseño de infraestructuras aeroportuarias y "serán válidos contratos cuyo objeto sea:... b). Diseños de Plan Maestro para un aeropuerto que haya movilizad o más de 8.000.000 de pasajeros en un (1) año dentro de los últimos diez (10) años."</p> <p>Por lo anterior se válida la experiencia en planes maestros, sin embargo, la ANI considera relevante el requerimiento del número de pasajeros, porque es el estimado de pasajeros que va a movilizar el proyecto de infraestructura El Dorado II en la primera fase.</p> <p>Este requisito no contraviene el principio de transparencia, toda vez que de acuerdo al Estatuto de Contratación los requerimientos deben ser adecuados y proporcionales al proyecto a realizar.</p>	TÉCNICA
39	Andrés Giovanni Prieto – Analista de Licitaciones – Culmen International Consulting SAS	<p>Teniendo en cuenta los criterios técnicos solicitados, sugerimos a la entidad que se elimine lo dispuesto en el literal l de las condiciones adicionales dispuestas en el numeral 4.1 el cual dicta que "Los contratos con los cuales se acredite la experiencia específica, no podrán ser utilizados para acreditar la experiencia general y viceversa".</p>	<p>La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	TÉCNICA/JURIDIC A
40	María Fernanda González Matiz – Ernst & Young Audit S.A.S.	<p>1. RED GLOBAL DE FIRMAS</p> <p>El proyecto de pliego de condiciones establece en su numeral 5.2, que a efectos de acreditar la experiencia específica, se</p>	<p>Solo se aceptará la experiencia de red de firmas miembro para la acreditación de la experiencia específica, en virtud de su complejidad y eventual dificultad para efectos de la acreditación, no así para la</p>	TÉCNICA/JURIDIC A

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>considerará válida aquella acreditada a través de una red internacional de firmas de Consultoría que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en literal d del citado numeral, reconociendo de esta forma el valor agregado que puede ofrecerle dichas firmas a procesos de contratación de altísimo perfil y complejidad, como es el que nos ocupa.</p> <p>Ahora bien, respecto a la experiencia general como requisito mínimo habilitante, el pliego de condiciones no prevé que la experiencia de la Red Internacional de Firmas pueda ser acreditada para dicho requisito, razón por la cual nos permitimos compartir los argumentos por los cuales solicitamos sea ampliada dicha posibilidad para la experiencia mínima habilitante.</p> <p>La experiencia como factor habilitante ha sido definida por Colombia Compra Eficiente como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato", es decir, para este proceso la experiencia será válida siempre y cuando el proponente haya ejecutado contratos de consultoría y/o asesoría en negocios de aviación; diseño de infraestructuras portuarias y Estructuración de proyectos de infraestructura de transporte.</p> <p>Para esta última opción (estructuración de proyectos de infraestructura de transporte), la Entidad acepta experiencia no solo local sino también internacional, permitiendo presentar credenciales de estructuración de APP de infraestructura de transporte o asesorías para el financiamiento de APP de Infraestructura de Transporte aeroportuario en el sector internacional. De hecho, los contratos que acrediten servicios de asesoría para el financiamiento de APP de infraestructura de Transporte aeroportuario, así como los relacionados con el diseños de Planes Maestros para aeropuertos, deben referirse a proyectos que hayan movilizado más de 8 millones de pasajeros</p>	<p>experiencia general, que corresponde a una experiencia amplia y con mayores posibilidades de acreditar por parte de los proponentes.</p> <p>Además el Pliego de Condiciones definitivo, efectuados los ajustes correspondientes, contempla dos posibilidades para acreditación de la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias.</p> <p>Por lo anterior, se considera que el requisito establecido permite la pluralidad de oferentes y se ajusta al alcance y complejidad del proyecto a contratar.</p>	
--	--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>en un año, volumen que a nivel local y de acuerdo con las cifras de la Aeronáutica Civil, únicamente reportan el aeropuerto el Dorado y el José María Córdoba, lo cual implica que en razón a que localmente podrían cumplir con este requisito un número mínimo de firmas, sea necesario, para poder participar y ser competitivos en este proceso, acudir a experiencias de infraestructura de transporte, en específico aeroportuarias, en diferentes países.</p> <p>Por lo tanto, y dada la complejidad del objeto a contratar y en consideración a que para la Entidad resulta valiosa la experiencia a nivel internacional y que ya fue previamente analizada y aceptada la figura de Red Global de Firmas para la experiencia específica, en aras de garantizar la selección objetiva del consultor que acredite mejores calidades (experiencia) les agradecemos aceptar que las sociedades que pertenezcan a una Red Internacional de Firmas puedan acreditar la experiencia mínima habilitante.</p>		
41	<p>María Fernanda González Matíz – Ernst & Young Audit S.A.S.</p>	<p>2. Personal mínimo obligatorio</p> <p>Respecto al personal mínimo obligatorio, el numeral 5 del Anexo 4 (Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo de la consultoría) define los requisitos de formación académica y experiencia únicamente del Director de Consultoría, Director local de Consultoría y Experto Estructurador Financiero; para el resto del personal mínimo, si bien se menciona el perfil, cantidad y dedicación estimada no se establecen los requisitos que deberán cumplir cada uno de estos.</p> <p>Por ser el personal mínimo un requisito de obligatorio cumplimiento para el Consultor, su determinación debe ser clara y precisa, buscando así que el oferente pueda contemplar los costos asociados a éstos dentro de su propuesta y de esta forma, cumpla</p>	<p>La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	TÉCNICA

con lo requerido por la Entidad durante la ejecución contractual, máxime si dentro de las obligaciones del contratista se encuentran la de acreditar el cumplimiento de las calidades de experiencia de cada una de las personas que conforman el equipo y su incumplimiento dará lugar a los mecanismos de apremio y sanción previstos en el Capítulo VI de la minuta.

SECCIÓN 3.01. Personal del Consultor.

El Consultor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Consultoría. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen su equipo de trabajo dentro del plazo definido por la Agencia una vez suscrita el acta de inicio, conforme a lo establecido en el Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría.

*La AGENCIA aprobará la vinculación de las personas que conforman dicho Equipo de Trabajo, que deberá ser presentado por el Consultor, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conforman su Equipo de Trabajo para los cargos requeridos, durante la vigencia del contrato y con las características que se describen en el Anexo 4 "**Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría**", o en su defecto, la AGENCIA deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su suscripción del contrato. En caso que la AGENCIA presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Consultor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la comunicación. Por su parte, la AGENCIA dispondrá de tres (3) días*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato</i></p> <p>Por lo anterior, y luego de analizados los niveles de perfiles enunciados en el numeral quinto, les agradecemos, en aras de que los interesados puedan efectuar una planeación y costo adecuado de su equipo de trabajo, se precise la experiencia y nivel educativo de los mismos, para lo cual proponemos sean agrupados en las siguientes categorías: gerente, experto y profesional.</p>		
42	<p>María Fernanda González Matiz – Ernst & Young Audit S.A.S.</p>	<p>3. Minuta</p> <p>1. El numeral 3.03 establece que para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla del personal del Consultor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios. Frente a dicho requisito, les agradecemos aceptar como válida, la certificación laboral o contractual que sea suscrita por el empleador (estructura plural o miembros de éstas), dado que los contratos contienen información adicional y datos que personales que no estamos autorizados a entregar.</p> <p>2. Con relación a las causales de aplicación de multas previstas en la sección 6.01 de la minuta, solicitamos a la Entidad precisar la diferencia entre las causales iii (Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de la carta de presentación de la oferta, relacionadas con la obligación del consultor de contar con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de consultoría) y iv (Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en la Sección 3.01 Personal del Consultor del presente Contrato de Consultoría), por cuanto de su redacción entendemos que las mismas causales fácticas que tendrían una doble sanción.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se analizará su observación y de ser pertinente se realizará la modificación respectiva en el Pliego de Condiciones definitivo. 2. Las multas a que hace referencia subnumeral iii) del literal a) de la Sección 6.01, están referidas al personal obligatorio mínimo que se establece en el Anexo 4, en cambio, el subnumeral iv) ibídem, se refiere a la totalidad del personal con el cual el Consultor cuenta para el desarrollo del objeto del contrato de Consultoría. 3. La información que deba ser entregada a la Agencia corresponde a sus obligaciones administrativas y de acreditación del personal, que se encuentran descritas a lo largo de la Minuta del Contrato y son diferentes de los informes y productos objeto de la Consultoría que se encuentran establecidos en el Anexo 4. 	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		En ese mismo sentido, agradecemos aclarar las causales v (Incumplimiento en la Entrega de Información a la AGENCIA) y vi (Por incumplimiento en la entrega de los Informes y/o Productos descritos en el Anexo N°4 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA" o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro de los términos dispuestos en la mencionada sección)		
43	María Fernanda González Matíz – Ernst & Young Audit S.A.S.	<p>4. Aspectos Técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sección 1.4.1 – Num. 4 (pág. 10) – Dentro de los estudios incluidos en este alcance, lo que requiere la ANI es que el consultor especializado estudie "el licenciamiento y el pago ante la autoridad ambiental" o que efectivamente haga dichos pagos? Si es esto último, de dónde debe entenderse que saldrían estos pagos? - Sección 1.4.1 – Num. 5 (pág. 10) – Respecto de la "gestión y obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto," de dónde debe entenderse que saldrían los dineros asociados a los costos relacionados con dicha obtención? - Sección 1.4.1 – Num. 7 (pág. 10) – A qué tipo de factibilidad se refiere este alcance (p. ej. ingeniería/diseño, comercial)? - Sección 1.4.1 – Num. 9 (pág. 10) – A cuáles otras tarifas se refiere la ANI cuando dice las "demás que solicite la AGENCIA"? - Sección 1.4.1 – Num. 14 (pág. 10) – A qué normas internacionales se refiere la ANI en este alcance? 	<p>1) Para la relocalización y/o subterranización de la red de alta tensión de "Nueva Esperanza", le corresponde al consultor especializado, con cargo al valor de su contrato, el pago ante la autoridad ambiental de tasas, contribuciones, y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones en la gestión u obtención de la licencia ambiental del Proyecto, incluyendo las necesarias para que la autoridad ambiental de inicio o prosiga con cualquier etapa del trámite y se finalice.</p> <p>2) Para el proyecto de infraestructura El Dorado II, le corresponde al Consultor Especializado, la gestión ambiental a nivel de factibilidad, incluyendo el estudio de impacto ambiental, así como la gestión y obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013; incluyendo los estudios prediales, ambientales, de riesgos, el licenciamiento y el pago con cargo al valor de su contrato, por parte del Consultor ante la autoridad ambiental de tasas, contribuciones, y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones en la gestión u obtención de la licencia ambiental del Proyecto, incluyendo las necesarias para que la autoridad ambiental de inicio o prosiga con cualquier etapa del trámite y se finalice, y en ese sentido la ANI ha realizado las precisiones correspondientes en el Pliego de Condiciones.</p>	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<p>3) El alcance de esta obligación se presenta de manera detallada en el anexo 4.1 El Dorado II – Técnico ferroviario del pliego de condiciones.</p> <p>4) Otras tarifas, se refiere a esquemas tarifarios o nuevas tarifas, que no se aplican en la actualidad pero que como parte del estudio, aparezcan durante el ejercicio de la consultoría.</p> <p>5) A todas aquellas normas que en desarrollo de las actividades del consultor deban ser aplicadas para asegurar la conformidad del proyecto con la normatividad internacional, por ejemplo, la aplicación de las normas que regula la OACI para el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional</p>	
44	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>1. Preguntas al Pliego de Condiciones.</p> <p>1.1. Numeral 1.4.1, Página 10, línea 13. Solicitamos limitar la responsabilidad de gestión y obtención de la licencia ambiental, esta obligación debería ser atribuible a la entidad jurídica a quien se le adjudique el contrato de concesión.</p>	<p>No se acepta su solicitud, por cuanto la responsabilidad de gestión y obtención de la licencia ambiental se dejó en el contrato de consultoría, en consideración a la importancia a nivel nacional del proyecto, la facilidad que da la Ley de Infraestructura en cuanto a que los proyectos se pueden licenciar en etapa de factibilidad y a la necesidad de tener licenciado el proyecto con todos los aspectos que este involucra, incluyendo el tema de la reubicación de la línea transmisión eléctrica Nueva Esperanza y las vías de conexión carretables y férreas.</p> <p>Es así como para el proyecto de infraestructura El Dorado II, la Agencia determinó que le corresponde al Consultor Especializado, la gestión ambiental a nivel de factibilidad, incluyendo el estudio de impacto ambiental, así como la gestión y obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013; incluyendo los estudios prediales, ambientales, de riesgos, el licenciamiento y el pago, por parte del Consultor con cargo al valor de su contrato, de tasas, contribuciones ante la autoridad ambiental y, en general, de cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones en la gestión u obtención de la licencia ambiental del Proyecto, incluyendo las necesarias para que la autoridad ambiental de inicio o prosiga con cualquier etapa del</p>	AMBIENTAL

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


			trámite y se finalice. En este sentido la ANI ha realizado las precisiones correspondientes en el Pliego de Condiciones.	
45	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.2. Numeral 1.4.1, Página 10, línea 22. Solicitamos aclarar si la alternativa de conexión entre los dos aeropuertos debe ser únicamente mediante un sistema férreo o si está contemplada la posibilidad de presentar una alternativa de transporte de conexión diferente.	En el proceso de contratación del Consultor Especializado vigente, el pliego de condiciones establece en su numeral 3.3. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS, lo siguiente: La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, no aceptará la presentación de propuestas parciales, ni alternativas dentro del presente Concurso de Méritos.	TÉCNICA
46	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.3. Numeral 1.4.1, Página 10, línea 24. Sabemos que el proyecto del tren de cercanías que conectará a Bogotá con los municipios de Mosquera, Madrid y Facatativá se encuentra en etapa de factibilidad. Para efectos de la estructuración del sistema de transporte de conexión entre los dos aeropuertos ¿se podrá tener acceso a la información de los estudios de factibilidad del tren de cercanías? ¿Qué pasaría si el proyecto del tren de cercanías no pasa de factibilidad?	La Entidad suministrará la información que se requiera al Consultor adjudicatario con relación a la solución de conectividad entre el Aeropuerto El Dorado y el proyecto El Dorado II, siempre y cuando dicha información no esté sometida a reserva legal.	JURIDICA
47	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.4. Numeral 1.4.1, Página 11, línea 1. Solicitamos delimitar el alcance de esta cláusula, debido a las implicaciones que podría tener la materialización de un cambio normativo en los costos y tiempos del proyecto, de esta manera sugerimos adicionar lo siguiente: "...mientras que el cambio normativo no implique un aumento en costos y tiempo de hasta el 10% de aquellos inicialmente planteados."	El riesgo normativo que se menciona en su solicitud, hace parte de los riesgos previsible de la consultoría y es asignado al privado, debido a que este se encuentra en mejor capacidad de manejarlo y de mitigarlo. Lo anterior, teniendo en cuenta que es el privado quien puede crear estrategias para que el riesgo, en caso de materializarse, no afecte su equilibrio económico. Por lo anterior no se acepta su observación.	RIESGOS
48	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.5. Numeral 1.5, Página 14, línea 19. Eliminar o cambiar la frase "Realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo y en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para beneficio del respectivo Contrato". En el sentido que no es objeto de esta consultoría desarrollar nuevo conocimiento científico o tecnológico, así como que las empresas internacionales tienen	La Entidad considera adecuada la obligación general establecida, pues se encuentra referida a la permanente preparación e idoneidad a la que está obligado el Consultor como experto en los temas objeto de la Consultoría y en ese sentido espera que el consultor especializado aporte su conocimiento para generar el mayor valor agregado al proyecto. De otra parte, se aclarará en la minuta que todos los trabajos efectuados bajo este Contrato son trabajos realizados por encargo de la Agencia, razón por la cual la ANI será la única y legítima titular	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		derechos sobre su capital intelectual que no pueden ser objeto de obligaciones generales sin limitación alguna.	de los derechos de propiedad intelectual derivados de los productos y el desarrollo de esta consultoría.	
49	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.6. Numeral 2.5, Página 17, línea 39. Solicitamos una prórroga de 3 semanas en la fecha de CIERRE DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR PROPUESTAS, considerando la magnitud del proyecto y el cuidadoso trabajo de las firmas para conseguir, evaluar y seleccionar las mejores credenciales y el equipo más apto para el trabajo.	Los plazos establecidos en el cronograma han sido debidamente analizados y revisados (de acuerdo a la complejidad del proyecto) y se ha concluido que los mismos son suficientes para el adecuado análisis de los requerimientos del proceso y son suficientes para la presentación de propuestas en el proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de la ampliación de la fecha de cierre efectuada en el pliego definitivo.	PROCEDIMENTAL
50	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.7. Numeral 3.7, Página 30, línea 27. Aclarar que TRM se tomaría en el evento que la información solicitada solo incluya el año. ¿Se tomaría el promedio de la TRM del año indicado?	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los documentos a los que hace mención el numeral 3.7 del Pliego de Condiciones, deben contener mínimo mes y año.	FINANCIERA
51	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.8. Numeral 4.2, Página 36, línea 16. Incluir y aplicar el siguiente párrafo para este numeral <i>"Para efectos de acreditar la experiencia específica y de conformidad con lo establecido en el estudio previo que soporta la presente contratación, se considerará válida la experiencia acreditada a través de una red internacional de firmas de Consultoría, en consecuencia, si el proponente es miembro de una red internacional de firmas de Consultoría podrá presentar: (i) certificaciones de los contratos ejecutados por alguno de los miembros de la red internacional y (ii) deberá adjuntar el certificado donde especifique que tanto el proponente como la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la red internacional.</i> <i>Para efectos de acreditar que el proponente y la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la misma red internacional de firmas, el proponente deberá allegar con su propuesta cualquiera de los siguientes documentos:</i> <i>1) una certificación expedida por la organización principal que agrupa las firmas miembro en la cual se señale que las dos empresas pertenecen a la red internacional de firmas, y/o,</i>	Solo se aceptará la experiencia de red de firmas miembro para la Acreditación de la experiencia específica, en virtud de su complejidad y eventual dificultad para efectos de la acreditación, no así para la experiencia general, que corresponde a una experiencia amplia a acreditar por parte de los proponentes. Por lo anterior no se acepta la observación.	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>2) Certificaciones expedidas por: (i) el representante legal del proponente, y (ii) del representante legal de la empresa que ejecutó el contrato o quien se encuentre debidamente autorizado, en la cual bajo la gravedad de juramento señalen que pertenecen a la red internacional de firmas.</p> <p>La ANI aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en las certificaciones. Sin embargo, podrá requerir, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, la ANI iniciará las acciones legales correspondientes.”</p>		
52	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>1.9. Numeral 4.4, Página 39, línea 12. En caso de que el representante legal sea extranjero y no viva en Colombia ¿aplicaría este mismo requisito? O ¿Se podría adjuntar los documentos equivalentes de su país de origen?</p>	<p>La propuesta deberá ser avalada por un profesional en Ingeniería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 que establece:</p> <p>“ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.”</p> <p>Si el representante legal es un profesional en Ingeniería extranjero, igualmente deberá acreditar esta calidad, adjuntando los documentos idóneos que se requieran en su país de origen.</p>	JURIDICA
53	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>1.10. Numera 4.7, Página 45, línea 10. Solicitamos que la fecha de expedición del RUP deba ser máximo diez (10) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta, considerando el dispendioso trabajo que las firmas proponentes deben hacer para la selección y obtención de las experiencias necesarias para el proyecto.</p>	<p>No se acepta la observación, el requisito tal como está establecido facilita a los proponentes su acreditación, ahora bien si los proponentes remiten el certificado RUP con un menor término de expedición al máximo establecido es válido.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

54	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.11. Numeral 4.13.1, Página 48, línea 39. Solicitamos subir la razón de endeudamiento de 80% a 85-90%, dado que las empresas de consultoría y servicios profesionales de este tipo, son empresas que por su naturaleza apalancan gran parte de sus operaciones, razón por la cual mantienen estos índices más altos que el promedio de otras compañías.	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la entidad considera adecuado el 80% como razón de endeudamiento para el proyecto.	FINANCIERA
55	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.12. Numeral 4.14, Página 51, línea 22. Solicitamos especificar si este párrafo aplica a la totalidad del punto a) del numeral 4.14.	El párrafo en mención (línea 22, página 51), aplica para los literales a) y b) del numeral 4.14., para la acreditación de la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte , específicamente para efectos de acreditar que el proponente fue el líder o responsable del área financiera.	FINANCIERA
56	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.13. Numeral 4.14, Página 51, línea 7/ Pág 52, línea 32. Solicitamos primero que el valor para acreditar la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte sea 700 mil millones de pesos.	No se acepta su observación. La ANI considera que el valor y el alcance establecidos en el pliego, garantizan la idoneidad del consultor en ese aspecto y permite la participación plural de oferentes.	FINANCIERA
57	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.14. Numeral 4.14, Página 51, línea 7/ Pág 52, línea 32. Solicitamos remover "...constantes de 2015." Y añadir: "...expresado en SMMLV del 2016.". Para estar en línea con la metodología de cálculo para estimar los valores de la experiencia general en Negocios de Aviación.	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.	FINANCIERA
58	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.15. Numeral 4.14, Página 51, línea 22. Solicitamos especificar si este párrafo aplica a la totalidad del punto b) del numeral 4.14.	El párrafo en mención (línea 22, página 51), aplica para los literales a) y b) del numeral 4.14., para la acreditación de la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte , específicamente para efectos de acreditar que el proponente fue el líder o responsable del área financiera.	FINANCIERA
59	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.16. Numeral 4.14, Página 54, línea 14. Solicitamos especificar si en el formato solicitado para acreditar la experiencia aquí mencionada, se debe desagregar y mostrar por aparte el valor total cancelado y el valor del IVA. ¿Qué pasa en el caso en el que el contrato no tenga el IVA discriminado?	El valor de IVA debe estar incluido, en el valor especificado en el cuadro y debidamente certificado, por lo anterior no es necesario desagregar y la ANI verifica el valor que se certifica.	FINANCIERA
60	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.17. Numeral 4.14, Página 54, línea 38. Solicitamos aclarar y especificar qué se entiende por documentos oficiales de la entidad contratante. Sugerimos adicionalmente que se permita justificar o complementar los certificados y/o los contratos con la	Comoquiera que los documentos referidos en el subnumeral iii) del literal e) de las consideraciones adicionales del numeral 4.14, se refiere a documentos que se allegarán como complemento a los contratos o a la certificación, se aceptarán como medios de prueba	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		herramienta especializada para proyectos de infraestructura internacional "infranews" e "infra-deals" o con boletines oficiales de algún gobierno, los cuales, en este contexto, podrían ser considerados como documentos oficiales.	todos los documentos idóneos, es decir, aquellos que puedan ser verificables por la entidad, los cuales deben provenir de la entidad contratante. Por lo anterior, no se acepta la observación.	
61	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.18. Numeral 4.14, Página 55, línea 37. Aclarar que TRM se tomaría en el evento que la información solicitada solo incluya el año. ¿Se tomaría el promedio de la TRM del año indicado?	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los documentos a los que hace mención el numeral 4.14 del Pliego de Condiciones, deben contener mínimo mes y año.	FINANCIERA
62	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>1.19. Numeral 4.2, Página 36, línea 16. Incluir y aplicar el siguiente párrafo para este numeral <i>"Para efectos de acreditar la experiencia específica y de conformidad con lo establecido en el estudio previo que soporta la presente contratación, se considerará válida la experiencia acreditada a través de una red internacional de firmas de Consultoría, en consecuencia, si el proponente es miembro de una red internacional de firmas de Consultoría podrá presentar: (i) certificaciones de los contratos ejecutados por alguno de los miembros de la red internacional y (ii) deberá adjuntar el certificado donde especifique que tanto el proponente como la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la red internacional.</i></p> <p><i>Para efectos de acreditar que el proponente y la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la misma red internacional de firmas, el proponente deberá allegar con su propuesta cualquiera de los siguientes documentos:</i></p> <p><i>1) una certificación expedida por la organización principal que agrupa las firmas miembro en la cual se señale que las dos empresas pertenecen a la red internacional de firmas, y/o,</i></p> <p><i>2) Certificaciones expedidas por: (i) el representante legal del proponente, y (ii) del representante legal de la empresa que ejecutó el contrato o quien se encuentre debidamente</i></p>	No se acepta la experiencia general aportada mediante red internacional de firmas, solo será válida para la experiencia específica.	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>autorizado, en la cual bajo la gravedad de juramento señalen que pertenecen a la red internacional de firmas.</p> <p>La ANI aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en las certificaciones. Sin embargo, podrá requerir, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, la ANI iniciará las acciones legales correspondientes.”</p>		
63	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>1.20. Numeral 4.4, Página 39, línea 12. En caso de que el representante legal sea extranjero y no viva en Colombia ¿aplicaría este mismo requisito? O ¿Se podría adjuntar los documentos equivalentes de su país de origen?</p>	<p>La propuesta deberá ser avalada por un profesional en Ingeniería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 que establece:</p> <p>“ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.”</p> <p>Si el representante legal es un profesional en Ingeniería extranjero, igualmente deberá acreditar esta calidad, adjuntando los documentos idóneos que se requieran en su país de origen.</p>	JURIDICA
64	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>1.21. Numera 4.7, Página 45, línea 10. Solicitamos que la fecha de expedición del RUP deba ser máximo diez (10) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta, considerando el dispendioso trabajo que las firmas proponentes deben hacer para la selección y obtención de las experiencias necesarias para el proyecto.</p>	<p>No se acepta la observación, el requisito tal como está establecido facilita a los proponentes su acreditación, ahora bien si los proponentes remiten el certificado RUP con un menor término de expedición al máximo establecido es válido.</p>	JURIDICA
65	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>1.22. Numeral 5.1, Página 60, línea 12. Incluir para el caso de las acreditaciones de la experiencia específica un numeral adicional diga así: “La <i>experiencia específica</i> se podrá acreditar</p>	<p>No se acepta la observación, la experiencia específica que será evaluable corresponde a la experiencia en negocios de aviación y la experiencia en diseño, razón por la cual no se requiere la inclusión</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>asi: i). Mediante certificación emitida por la entidad contratante en la que conste que fue responsable de las actividades financieras o (si lo anterior no es posible), ii) Mediante el documento privado de creación de la forma asociativa en el que se establezca dicha información, o, (en caso de que las dos opciones antes descritas no sean posibles), iii) Mediante certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal del proponente, en la cual bajo gravedad de juramento señale que ejecutó y fue responsable de las actividades financieras.”</p>	de dicho requisito que corresponde a una exigencia establecida en el Pliego de Condiciones para acreditar la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte en aspectos financieros.											
66	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>1.23. Numeral 5.2, Página 58, línea 21. Solicitamos reducir el valor individual de los proyectos de 2.000 millones de pesos colombianos a 1.700 millones de pesos colombianos, debido a que son escasas las consultorias de montos mayores a esa cifra, en aras de ampliar el espectro de la participación multinacional en el proyecto.</p>	No se acepta su observación. La ANI considera que el valor y el alcance establecidos en el pliego, garantizan la idoneidad del consultor en ese aspecto y permite la participación plural de oferentes.	TECNICA										
67	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>1.24. Numeral 5.3, Página 62, línea 39. Teniendo en cuenta que localmente no existe experiencia local en materia de este tipo de proyectos, sugerimos disminuir los umbrales requeridos para los puntajes relacionados al “FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL”, ya que en gran medida las experiencias de este tipo son de tipo internacional. Solicitamos entonces que la tabla quede de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato]</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta el 65 % de componente nacional incorporado</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Más del 65% de componente nacional y hasta el 85%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Más del 70% de componente nacional y hasta el 90%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Más del 75% de componente nacional</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato]		Hasta el 65 % de componente nacional incorporado		Más del 65% de componente nacional y hasta el 85%		Más del 70% de componente nacional y hasta el 90%		Más del 75% de componente nacional		La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TECNICA/JURIDICA
COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato]														
Hasta el 65 % de componente nacional incorporado														
Más del 65% de componente nacional y hasta el 85%														
Más del 70% de componente nacional y hasta el 90%														
Más del 75% de componente nacional														

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

68	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>2. PREGUNTAS AL ANEXO 4 – TECNICO DORADO II Y PISTAS DORADO I</p> <p>2.1. Numeral 2.3, Página 12, c). Solicitamos que se aclare a que se refieren exactamente con la metodología de "ranking de proyectos" y que se suministre dicha metodología para nuestro entendimiento.</p>	<p>En atención a la solicitud del observante la Entidad se permite aclarar que la Metodología de Ranking de Proyectos, hace referencia a las Metodologías que a nivel general existen de Priorización de Proyectos, algunas con base en análisis multicriterio, las cuales básicamente consisten en evaluar proyectos con base en indicadores financieros y de evaluación socioeconómica para priorizar proyectos y determinar junto con otros criterios como el técnico, cuál debe ser el proyecto a realizar por parte del Estado, teniendo en cuenta los beneficios y demás restricciones por parte del público. Es preciso aclarar, que dichas metodologías existen y su aplicabilidad es de manera general. Por lo anterior, el oferente debe presentar una propuesta metodológica que permita evaluar las diferentes alternativas de proyecto y determinar, cual y por qué resulta ser la mejor a realizar por parte de la Entidad Estatal.</p> <p>En atención a la solicitud del observante la Entidad ha revisado el contenido de la obligación c) del numeral 2.3 del Anexo 4, y ajustará la obligación con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	TECNICA
69	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	2.2. Numeral 4.1.1.3, Página 19, c). Solicitamos remover del punto c) "...o en el caso de requerirse escenarios o análisis adicionales solicitados por las entidades del Gobierno de Colombia."	No se acepta su observación, la ANI considera esencial que otras entidades del Gobierno de Colombia puedan solicitar escenarios o análisis adicionales que permitan la mejor toma de decisión.	FINANCIERA
70	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	2.3. Numeral 4.1.4.2.1, Página 111. Solicitamos remover del numeral el siguiente punto "... Comparándolos con otras experiencias internacionales." Esto debido a que estos insumos pueden ser considerado confidenciales en la gran mayoría de los proyectos y no estarían disponibles al público en general.	No se acepta su observación, en tanto presume el hecho que estos insumos puedan ser confidenciales; no obstante agremiaciones de aeropuertos y la FAA publican sus informaciones.	FINANCIERA
71	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	2.4. Numeral 5, Página 131. Solicitamos que para el Director de Consultoría: "... negocios de aviación, por un valor que en total sea superior a USD 1.000.000"	Atendiendo a su observación, la ANI evaluará su solicitud y en caso de considerarlo conveniente realizará la modificación de este requerimiento del proceso.	TECNICA
72	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	2.5. Numeral 5, Página 131. Solicitamos que para el Director Local de Consultoría: "... negocios de aviación, por un valor que en total sea superior a USD 1.000.000"	Atendiendo a su observación, la ANI evaluará su solicitud y en caso de considerarlo conveniente realizará la modificación de este requerimiento del proceso.	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


73	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>3. PREGUNTAS ANEXO 4 EL DORADO II – AMBIENTAL</p> <p>3.1. Numeral E), Página 4, ítem 7. Por favor ajustar el número de la resolución xxx a que hacen mención.</p>	<p>Se refiera a la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificada por las resoluciones 122 del 5 de febrero de 2013 y resolución 407 del 2 de mayo de 2014, por la cual “se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>No obstante, es necesario precisar que el Consultor debe acogerse a la normatividad vigente relacionada con dichos costos y en general a la normatividad ambiental vigente.</p>	AMBIENTAL
74	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>4. PREGUNTAS ANEXO 2 MINUTA DEL CONTRATO CONSULTORIA EL DORADO II</p> <p>4.1. En la sección 7.01. Solución de conflictos, solicitamos definir expresamente la forma de resolución de conflictos en caso de que no sea posible obtener una solución mediante métodos de autocomposición, indicando si en tal caso operaría arbitraje o jurisdicción ordinaria colombiana.</p>	<p>No se incluye el Arbitraje nacional, pues no se tiene previsto para este tipo de contratos, toda vez que en vista de la baja complejidad que presentan la Agencia no lo considera necesario, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo 7.01 de la minuta del contrato, se prevé como mecanismos alternativos de conflictos, la conciliación, la amigable composición y la transacción, los cuales se regirán por la Ley 1563 de 2012, Ley 640 de 2001 y demás normas aplicables. Los mecanismos previstos en la minuta del contrato, son mecanismos alternativos a los cuales se puede acudir por las partes de manera consensual mientras que el pacto arbitral como mecanismo para la resolución de conflictos, es un mecanismo al cual pueden acudir las partes de un contrato sin necesidad de que se pacten, pues en caso de presentarse una eventual controversia que requiera acudir al arbitraje para su solución, se podrá pactar de forma posterior.</p> <p>Así mismo en cualquier momento las partes, podrán acudir a la jurisdicción ordinaria para someter ante un juez de la república controversias derivadas del contrato.</p>	DEFENSA JUDICIAL
75	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>4.2. Indemnidad. Teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y prácticas internacionales en el presente proceso, solicitamos que se considere la posibilidad de incluir una limitación de la responsabilidad de los proponentes, para que estos respondan exclusivamente por un monto igual a los honorarios que se paguen al contratista seleccionado para desarrollarlo, dicha limitación no</p>	<p>La responsabilidad de los consultores está definida en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, por lo cual la entidad vía contractual no puede modificar una disposición legal.</p>	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>aplicaría en caso de daños y perjuicios causados de manera dolosa, por cuanto este último escenario resulta contrario a la Ley. También, De acuerdo a normas y estándares internacionales, es claramente atípico para los asesores o participantes estar expuestos de manera ilimitada. Los estándares internacionales dictan incluir una cláusula de indemnidad por parte del contratista para el asesor que se ocupa de los reclamos de terceros exceptuando el caso en que los reclamos sean determinados por una corte competente de una jurisdicción como resultado de fraude por parte del asesor, negligencia grave o mala conducta intencionada.</p> <p>Las tareas de asesoría internacional suelen contener una indemnización de la entidad contratante al asesor por reclamos de terceros excepto cuando son determinados por un tribunal competente de la jurisdicción a surgir como resultado del fraude del asesor, negligencia grave o dolo.</p>		
76	<p>María Luz Ramirez Galvez – Representante Legal - AYESA</p>	<p>1. <i>El numeral 1,3 En su página 8 fila 9 establece:</i></p> <p><u>Negocios de Aviación: Se entiende por tales negocios, la asesoría y/o acompañamiento a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos o aerolíneas) para diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector. No se incluye dentro de esta definición la ejecución de Planes Maestros Aeroportuarios.</u> (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Agradecemos se nos aclare si dentro de la definición general de los alcances de Negocios de aviación (asesorías y/o acompañamientos) están incluidas las interventorías de construcción o diseños de infraestructura aeroportuaria.</p>	<p>No se acepta su observación. Los contratos de Interventorías de construcción o de operación o financieras o contable o tributaria o administrativa en proyectos aeroportuarios o de diseños de infraestructura aeroportuaria no se incluyen en la definición de Negocios de aviación y en ese sentido se hará la aclaración correspondiente en el pliego definitivo</p>	TECNICA
77	<p>María Luz Ramirez Galvez – Representante Legal - AYESA</p>	<p>2. Para la acreditación de la experiencia general y experiencia específica es válido presentar contratos en ejecución y si es así cuál es el % mínimo de facturación que debe tener este a la fecha de cierre del proceso.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones, para acreditar la experiencia general y específica son válidos los contratos en ejecución cuyo valor pagado a la fecha del</p>	TECNICA/JURIDIC A

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<p>cierre del proceso sea suficiente para acreditar los montos requeridos en cada una de las experiencias exigidas.</p> <p>Así por ejemplo para efectos de la experiencia general se exige que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La experiencia en negocios de aviación deberá ser igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial. b) La experiencia en diseño de infraestructuras aeroportuarias deberá ser igual o superior al 40% del valor presupuesto oficial. c) La experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte deberá ser igual o superior al 10% del valor del presupuesto oficial. 	
78	<p>María Luz Ramirez Galvez – Representante Legal - AYESA</p>	<p>3. El numeral 4.14 EXPERIENCIA GENERAL establece:</p> <p>... La sumatoria de los valores de los contratos acreditados en Diseño de Infraestructura Aeroportuarias debe ser igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del valor del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV de 2016.</p> <p>Agradecemos a la entidad disminuir el % a acreditar en este tipo de contratos teniendo en cuenta que es un % bastante alto, inclusive comparado con los contratos de negocios de aviación se permiten hasta siete contratos para acreditar el 50%.</p> <p>Con base en lo anterior agradecemos a la entidad tener en cuenta los contratos de diseños de infraestructuras aeroportuarias para la repavimentación de pistas como si se admite en la experiencia específica.</p>	<p>No se acepta su observación. La ANI considera que el valor establecido en el pliego, garantiza la idoneidad del consultor en ese aspecto y permite la participación plural de oferentes.</p> <p>En cuanto tener en cuenta en el alcance de la experiencia general, contratos de diseño de repavimentación de pistas, la ANI evaluará su solicitud y en caso de considerarlo conveniente realizará la aclaración correspondiente en los documentos del proceso.</p>	TECNICA
79	<p>María Luz Ramirez Galvez – Representante Legal - AYESA</p>	<p>1. Para la acreditación de la Experiencia General y Experiencia Específica (Negocios de Aviación) agradecemos sean tenidos en cuenta los contratos de interventoría a Estudios y Diseños de proyectos de infraestructura aeroportuaria y los contratos de</p>	<p>No se acepta su observación. Los contratos de Interventorías a Estudios y Diseños de proyectos de infraestructura aeroportuaria y los contratos de Interventoría a la construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de proyectos de infraestructura aeroportuaria no se</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		Interventoría a la construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de proyectos de infraestructura aeroportuaria.	incluyen en la definición de Negocios de aviación y en ese sentido se hará la aclaración correspondiente en el pliego definitivo	
80	María Luz Ramirez Galvez – Representante Legal - AYESA	2. Agradecemos a la entidad para la acreditación de la Experiencia específica se puedan utilizar los mismos contratos presentados para la acreditación de la experiencia General y viceversa, lo anterior teniendo en cuenta las amplias exigencia y el alto número de contratos que se requieren para el proceso.	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TÉCNICA/JURÍDICA
81	Camilo Baptiste - INVERLINK	<p>1. En la cláusula 4.14 del proyecto de pliegos de la referencia, se lee que <i>"Para acreditar la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte serán válidos los contratos que hayan alcanzado cierre financiero cuyo objeto sea:</i></p> <p><i>a) Estructuración Financiera en proyectos de APP de Infraestructura de Transporte para entidades públicas nacionales y/o para gobiernos internacionales cuyas inversiones sean de mínimo Un (1) Billón de pesos colombianos constantes de 2015 o,</i></p> <p><i>b) Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP de Infraestructura de Transporte Aeroportuario para el sector privado a nivel nacional o internacional en proyectos que hayan movilizado más de 8.000.000 de pasajeros en un (1) año cualquiera dentro de los últimos diez (10) años."</i></p> <p>Se solicita aclarar si el contrato de asesoramiento al concesionario para la estructuración financiera y cierre financiero de un proyecto APP de infraestructura vial, se reconoce como experiencia general habilitante. Asimismo, se solicita indicar si la estructuración financiera de un puerto, la cual es una concesión pública, aplica para la acreditación de esta misma experiencia general.</p>	La entidad incluirá la definición de infraestructura de transporte en el Pliego de Condiciones definitivo.	TECNICA/JURIDICA
82	Camilo Baptiste - INVERLINK	<p>2. Solicitamos que la cláusula de indemnidad incluida en el contrato esté expresada de la siguiente forma:</p> <p>1. <i>El contratista se obliga a:</i></p>	<p>La responsabilidad de los consultores está definida en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, por lo cual la entidad vía contractual no puede modificar una disposición legal.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>	JURIDICA

a. *Mantener indemne a los Contratantes, sus afiliadas y vinculadas, a los socios, accionistas directivos y a los funcionarios, agentes y empleados de los Contratantes, frente a cualquier reclamación, requerimiento, procedimiento, acción, pleito, queja o demanda que sea interpuesto por terceros, fundamentados en el incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato.*

b. *Realizar esfuerzos razonables para evitar que sus proveedores y/o contratistas, relacionados con el presente Contrato, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra los Contratantes, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas en relación con el incumplimiento del Contrato.*


c. *Si durante la vigencia del Contrato o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra los Contratantes como consecuencia de un incumplimiento probado de las obligaciones bajo este Contrato por parte del contratista, éstos podrán llamar en garantía al contratista o vincularlo bajo cualquier otra figura procesal que resulte legalmente aplicable a su defensa, y acordar con esta última la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos. En caso de que los Contratantes resultaren condenados por el incumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato imputables al contratista en virtud de una decisión judicial en firme no susceptible de apelación que determine la responsabilidad de del contratista en relación con el incumplimiento del Contrato, el contratista asumirá los costos de la condena y las costas del proceso, hasta el Límite de Responsabilidad (según se define más adelante). No habrá lugar al Límite de Responsabilidad en caso de que en una decisión judicial en firme no susceptible de apelación se determine la responsabilidad del contratista por culpa grave o dolo en relación con el incumplimiento del Contrato.*

II. Los Contratantes se obligan conjuntamente a:

		<p>a. Mantener indemne al contratista y sus afiliados y vinculados, a los socios, accionistas directivos, funcionarios, agentes y empleados del contratista, frente a cualquier reclamación, requerimiento, procedimiento, acción, pleito, queja o demanda que sea interpuesto por terceros, fundamentados en el incumplimiento por parte de los Contratantes de cualquiera de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato. incluyendo cualquier acción relacionada con la Asesoría interpuesta por los accionistas de las Contratantes.</p> <p>b. Si durante la vigencia del Contrato o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) en virtud del incumplimiento del Contrato por parte de los Contratantes contra el contratista, éste podrá llamar en garantía a los Contratantes o vincularlos bajo cualquier otra figura procesal que resulte legalmente aplicable a su defensa, y acordar con estos últimos la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos. En caso de que el contratista resultare condenado por el incumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato imputables a los Contratantes, estos asumirán los costos de la condena y las costas del proceso, hasta una suma no mayor al valor correspondiente al Límite de Responsabilidad. No habrá lugar al Límite de Responsabilidad en caso de que en una decisión judicial en firme no susceptible de apelación se determine la responsabilidad de los Contratantes por culpa grave o dolo en relación con el incumplimiento del Contrato.</p>		
83	Camilo Baptiste - INVERLINK	<p>Respecto a la sección 2.11 AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN, página 23, líneas 36-46, favor aclarar el motivo por el cuál únicamente se evaluarán las propuestas de los dos primeros puestos en el orden de elegibilidad antes de declarar el proceso desierto. Texto subrayado en negrilla abajo.</p> <p><i>“En caso de que la oferta económica del proponente ubicado en el primer puesto en el orden de elegibilidad no sea consistente en los</i></p>	El procedimiento establecido esta normado de acuerdo al mandato legal establecido en el Decreto 1082 de 2015, en la Subsección 3 Concurso de Méritos Artículo 2.2.1.2.1.3.2 numerales 4, 5 y 6.	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>términos del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 o se encuentre incurso en alguna de las causales de rechazo antes mencionadas, la Agencia rechazará la propuesta y procederá a dar apertura a la oferta económica del proponente ubicado en el segundo puesto en el orden de elegibilidad con el fin de verificar los aspectos a los que se refieren los numerales precedentes y se aplicará el mismo procedimiento.</i></p> <p><u>En caso de que el proponente que se encuentre en el segundo puesto en el orden de elegibilidad no cumpla con los requisitos mencionados, se declarará desierto el proceso,</u> de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.”</p> <p>Esto con el fin de recibir las respuestas a las observaciones que hago.</p>		
84	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	<p>PREGUNTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES</p> <p>1.1. Numeral 3.15, Página 34, línea 40. Solicitamos aclarar si las experiencias que sean otorgadas por entidades privadas, y por lo tanto no sean documentos públicos, deben surtir el trámite de consularización de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta que dichos documentos no corresponden exactamente con lo citado en el mencionado artículo y no incorporan ninguna firma pública, en el mismo sentido no sería claro el motivo por el cual deberían consularizarse, cuando las certificaciones de experiencia emitidas en Colombia no requieren ser presentadas con autenticación notarial.</p>	El numeral 3.15. del Pliego de Condiciones, DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, establece los requisitos que deben cumplir los documentos que provengan del exterior.	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


85	Andrés Charria - PricewaterhouseCoopers.	1.2. Numeral 3.15, Página 34, línea 40. Solicitamos que todos los documentos presentados desde el exterior se puedan presentar como copia simple y con su respectiva traducción. Lo que implicaría que todo lo descrito en el numeral 3.15 aplicaría solo para la verificación de la documentación para ganador de este proceso licitatorio.	El numeral 3.15. del Pliego de Condiciones, DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, establece los requisitos que deben cumplir los documentos que provengan del exterior.	JURIDICA
86	Astrid Fernández - Senior Manager - Infrastructure and Capital Projects Financial Advisory Services	1. Sección 4.14 Experiencia General En relación a la Experiencia General solicitada por el proyecto de pliegos de condiciones, en su sección 4.14 Experiencia General, donde se solicita "Hasta diez (10) contratos cuya sumatoria debe corresponder como mínimo al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV de 2016, discriminados así: Hasta siete (7) Contratos en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación, Hasta dos (2) Contratos en Diseño de Infraestructuras Aeroportuarias y Un (1) Contrato en Estructuración de proyectos de Infraestructura de Transporte..." pedimos a la Entidad considerar como requisito habilitante dentro de los 10 contratos solicitados, por lo menos un (1) contrato en el área de Negocio de Aviación desarrollado en Colombia. Esto en ningún momento pondrá en riesgo el óptimo y mejor desarrollo de la consultoría, y por el contrario permitirá atraer firmas Nacionales e Internacionales que cuentan con experiencia sobresaliente relevante tanto en el sector aeroportuario como en el público colombiano.	No se acepta su observación, el pliego de condiciones no limita la presentación de los contratos para acreditar experiencia General o Especifica, a proyectos nacionales o internacionales, por lo anterior es posible presentar contratos desarrollados en Colombia sin modificar los requisitos del pliego de condiciones.	TECNICA
87	Gina Miranda - PROFIT BANCA DE INVERSIÓN	Por medio de la presente, amablemente ponemos a su consideración las siguientes observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones (en adelante PPC): 1. En el numeral 3.15 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR (Traducción), se señala que "Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán	Para dar claridad al tema, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la RESOLUCIÓN 3269 DE 2016 "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 7144 del 24 de octubre de 2014" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se señala la diferencia entre ambas figuras indicando lo siguiente:	PROCEDIMENTAL

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma”</p> <p>La Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- señala en su numeral V. Documentos en idioma extranjero:</p> <p><i>“Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado”</i> (Resaltado fuera texto)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos dar aclaración y hacer las modificaciones pertinentes al PPC en cuanto al requisito de presentar documentos acompañados de una traducción oficial.</p>	<p>“1. Legalización: La legalización consiste en certificar la firma de funcionario público en ejercicio de sus funciones, previo registro de la firma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido en otro país, cuando el país en el cual surtirá efectos no es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961.</p> <p>2. Apostilla: La apostilla es la legalización de la firma de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya firma deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido en otro país, cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961.”</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la legalización de documentos privados, se hace necesario acudir al pronunciamiento que sobre el particular emitió el Consejo de Estado en Sentencia del 25 de septiembre de 2013, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez Radicación No. 25000232600019971393001</p> <p>Expediente No. 19.933., conforme al cual:</p> <p>“(…) En este orden de ideas debe tenerse en cuenta, por una parte, que el artículo 480 del Código de Comercio, cuya aplicación en materia de contratación estatal se abre paso por la vía de lo normado en el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, con toda claridad preceptúa, a propósito del régimen jurídico aplicable a las sociedades extranjeras, que para que los documentos otorgados en el extranjero cuenten con eficacia probatoria en Colombia, deben ser aportados, ante la instancia que corresponda, previa satisfacción de las exigencias previstas en la disposición aludida, a saber:</p> <p>Artículo 480. Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el</p>
--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


			<p>respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.</p> <p>Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las reglas del respectivo país.</p> <p>Nótese que la disposición transcrita exige a quien pretenda obtener que un documento de cualquier índole - público o privado - tenga efectos probatorios en territorio colombiano, observar unos presupuestos que no constituyen meros formalismos, sino que se trata de procedimiento que el Legislador ha consagrado para que una pieza documental que no ha sido producida u otorgada en Colombia, pueda ser valorada en este país con un mínimo de garantías para la seguridad jurídica y para los derechos e intereses de los intervinientes en el tráfico jurídico; se trata, por lo demás, de una norma que impacta el régimen de valoración de los medios de prueba, que mal podría ser desconocida en las actuaciones administrativas de naturaleza contractual, pues con ello los funcionarios intervinientes podrían ver comprometida su responsabilidad individual, a voces de lo dispuesto por el artículo 6 constitucional.</p> <p>(...)</p> <p>Naturalmente, lo hasta aquí expuesto en relación con la exigencia de legalización de los documentos otorgados en el extranjero para que cuenten con eficacia probatoria en Colombia, debe complementarse con lo previsto en la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961 e incorporada en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 455 de 1998, en cuanto en dicho instrumento internacional se prevé la posibilidad de sustituir el descrito procedimiento de legalización por el de apostille del documento respectivo, por manera que éste, si ha sido otorgado en un Estado parte de la aludida Convención, debe ser aportado con la</p>	
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<p>respectiva apostilla, mientras que si tiene origen en un Estado que no haya ratificado el Tratado Internacional en comento, ha de venir debidamente legalizado según lo prevén las normas a las cuales se ha hecho referencia."</p> <p>De la jurisprudencia transcrita se advierte con suma claridad dos presupuestos básicos sobre el caso materia de análisis, el primero que indica, que ante la ausencia de norma en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regule requisitos de aducción o de valoración de los distintos medios de prueba admitidos por la ley, debe observarse las disposiciones comerciales y civiles que regulen la materia, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 77 de la Ley 80 de 1993. El segundo presupuesto, consiste en señalar que la disposición sobre el tema que nos ocupa, consagrada en el Código de Procedimiento Civil no hace excepción sobre la naturaleza del documento otorgado en exterior que deba estar sujeto al trámite para cumplir los requisitos legales para tener validez en Colombia, de tal suerte que la entidad, debe dar estricta aplicación a lo previsto en la ley, lo que permite concluir que un documento privado otorgado en el exterior debe tomar eficacia probatoria a través de su autenticidad ante la autoridad competente y una vez autenticado, debe complementarse el requisito con la apostille o consularización según sea el caso.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>	
88	Gina Miranda - PROFIT BANCA DE INVERSIÓN	<p>2. En el numeral 4.14 EXPERIENCIA GENERAL se señala lo siguiente:</p> <p><i>"La experiencia general, se exige a todos los proponentes individuales y TODOS y cada uno de los integrantes de las figuras asociativas, a través de la presentación de MINIMO UN (1) CONTRATO de Consultoría y/o Asesoría en Negocios de</i></p>	<p>Comoquiera que el propósito de las figuras asociativas es unir esfuerzos para cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, la Entidad solicita que todos los integrantes de la figura asociativa presenten al menos un contrato de los requeridos en cualquiera de las experiencias solicitadas.</p>	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	<p><i>Aviación, o, en Diseño de infraestructuras aeroportuarias o en Estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, cumpliendo con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones” (Resaltado fuera de texto)</i></p> <p>De lo anterior se entiende que la experiencia se puede hacer a través de mínimo un contrato en cualquiera de las áreas mencionadas (Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación, O, en Diseño de infraestructuras aeroportuarias O en Estructuración de proyectos de infraestructura de transporte).</p> <p>Más adelante se señala lo siguiente:</p> <p><i>“La sumatoria de los valores de los contratos acreditados en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación debe corresponder como mínimo al cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV de 2016 y al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de esta sumatoria deberá ser acreditada por el miembro LIDER.</i></p> <p><i>La sumatoria de los valores de los contratos acreditados en Diseño de Infraestructuras Aeroportuarias debe ser igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del valor del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV de 2016.</i></p> <p><i>El monto del contrato acreditable en Estructuración de proyectos de Infraestructura de Transporte debe ser igual o superior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV de 2016.”</i></p> <p>Lo anterior indica que para cumplir con los requisitos anteriores, se debe acreditar mínimo un contrato en cada área. Agradecemos dar aclaración a las diferencias anteriores.</p>	<p>El proponente individual o los integrantes de la figura asociativa deberán acreditar la totalidad de los requisitos solicitados, es decir, que se cumplan con los porcentajes exigidos en cada una de las áreas de experiencia (negocios de aviación, diseño de infraestructuras aeroportuarias y estructuración de proyectos de infraestructura de transporte)</p> <p>El líder estará obligado a acreditar como mínimo el 51% de la experiencia en negocios de aviación.</p>	
--	--	--	--


	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

89	Gina Miranda - PROFIT BANCA DE INVERSIÓN	<p>3. En el literal 4.14 Experiencia general (consideraciones adicionales literal d), se señala lo siguiente:</p> <p><i>“Dentro de los valores de los contratos requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso que aplique, el valor de las reformas al contrato principal, para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente de la entidad contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.”</i></p> <p>Al respecto, agradecemos aclarar si los valores de los contratos a acreditar para cumplir el requisito mínimo del presupuesto, incluyen tanto comisión fija como comisión de éxito.</p>	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.	JURIDICA
90	Gina Miranda - PROFIT BANCA DE INVERSIÓN	<p>4. En el Formato 2 del PPC – CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE PROPONENTES, se señala lo siguiente:</p> <p><i>“Los documentos que se anexen como soporte documental se deberán presentar en original y debidamente suscritos por el responsable de la información que en los mismos conste y se presumirán auténticos. Podrán ser presentados igualmente en fotocopia autenticada por autoridad competente. No será admisible la presentación de información en copias simples. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el Pliego de Condiciones.”</i> (Resaltado fuera de texto)</p> <p>La Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- señala en su numeral V. Documentos en idioma extranjero:</p> <p>“II. Presunción de autenticidad de los documentos:</p>	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente se realizarán las modificaciones respectivas en el Pliego de Condiciones definitivo.	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente.</p> <p>III. Valor probatorio de las copias: Los proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia." (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos dar aclaración y hacer las modificaciones pertinentes al PPC en cuanto al requerimiento de presentar documentos en fotocopia autenticada y en cuanto a la no admisión de copias simples.</p>		
91	Gina Miranda - PROFIT BANCA DE INVERSIÓN	5. Amablemente solicitamos publicar en el cuarto de datos del proceso, los estudios del Plan Maestro del Aeropuerto El dorado II, realizado por la Aerocivil mediante el contrato de Consultoría No 15000084 – OK 2015	Los estudios de Plan Maestro se encuentran publicados en la página web de la AEROCIVIL y podrán consultarse en el link: http://www.aerocivil.gov.co/Aerodromos/PMaestros/Paginas/Eldoradoll.aspx ,	TECNICA
92	ENRIQUE CHAQUÉS GARCÍA – Representante – Currie & Brown	<p>Sobre las definiciones.</p> <p>Sobre el numeral 1.3 Definiciones, el literal r) hace referencia a la definición de "Negocios de Aviación", lo cual queda resumido como asesorías a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo para diseñar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector. Respetuosamente nos permitimos solicitar una aclaración al respecto, pues nos resulta fácil acotar qué asesorías serían admitidas dentro de esta definición y cuáles no.</p>	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente se realizarán las modificaciones respectivas en el Pliego de Condiciones definitivo.	TÉCNICA

93	ENRIQUE CHAQUÉS GARCÍA – Representante – Currie & Brown	<p>Sobre los documentos otorgados en el exterior.</p> <p>En lo que atañe al numeral 3.15 Documentos Otorgados en el Exterior, tratándose de una licitación internacional, donde se busca asesoría para un proyecto de unas características sin igual en el país, y en la que se espera participen firmas internacionales, solicitamos amablemente aclarar si será posible presentar copias simples de los documentos que soporten la experiencia del proponente a la fecha de entrega de propuestas, lo cual será subsanado con anterioridad a la firma del contrato por el proponente seleccionado por la ANI.</p>	<p>Las reglas de expedición de documentos están indicadas en el numeral 3.15 Documentos otorgados en el Exterior y las reglas de subsanabilidad están establecidas en el numeral 3.11 del pliego de condiciones</p>	JURIDICA
94	ENRIQUE CHAQUÉS GARCÍA – Representante – Currie & Brown	<p>Sobre la Experiencia General en estructuración financiera de proyectos de infraestructura.</p> <p>Sobre la Experiencia General, respetuosamente consideramos que la experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte únicamente acreditada por medio de la componente financiera, no brinda a la entidad contratante las garantías necesarias para que el consultor seleccionado realice las tareas descritas en el Proyecto de Pliegos de Condiciones, lo anterior considerando que el objeto del concurso indica: “Seleccionar mediante concurso de méritos abierto la consultoría especializada en (...) la estructuración integral (técnica, legal, financiera, predial, ambiental, social y de riesgos) que permita el otorgamiento de una concesión (...)”. Por lo anterior, proponemos comedidamente exigir otras componentes adicionales a la financiera dentro de los requerimientos mínimos de experiencia en estructuración de proyectos, dentro de la Experiencia General del proponente.</p>	<p>No se acepta la observación, la Entidad aceptará contratos de estructuración integral (técnica, financiera y jurídica) siempre que contengan Estructuración Financiera en proyectos de APP de Infraestructura de Transporte y cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.</p> <p>La Agencia ha considerado necesario establecer el requisito de experiencia en actividades de estructuración financiera como líder o responsable del área financiera, teniendo en cuenta que precisamente esa es la especialidad requerida para efectos de la presente Consultoría, toda vez que entendiendo el presente proyecto como un negocio complejo y de altísima responsabilidad se ha considerado que las calidades del Consultor en el componente estratégico y de negocio se exigen dentro de la experiencia en negocios de aviación, el componente técnico se exige con la experiencia en diseño de infraestructura aeroportuaria y el componente financiero se acredita a través de la experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura en donde el proponente haya sido el responsable o líder del área financiera.</p>	FINANCIERA/JURIDICA
95	ENRIQUE CHAQUÉS GARCÍA – Representante – Currie & Brown	<p>Sobre la Experiencia General en estructuración de proyectos de infraestructura</p>	<p>No se acepta su observación. La ANI considera que los requisitos establecidos en el pliego, garantizan la idoneidad del consultor integral y permite la participación plural de oferentes.</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


		<p>Sobre la Experiencia General, respetuosamente consideramos que, además de la experiencia en estructuración integral de proyectos de infraestructura de transporte, el proponente idóneo debería ser capaz de acreditar experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura vertical, lo anterior se sustenta con la consideración de que el manejo de la futura terminal, la prestación de servicios al interior de la misma, las actividades de operación y mantenimiento o la elaboración de los diferentes de manuales de operación, son actividades específicas de infraestructura vertical y distan mucho de aquellos relacionados con otro tipo de infraestructura de transporte, por ejemplo vías; por lo cual aconsejamos respetuosamente que sea incluida esta experiencia como Experiencia General del proponente.</p>		
96	<p>ENRIQUE CHAQUÉS GARCÍA – Representante – Currie & Brown</p>	<p>Sobre la Experiencia Específica</p> <p>Finalmente, con referencia al Capítulo V, numeral 5.2, Experiencia Específica, nos permitimos precisar que consideramos que la experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura bajo esquema APP, concesión o similar, debería tener alguna relevancia en cuanto al puntaje otorgado a los proponentes, pues esta es una parte significativa de la consultoría, tal y como se indica en el numeral 1.4.1 Alcance del Objeto, 3) estudios de estructuración a factibilidad (...). Por lo anterior, amablemente solicitamos que la experiencia del proponente en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte y/o vertical sea incluida dentro del esquema de evaluación y calificación de las propuestas.</p>	<p>No se acepta su observación, la ANI considera que las experiencias requeridas más importantes en este proyecto son las de Negocios de Aviación y de Diseños de Infraestructuras Aeroportuarias; la experiencia en estructuración si bien hace parte del desarrollo de la consultoría no se considera una experiencia relevante para efectos de la calificación, teniendo en cuenta que la ANI ha acumulado experiencia en estructuración de proyectos de Asociación Público Privada, durante los últimos 4 años, en diversos proyectos desarrollados en los modos carretero, férreo, portuario y aeroportuario.</p>	TECNICA
97	<p>Pablo Jaramillo - Senior Associate - Norton Rose Fulbright Colombia S.A.S.</p>	<p>1. Al revisar la subsección 4.1.5 del Anexo Técnico IV, Sección 4 - Metodología y Plan de Trabajo, encontramos que en la denominada "Fase V: Procedimientos de Selección, Adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada bajo el esquema de Concesión" no es claro cuáles son ni en qué consisten las obligaciones puntuales a cargo del Consultor del Proyecto. En consecuencia se solicita a la ANI nos manifieste cuáles son las</p>	<p>La Entidad analizará su observación y de ser pertinente se realizarán las modificaciones respectivas en el Pliego de Condiciones definitivo.</p>	TECNICA/JURIDIC A

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		obligaciones y procedimientos que debe realizar el Estructurador Integral dentro de dicha fase.		
98		<p>2. Proyecto de Pliego. Página 8, numeral r) Negocios de Aviación, línea 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se solicita la confirmación de que los proyectos de interventoría no se incluyen en la definición de "Negocios de Aviación". - Se solicita la confirmación de que los proyectos de elaboración de Planes Maestros Aeroportuarios no se incluyen en la definición de "Negocios de Aviación". 	De acuerdo con lo dispuesto en el literal r. del numeral 1.3 Definiciones del Pliego de Condiciones, dentro de los negocios de aviación no se incluye la ejecución de Planes Maestros Aeroportuarios. La ANI aclarará en el Pliego de Condiciones definitivo la definición de negocios de aviación.	TECNICA
99	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	<p>Pliegos Página: 69 Numeral 6.5 Plazo del contrato.</p> <p>1. ¿Los 22 meses de plazo son una duración fija o máxima para la prestación de los servicios?</p>	Es un plazo máximo de duración, tal como se indica en la Sección 1.05 de la minuta del Contrato.	JURIDICA
100	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	<p>2. ¿Hay algún motivo relacionado a las fases del proyecto que obligue a que la adjudicación final de la APP se dará en 22 meses, o puede terminar antes el contrato si se logran los entregables en un plazo menor?</p>	<p>Tal como se señala en los estudios previos del proceso de selección, el plazo para la ejecución del contrato de consultoría se estimó por la duración de cada una de las fases.</p> <p>La planeación para la ejecución de las fases mencionadas, considero un traslape de los tiempos individuales de las fases</p> <p>Teniendo en cuenta la magnitud del proyecto y la responsabilidad del Consultor, la Agencia no considera que el proyecto se desarrolle en un término menor al inicialmente pactado, razón por la cual el Oferente al momento de presentar su propuesta deberá tener en cuenta que la Agencia solicitará la prestación de la consultoría por dicho término, pudiendo ser ampliado para asegurar el cumplimiento del objeto contractual de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.</p>	TECNICA/JURIDICA A
101	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	<p>3. ¿De ser fija, qué explica esta duración? ¿Cuáles son las etapas / duraciones previas a la adjudicación que lo explican?</p>	Tal como se señala en la respuesta No. 100, la Entidad para determinar el plazo del contrato estimó la duración de cada una de las fases, de conformidad con lo que se establece en los Estudios Previos que soportan el proceso de selección.	TECNICA/JURIDICA A

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

102	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	4. ¿Durante el periodo de ejecución de los servicios puede haber lapsos que no requieran apoyo activo del consultor (p.ej. Tiempo de espera a las propuestas de los potenciales concesionarios); en ese sentido, es obligatoria la presencia continua del consultor durante todo el periodo del servicio, o puede tener presencia intermitente sin comprometer el cumplimiento y calidad de los entregables?	Durante el término de ejecución del contrato establecido en la Sección 1.05 de la minuta del Contrato, es obligatoria la presencia y el acompañamiento activo del Consultor en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.	JURIDICA
103	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	Pliegos Página: 15 Numeral 1.15 – Presupuesto oficial estimado 1- ¿Qué requisitos debe cumplir el prestador del servicio para hacerse acreedor a la comisión de éxito de \$10.000.000M COP por parte del concesionario que a futuro gane la APP para ejecutar el proyecto?	Las condiciones para que se cause la Comisión de Éxito se encuentran establecidas en el literal b) de la Sección 1.03 de la minuta del contrato (Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones)	JURIDICA
104	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	2. ¿Qué ocurrirá con esta comisión en caso que por cualquier motivo externo al control del prestador del servicio el proyecto no llegue al punto de adjudicación de la concesión?	Los pagos de la comisión de éxito estarán condicionados a la adjudicación, firma y cierre financiero del contrato de concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en caso de que el proceso de selección para la vinculación de capital privado no sea exitoso o no se cumplan las condiciones establecidas. NO habrá lugar al pago de la comisión de éxito. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1.03 de la minuta del Pliego de Condiciones.	JURIDICA
105	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	3. ¿Se dará un pago parcial de esta comisión bajo algún caso, o solamente la totalidad o nada del mismo?	Los pagos de la comisión de éxito estarán condicionados a la adjudicación, firma y cierre financiero del contrato de concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada, por lo tanto, en caso de que el proceso de selección para la vinculación de capital privado no sea exitoso o no se cumplan las condiciones establecidas, NO habrá lugar al pago de la comisión de Éxito. El pago de la comisión de éxito se generará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.03(b) de la minuta del contrato.	TECNICA/JURIDICA
106	Andrés Cadena – Director - McKinsey	Pliegos: Anexo Técnico Página: 129 Numeral 7 – Personal mínimo obligatorio	Hemos analizado su observación y se han realizado precisiones en el pliego con referencia a la dedicación del personal mínimo, que se verán reflejadas en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	& Company Colombia Inc.	1. ¿A qué se refiere con tiempo de dedicación "Parcial" para los miembros del equipo mínimo requerido? ¿Esto equivale a un número mínimo de horas?	No obstante, le corresponderá a cada Consultor determinar el tiempo de dedicación de cada profesional, pues es este quien conoce la metodología y el cronograma para desarrollar la consultoría y las capacidades de su personal.	
107	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	2. ¿Se aplicará algún mecanismo de validación/monitoreo a la dedicación de este equipo?	Esta consultoría se califica y valora por productos y no por la dedicación de los profesionales. Luego la ANI no establece en los pliegos el mecanismo de validación / monitoreo a la dedicación del equipo de trabajo.	TÉCNICA
108	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	3. De ser así, ¿cómo será este mecanismo, y cuál es el mínimo de dedicación que el equipo referenciado deberá certificar?	Esta consultoría se califica y valora por productos y no por la dedicación de los profesionales. Luego la ANI no establece en los pliegos el mecanismo de validación / monitoreo a la dedicación del equipo de trabajo	TÉCNICA
109	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	Pliegos Página: 34 Numeral 3.15 – Documentos otorgados en el exterior 1. ¿Qué documentos se requiere apostillar/nacionalizar para la presentación de la propuesta?	El numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, establece los requisitos que deben cumplir los documentos que provengan del exterior.	JURIDICA
110	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	2. ¿Es necesario apostillar los títulos académicos del personal con estudios internacionales a incluir?	La acreditación del personal se realizará con posterioridad a la adjudicación del proceso de selección y firma del contrato y no con la presentación de las propuestas.	JURIDICA
111	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	3. ¿De ser así, es posible presentar este requerimiento durante la eventual ejecución del servicio (y no como requisito previo a la presentación de la propuesta)?	La acreditación del personal se hará dentro de la ejecución del contrato, de conformidad con lo señalado en la Minuta del Contrato (Anexo 2) y el Anexo 4 del Pliego de Condiciones. Por lo anterior, no se acepta la observación.	
112	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	Pliegos Página: 28-32 Numeral 1 – H Especificaciones Técnica McKinsey sugiere a la ANI considerar la separación del servicio solicitado en dos paquetes independientes que no necesariamente se tengan que adjudicar al mismo prestador de servicio (o a la misma asociación de empresas que respondan al proceso):	No se acepta su sugerencia. La estructuración del negocio depende mucho del balance entre los costos de arquitectura e ingeniería de construcción y operación, predial, ambiental o alcances físicos y otros, y de los ingresos que se originen de la operación como resultado de los servicios prestados por el concesionario aeroportuario futuro, este balance es interactivo entre las variables del proceso. Es por ello, que trabajando con un solo contrato de	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>- Un paquete para el trabajo de arquitectura e ingeniería asociado a los estudios de factibilidad solicitados</p> <p>- Otro paquete para la consultoría gerencial / de negocio y aspectos legales asociados al alcance solicitado</p> <p>Si bien McKinsey tiene experiencia estructurando consorcios con firmas de arquitectura e ingeniería para responder a solicitudes de otros clientes, y estaría dispuesto a explorar esta opción para presentar a la ANI una propuesta, consideramos que podemos servir mejor a los intereses de la ANI bajo el esquema sugerido. Esto se debe a las siguientes razones:</p> <p>- Parte del valor que agregamos a los dueños de mega proyectos de inversión es la capacidad de tener una perspectiva independiente en la relación dueño – contratistas, que usualmente nos permite encontrar valor cuestionando y optimizando los diseños de mega-obras de inversión; consideramos que al formar un consorcio con firmas de ingeniería podríamos entrar en conflicto de intereses con los socios del consorcio para perseguir oportunidades que generen valor a la ANI</p> <p>- La calidad de los entregables de las firmas de arquitectura e ingeniería son hasta cierto nivel una evaluación subjetiva; es difícil para la firma McKinsey comprometer su reputación sobre entregables de otras firmas de esta índole</p>	<p>consultoría se pueden manejar y controlar las variables que afectan el resultado, en un mismo proceso con soluciones rápidas y eficientes.</p>	
113	<p>Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.</p>	<p>Pliegos Página: 11 Numeral 1.5 – H Obligaciones generales del consultor</p> <p>Agradecemos confirmar a que se refieren con “Asistir y apoyar a la ANI” y si estás se refieren a que la firma consultora está obligada a presentar públicamente ante otras entidades del Gobierno cualquier presentación o documento.</p> <p>En caso de ser así, sugerimos modificar la cláusula y limitar esta obligación a “Apoyar a la ANI en la preparación de las reuniones,</p>	<p>Su entendido es correcto, y corresponde con lo señalado en el numeral 1.5 Obligaciones Generales, literal g, que se transcribe “(g) Asistir y apoyar a la Agencia Nacional de Infraestructura oportunamente, en las reuniones, presentaciones, y/o documentación que sobre el Proyecto sean necesarias ante otras entidades del Gobierno o sector privado o regional y/o nacional, organismos de control y comunidad en general.” Por lo anterior no se acepta su sugerencia</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


		presentaciones y/o documentación requeridas para presentar a los diferentes grupos de interés". No será obligación del consultor asistir a reuniones y/o presentaciones con otras entidades del Gobierno		
114	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	<p>Pliegos Página: 36 Numeral 4.2 – Generalidades</p> <p>Con respecto a la experiencia general exigida, agradecemos hacer correlación con la experiencia general exigida en el numeral 4.7 página 45 a mostrar en el Formato 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación. - Diseño de infraestructuras aeroportuarias - Estructuración de proyectos de infraestructura de transporte 	Se acepta su observación y se realizará la aclaración en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TECNICA
115	Andrés Cadena – Director - McKinsey & Company Colombia Inc.	<p>Pliegos Página: 49 Numeral 4.14 – Experiencia General</p> <p>Entendemos que cuando se indica que la experiencia general exige presentar experiencia en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación, es suficiente con que el Objeto Social de la firma consultora sea de Consultoría especializada y que no es necesario que en el objeto diga Asesoría de Negocios de aviación.</p> <p>Agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.</p>	<p>El Objeto social de la firma consultora debe permitirle realizar actividades de Consultoría Especializada, tal como se establece en el objeto del contrato.</p> <p>Lo anterior, es diferente a la acreditación de la experiencia de cada uno de los proponentes, en donde si se incluye experiencia en negocios de aviación.</p>	TECNICO/JURIDICA
116	Enric Cuadras Oliva – Meng MSc Senior Consultant – MOTT MACDONALD	<p>1. Proyecto Pliego de Condiciones. Página 10, numeral 5, línea 13:</p> <p>- Se establece la realización de “<i>gestión ambiental a nivel de factibilidad, incluyendo el estudio de impacto ambiental, así como la gestión y obtención de la Licencia Ambiental [...]</i>”. Por la naturaleza del proyecto de estructuración, consideramos que la “<i>gestión y obtención de la Licencia Ambiental</i>” es un trámite administrativo que va más allá del alcance del Contrato y que debería ser responsabilidad del futuro concesionario. De esta forma se solicita ajustar este numeral a “<i>gestión ambiental a nivel de factibilidad, incluyendo el estudio de impacto ambiental, así</i></p>	No se acepta su observación. La ANI reitera la obligación establecida en el pliego de condiciones del consultor. Con el objeto de garantizar la puesta al mercado el negocio de concesión y la realización del proyecto en los tiempos previstos en su planeación.	AMBIENTAL

		<i>como la gestión y obtención de la Licencia Ambiental [...]". Igualmente, se solicita ajustar el Anexo 4 técnico correspondiente para eliminar también este requerimiento</i>																										
117	Enric Cuadras Oliva – Meng MSc Senior Consultant – MOTT MACDONALD	<p>2. Proyecto Pliego de Condiciones. Página 51, numeral b), línea 35:</p> <p>- Se establecen "Contratos en Consultoría y/o Asesorías en Negocios de Aviación". Sin embargo, el Pliego no incluye la definición de "Consultoría". Se solicita su inclusión de acuerdo a la clasificación UNSPSC:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Clasificador UNSPSC</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Segmento</td> <td>80</td> <td>Servicios de gestión, servi empresa y servicios administra</td> </tr> <tr> <td>Familia</td> <td>10</td> <td>Servicios de Asesoría de Gest</td> </tr> <tr> <td>Clase</td> <td>16</td> <td>Gestión de Proyectos</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">o</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Clasificador UNSPSC</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Segmento</td> <td>81</td> <td>Servicios basados en inge tecnología</td> </tr> <tr> <td>Familia</td> <td>10</td> <td>Servicios profesionales de Inge</td> </tr> <tr> <td>Clase</td> <td>15</td> <td>Ingeniería Civil</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificador UNSPSC		DESCRIPCIÓN	Segmento	80	Servicios de gestión, servi empresa y servicios administra	Familia	10	Servicios de Asesoría de Gest	Clase	16	Gestión de Proyectos	Clasificador UNSPSC		DESCRIPCIÓN	Segmento	81	Servicios basados en inge tecnología	Familia	10	Servicios profesionales de Inge	Clase	15	Ingeniería Civil	La referencia descrita corresponde a la definición de Contratos de Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación. En el Pliego de Condiciones definitivo se aclarará lo pertinente.	JURIDICA
Clasificador UNSPSC		DESCRIPCIÓN																										
Segmento	80	Servicios de gestión, servi empresa y servicios administra																										
Familia	10	Servicios de Asesoría de Gest																										
Clase	16	Gestión de Proyectos																										
Clasificador UNSPSC		DESCRIPCIÓN																										
Segmento	81	Servicios basados en inge tecnología																										
Familia	10	Servicios profesionales de Inge																										
Clase	15	Ingeniería Civil																										
118	Enric Cuadras Oliva – Meng MSc Senior Consultant – MOTT MACDONALD	<p>3. Proyecto Pliego de Condiciones. Página 58, numeral b), línea 25:</p>	a) La ANI realizará los ajustes correspondientes en el pliego definitivo, para determinar el área mínima por contrato que debe presentar el proponente.	TECNICA																								

		<p>- Se establece "Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Satélite de Pasajeros con un área mínima de 60.000 m²". Se solicita ajustarlo a "Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Satélite de Pasajeros con un área mínima de 20.000 m²".</p> <p>- Se establece "Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Satélite de Pasajeros con un área mínima de 60.000 m²". Se solicita la confirmación de que se aceptan contratos de proyectos de ampliación de edificios terminales aeroportuarias de pasajeros o terminales satélites de pasajeros.</p> <p>- Se establece "Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Satélite de Pasajeros con un área mínima de 60.000 m²". Se solicita la confirmación de que se aceptan contratos de proyectos de remodelación y/o modernización de edificios terminales aeroportuarias de pasajeros o terminales satélites de pasajeros.</p>	<p>b) Se acoge su observación de incluir ampliaciones de edificio terminal o terminal aeroportuario satélite y en ese sentido se modificará el Pliego de condiciones.</p> <p>c) No se acoge su observación, la infraestructura que se va a diseñar en desarrollo del contrato que se derive de esta consultoría es infraestructura nueva, por tanto, la experiencia exigida se refiere a diseños nuevos y no a remodelaciones o modernizaciones.</p>	
119	<p>Enric Cuadras Oliva – Meng MSc Senior Consultant – MOTT MACDONALD</p>	<p>4. Proyecto Pliego de Condiciones. Página 58, numeral d), línea 39:</p> <p>- Se establece "Un (1) contrato ejecutado en Diseño de una Pista Clave 4D. Para acreditar la experiencia específica en Diseño de una Pista Clave 4D, el proponente deberá demostrar que diseñó como mínimo: i) Estructura de Pavimento de la Pista y ii) Balizamiento de Pista". Se solicita ajustarlo a "Un (1) contrato ejecutado en Diseño de una Pista Clave 4D, 4E o 4F. Para acreditar la experiencia específica en Diseño de una Pista Clave 4D, 4E o 4F, el proponente deberá demostrar que diseñó como mínimo: i) Estructura de Pavimento de la Pista y ii) Balizamiento de Pista".</p>	<p>a) La ANI realizará los ajustes correspondientes en el pliego definitivo, para determinar el área mínima por contrato que debe presentar el proponente.</p> <p>b) Se acoge su observación de incluir ampliaciones de edificio terminal o terminal aeroportuario satélite y en ese sentido se modificará el Pliego de condiciones.</p> <p>c) No se acoge su observación, la infraestructura que se va a diseñar en desarrollo del contrato que se derive de esta consultoría es infraestructura nueva, por tanto, la experiencia exigida se refiere a diseños nuevos y no a remodelaciones o modernizaciones.</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

120	Enric Cuadras Oliva – Meng MSc Senior Consultant – MOTT MACDONALD	<p>5. Proyecto Pliego de Condiciones. Página 69, numeral 6.6 Cronograma de Pagos, línea 18:</p> <p>- Se establece que <i>“De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar la Entidad no considera procedente otorgar anticipo para la ejecución del contrato”</i>. Sin embargo, debido a la naturaleza de las empresas de consultoría y a las necesidades de flujo de caja para movilizar el equipo al inicio del Contrato, se solicita la reconsideración en el otorgamiento de un anticipo, de forma que se redistribuyan los hitos de pago contractuales para poder otorgar un anticipo comprendido entre el 5% y el 10% del valor del Contrato.</p>	No se acepta su solicitud, ya que de acuerdo con las condiciones y naturaleza de este Contrato no se harán anticipos.	TECNICA/ JURIDICA
121	Enric Cuadras Oliva – Meng MSc Senior Consultant – MOTT MACDONALD	<p>6. Minuta de Contrato. Página 6, Sección 1.03, numeral a) Forma de Pago:</p> <p>- En este numeral se establecen los hitos de pago contractuales, los cuales no tienen en cuenta el otorgamiento de un anticipo. Debido a la naturaleza de las empresas de consultoría y a las necesidades de flujo de caja para movilizar el equipo al inicio del Contrato, se solicita la reconsideración en el otorgamiento de un anticipo, de forma que se redistribuyan los hitos de pago contractuales para poder otorgar un anticipo comprendido entre el 5% y el 10% del valor del Contrato.</p>	No se acepta su solicitud, ya que de acuerdo con las condiciones y naturaleza de este Contrato no se harán anticipos.	TECNICO /JURIDICO
122	Enric Cuadras Oliva – Meng MSc Senior Consultant – MOTT MACDONALD	<p>7. Minuta de Contrato. Página 6, Sección 1.03, numeral a) Forma de Pago:</p> <p>- En el numeral 3 se establece <i>“Un tercer pago por la suma de XXXXX MILLONES incluido IVA, correspondiente al VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del valor del contrato, previa presentación y aprobación por parte del Supervisor del Contrato de los resultados de la Fase II – desde la Etapa 4 hasta Etapa 5”</i> y en el numeral 4 se establece <i>“Un cuarto pago por la</i></p>	En atención a la inquietud del observante, se ha revisado el esquema de pagos el contrato de consultoría y se ha identificado que, en la versión del Pre-pliego se omitió involuntariamente mencionar que el tercer pago cubre las obligaciones de la Etapa 6 de la Fase II – Social, Predial, Urbanismo, Paisajismo y Servicios Públicos. Por lo cual, se hará la correspondiente corrección al documento en la etapa de publicación de pliego definitivos, quedando así:	TECNICA


	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>suma de XXXXX MILLONES incluido IVA correspondiente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del contrato, previa presentación y aprobación por parte del Supervisor del Contrato del informe de ejecución y los resultados de la Fase III". Se solicita clarificar dónde quedaría reflejado el pago de la "Etapa 6 – Social, Predial, Urbanismo, Paisajismo, Servicios Públicos" identificada en la tabla de la página 32 del Sistema Integrado de Gestión del Contrato, ya que no se incluye esta etapa en ninguno de los hitos de pago.</p>	<p>"3. Un tercer pago por la suma de 2.880 MILLONES incluido IVA, correspondiente al VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del valor del contrato, previa presentación y aprobación por parte del Supervisor del Contrato de los resultados de la Fase II – desde la Etapa 4 hasta la Etapa 6."</p>	
123	<p>Enric Cuadras Oliva – Meng MSc Senior Consultant – MOTT MACDONALD</p>	<p>8. Constitución de una entidad jurídica en Colombia</p> <p>- En el caso de resultar adjudicatarios, Mott MacDonald Group se compromete a formalizar el establecimiento de una entidad jurídica en Colombia. Se solicita la confirmación por parte de la Entidad de que a pesar de haber presentado la oferta como Mott MacDonald Limited, la entidad local colombiana establecida, en la forma jurídica que se acuerde y que se crearía bajo una de las estructuras jurídicas de Mott MacDonald Group, se aceptaría que la nueva persona jurídica creada en Colombia se la figura jurídica que forme parte de la estructura plural que celebraría el Contrato con la Entidad, teniendo ésta los mismos porcentajes de participación de Mott MacDonald Limited indicados en la carta de constitución de la estructura plural incluida en la Propuesta. Esta intención se explicaría detalladamente en la carta de constitución de estructura plural. Este compromiso por parte de Mott MacDonald Group se enmarca dentro de la estrategia corporativa para seguir brindando los servicios de ingeniería, gestión y desarrollo a Colombia y facilitar a través de este Contrato y los contratos potenciales que se podrían derivar como resultado de la constitución de una entidad jurídica local, un mayor apoyo a la Industria Nacional colombiana.</p> <p>Aunque no aplica para el caso de estructuras plurales, esta solicitud se encuentra alineada con el concepto indicado en el primer párrafo de la <i>Sección 2.03 Constitución de una Sucursal en</i></p>	<p>Como lo establece el numeral 1.7 del Pliego de Condiciones podrán participar en el proceso de selección y presentar propuestas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea de manera individual o bajo figuras asociativas.</p> <p>En el caso de que una persona jurídica extranjera sea el adjudicatario deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 2.03 de la minuta del contrato.</p> <p>Será responsabilidad del proponente establecer el cumplimiento de las disposiciones del Pliego de Condiciones y de las obligaciones contractuales en caso de resultar adjudicatario.</p>	<p>JURIDICA</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		Colombia (en caso de que así se requiera) de la Minuta de Contrato, donde se establece que: "Las sociedades extranjeras del Consultor que no tenga(n), domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Consultoría, una sucursal en Colombia, en caso de que así se requiera, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría y tres (3) años más, según se establece en el presente documento".		
124	Diana Pilar Mosquera - LOUIS BERGER	1. Solicitamos incluir en el pliego de condiciones definitivo la posibilidad a las personas jurídicas, con menos de tres (3) años de constituidas, de acreditar la experiencia general y específica con base en la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes ", en virtud de lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1082/2015 expedido el 26 de Mayo de 2015 por el Departamento Nacional de Planeación.	Lo anterior se encuentra establecido en el numeral 4.14 consideraciones adicionales literal k.	JURIDICA
125	Diana Pilar Mosquera - LOUIS BERGER	2. En la página 59, numeral 5.2 Literal d) de las Consideraciones Generales, líneas 33-40, se establece que la experiencia específica se puede acreditar a través de una red internacional de firmas de Consultoría de la cual el oferente sea miembro, por tal razón se debe entender que cuando se hace alusión a red internacional de firmas, también se incluyen dentro de esta definición a los grupos empresariales (holding) y las empresas que hacen parte del mismo?	No es correcto su entendimiento, del estudio del sector realizado, así como de la experiencia adquirida por la Agencia en otros procesos de selección de Consultoría que involucran negocios a nivel internacional, se ha identificado que una de las maneras de atraer el conocimiento y la experiencia adquirida a ese nivel en este tipo de Consultorías, es a través de la figura de red internacional de firmas de consultoría o red global de firmas, toda vez, que en la red de firmas las empresas comparten el conocimiento, experiencia y calidad de sus servicios a nivel mundial dividiéndose el territorio en distintas jurisdicciones, y comparten su conocimiento por medio de los mecanismos de cooperación y asistencia entre sus miembros, desarrollando su actividad bajo un objeto social común. En esa medida lo señalado para la red internacional de firmas no se aplica para grupos empresariales, como quiera que dentro de los grupos empresariales no existe unidad de objeto social.	JURIDICA


126	Diana Pilar Mosquera - LOUIS BERGER	<p>3. De acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.14.1, página 56 (ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL O EXPERIENCIA ESPECÍFICA A TRAVÉS DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL OFERENTE; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL OFERENTE; O (C) LA MATRIZ DEL OFERENTE), líneas 15-17 se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social, por lo que solicitamos a la entidad establecer a cuál de las interpretaciones que a continuación se describen, se les debe dar aplicabilidad:</p> <p>a) La situación de control solo se puede aplicar respecto de la empresa que está registrada en el certificado de existencia y representación del oferente como sociedad matriz o controlante?</p> <p>b) Se puede acreditar la situación de control respecto del grupo empresarial (Holding) al cual pertenece al oferente, no encontrándose registrada esta situación en el Certificado de Existencia y representación legal del proponente?</p> <p>c) En el evento que el oferente haga parte de un grupo empresarial (Holding) quien se debe asumir como Matriz del oferente, la empresa que ejerce el control directo, o el grupo empresarial (Holding) que ejerce un control indirecto?</p>	<p>El observante debe tener en cuenta que la situación de control que se describe en el numeral 14.4.1 del Pliego de Condiciones, se debe cumplir tal y como se estableció en el mismo documento, por lo tanto, las empresas que se encuentren dentro de las situaciones de control descritas podrán participar en el presente proceso siempre y cuando anexas los documentos allí exigidos dependiendo si es colombiana o extranjera.</p>	JURIDICA
127	Diana Pilar Mosquera - LOUIS BERGER	<p>4. Solicitamos a la entidad indicar si es válido para sustentar la experiencia general y específica del oferente, la aportación de certificaciones de los contratos suscritos por empresas que pertenecen al mismo grupo empresarial (Holding), incluyendo mediante declaración jurada la vinculación entre las empresas del grupo?</p>	<p>Será válida la experiencia general y específica de las empresas <u>que acrediten su situación de control</u> de conformidad con lo establecido en el numeral 4.14.1 del Pliego de Condiciones.</p>	JURIDICA
128	Diana Pilar Mosquera - LOUIS BERGER	<p>5. Teniendo en cuenta la complejidad de la experiencia requerida en este proceso, y en aras de que exista una mayor concurrencia de oferentes, solicitamos se valide la experiencia de contratos que se encuentren en ejecución.</p>	<p>Para efectos de acreditación de la experiencia general y específica serán válidos los contratos en ejecución siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.</p>	TECNICA/ JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


129	<p>Camilo Gonzalez Segura - Representante Legal - KPMG Advisory Services SAS</p>	<p>Numeral 1.3 Definiciones</p> <p>En las definiciones se incluye lo siguiente:</p> <p>(...) <i>Negocios de Aviación: Se entiende por tales negocios, la asesoría y/o acompañamiento a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos o aerolíneas) para diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector. No se incluye dentro de esta definición la ejecución de Planes Maestros Aeroportuarios.(...)</i></p> <p>Teniendo en cuenta la definición presentada, solicitamos se aclare que los proyectos de interventoría de proyectos de concesión o construcciones de aeropuertos no son válidos, ya que en ningún caso este tipo de contratos son una herramienta de diseño o recomendaciones de inversión para una entidad o un privado en la industria.</p>	<p>No se acepta su observación. Los contratos de Interventorías de construcción o de operación o financieras o contable o tributaria o administrativa en proyectos aeroportuarios o de diseños de infraestructura aeroportuaria no se incluyen en la definición de Negocios de aviación y en ese sentido se hará la aclaración correspondiente en el pliego definitivo</p>	TECNICA
130	<p>Camilo Gonzalez Segura - Representante Legal - KPMG Advisory Services SAS</p>	<p>Numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR</p> <p>Teniendo en cuenta los trámites necesarios de consularización y/o Apostille y posterior traducción oficial, solicitamos a la Agencia tener en cuenta la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015 de Colombia Compra Eficiente. En especial, se solicita tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>(...) <i>En los pliegos de condiciones y en las invitaciones a participar en Procesos de Contratación, las Entidades Estatales pueden solicitar que durante la etapa de selección los documentos sean aportados en copia simple y que para la adjudicación o la expedición de la aceptación de la oferta, el proponente aporte el documento con la exigencia legal correspondiente. (...)</i></p>	<p>Para dar claridad al tema, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la RESOLUCIÓN 3269 DE 2016 "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 7144 del 24 de octubre de 2014" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se señala la diferencia entre ambas figuras indicando lo siguiente:</p> <p>"1. Legalización: La legalización consiste en certificar la firma de funcionario público en ejercicio de sus funciones, previo registro de la firma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido en otro país, cuando el país en el cual surtirá efectos no es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961.</p>	PROCEDIMENTAL

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<p>2. Apostilla: La apostilla es la legalización de la firma de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya firma deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido en otro país, cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961.”</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la legalización de documentos privados, se hace necesario acudir al pronunciamiento que sobre el particular emitió el Consejo de Estado en Sentencia del 25 de septiembre de 2013, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez Radicación No. 25000232600019971393001</p> <p>Expediente No. 19.933., conforme al cual:</p> <p>"(...) En este orden de ideas debe tenerse en cuenta, por una parte, que el artículo 480 del Código de Comercio, cuya aplicación en materia de contratación estatal se abre paso por la vía de lo normado en el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, con toda claridad preceptúa, a propósito del régimen jurídico aplicable a las sociedades extranjeras, que para que los documentos otorgados en el extranjero cuenten con eficacia probatoria en Colombia, deben ser aportados, ante la instancia que corresponda, previa satisfacción de las exigencias previstas en la disposición aludida, a saber:</p> <p>Artículo 480. Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.</p> <p>Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las reglas del respectivo país.</p>
--	--	--	---

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


			<p>Nótese que la disposición transcrita exige a quien pretenda obtener que un documento de cualquier índole - público o privado - tenga efectos probatorios en territorio colombiano, observar unos presupuestos que no constituyen meros formalismos, sino que se trata de procedimiento que el Legislador ha consagrado para que una pieza documental que no ha sido producida u otorgada en Colombia, pueda ser valorada en este país con un mínimo de garantías para la seguridad jurídica y para los derechos e intereses de los intervinientes en el tráfico jurídico; se trata, por lo demás, de una norma que impacta el régimen de valoración de los medios de prueba, que mal podría ser desconocida en las actuaciones administrativas de naturaleza contractual, pues con ello los funcionarios intervinientes podrían ver comprometida su responsabilidad individual, a voces de lo dispuesto por el artículo 6 constitucional.</p> <p>(...)</p> <p>Naturalmente, lo hasta aquí expuesto en relación con la exigencia de legalización de los documentos otorgados en el extranjero para que cuenten con eficacia probatoria en Colombia, debe complementarse con lo previsto en la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961 e incorporada en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 455 de 1998, en cuanto en dicho instrumento internacional se prevé la posibilidad de sustituir el descrito procedimiento de legalización por el de apostille del documento respectivo, por manera que éste, si ha sido otorgado en un Estado parte de la aludida Convención, debe ser aportado con la respectiva apostilla, mientras que si tiene origen en un Estado que no haya ratificado el Tratado Internacional en comento, ha de venir debidamente legalizado según lo prevén las normas a las cuales se ha hecho referencia."</p> <p>De la jurisprudencia transcrita se advierte con suma claridad dos presupuestos básicos sobre el caso materia de análisis, el primero</p>
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


			<p>que indica, que ante la ausencia de norma en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regule requisitos de aducción o de valoración de los distintos medios de prueba admitidos por la ley, debe observarse las disposiciones comerciales y civiles que regulen la materia, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 77 de la Ley 80 de 1993. El segundo presupuesto, consiste en señalar que la disposición sobre el tema que nos ocupa, consagrada en el Código de Procedimiento Civil no hace excepción sobre la naturaleza del documento otorgado en exterior que deba estar sujeto al trámite para cumplir los requisitos legales para tener validez en Colombia, de tal suerte que la entidad, debe dar estricta aplicación a lo previsto en la ley, lo que permite concluir que un documento privado otorgado en el exterior debe tomar eficacia probatoria a través de su autenticidad ante la autoridad competente y una vez autenticado, debe complementarse el requisito con la apostille o consularización según sea el caso.</p>	
131	<p>Camilo Gonzalez Segura - Representante Legal - KPMG Advisory Services SAS</p>	<p>4.2. GENERALIDADES</p> <p>En el numeral 4.2 se indica que:</p> <p>(...)</p> <p><i>LIDER. Es aquel integrante de la figura asociativa del oferente; esté o no obligado a inscribirse en el RUP, que deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la figura asociativa de mínimo el cincuenta y un por ciento (51%), encontrándose obligado a acreditar, para el presente proceso, por lo menos dicho porcentaje en la experiencia general exigida como consultor y/o asesor en negocios de aviación de conformidad con lo requerido en el presente Pliego de Condiciones, (...)</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior se solicita que igual que en los contratos de concesión de proyectos de infraestructura bajo la figura de APP,</p>	<p>La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	TECNICO

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>el líder cuenta con una participación de la figura asociativa de mínimo el 25%, ya que se considera que este es un porcentaje suficiente para demostrar liderazgo.</p> <p>Adicionalmente, es importante mencionar que las actividades exigidas para este proyecto contempla una gran participación del presupuesto en la realización de estudios técnicos, lo cual conlleva a que firmas con experiencia en negocios de aviación no puedan tener la participación exigida en el pliego.</p>		
132	<p>Camilo Gonzalez Segura - Representante Legal - KPMG Advisory Services SAS</p>	<p>Numeral 4.14. EXPERIENCIA GENERAL</p> <p>En el numeral 4.14 se indica que:</p> <p>(...) <i>La experiencia general, se exige a TODOS los proponentes individuales y TODOS y cada uno de los integrantes de las figuras asociativas, a través de la presentación de MINIMO UN (1) CONTRATO de Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación, o, en Diseño de infraestructuras aeroportuarias o en Estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, cumpliendo con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones. (...)</i></p> <p>(...) <i>Para acreditar la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte serán válidos los contratos que dentro de su objeto contengan:</i></p> <p>a) <i>Estructuración Financiera en proyectos de APP de Infraestructura de Transporte para entidades públicas nacionales y/o para gobiernos internacionales cuyas inversiones sean de mínimo Un (1) Billón de pesos colombianos constantes de 2015 o,</i> b) <i>Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP de Infraestructura de Transporte Aeroportuario para el</i></p>	<p>El objeto de la presente Consultoría es un objeto complejo que involucra 3 tipos de actividades y especialidades claramente definidas, negocios de aviación, estructuración de proyectos de infraestructura de transporte y diseños de infraestructura, lo anterior, por cuanto como se hace mención en la descripción general del proceso la magnitud y complejidad del proyecto El Dorado II.</p> <p>Después de analizar la complejidad del proyecto y su alcance, y teniendo en cuenta la experiencia de la Agencia Nacional de Infraestructura en el desarrollo de estructuraciones de proyectos de Asociación Público Privada para el sector transporte, se ha considerado que con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y aprovechar la experiencia adquirida, los proponentes podrán acreditar y serán válidas, la experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, en cualquier modalidad.</p>	<p>FINANCIERA/JURIDICA</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>sector privado a nivel nacional o internacional en proyectos que hayan movillizado más de 8.000.000 de pasajeros en un (1) año cualquiera dentro de los últimos diez (10) años., (...)</p> <p>En razón que la experiencia general lo que pretende es conocer si el proponente tiene experiencia en proyectos similares y dado las particularidades de este proyecto, solicitamos a la Agencia que solo sea válida la estructuración financiera en proyectos de APP o concesión en Infraestructura de Transporte Aeroportuario.</p> <p>Adicionalmente, lo anterior tiene coherencia con el hecho que se exija que la asesoría para el financiamiento solo sea en APPs de Infraestructura de Transporte Aeroportuario</p>		
133	<p>Camilo Gonzalez Segura - Representante Legal - KPMG Advisory Services SAS</p>	<p>Numeral 4.14. EXPERIENCIA GENERAL</p> <p>En el numeral 4.14 se indica:</p> <p>(...)</p> <p>Consideraciones adicionales:</p> <p><i>i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación o si de acuerdo a la normatividad, es necesaria la liquidación, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final.</i></p> <p><i>ii) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas. (...)</i></p>	<p>Los subnumerales i), ii) y iii) referidos, hacen parte del literal e) de las consideraciones adicionales del numeral 4.14 Experiencia General del Pliego de Condiciones.</p> <p>El literal e) señala:</p> <p>e) La experiencia general definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 4 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la figura asociativa anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación y/o de liquidación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. La verificación de dicha información, se efectuará a través del RUP, la información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el</p>	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


		<p>Se solicita a la Agencia que se exija solo uno de los soportes para demostrar la experiencia o una combinación de ambos siempre y cuando se complemente la información que requiere la entidad.</p>	<p>RUP, porque no consta en él, <u>se deberá acreditar en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:</u></p> <p>i).Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acta administrativo de liquidación o si de acuerdo a la normatividad, es necesaria la liquidación, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final.</p> <p>ii) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.</p> <p>iii).Además de los documentos mínimos establecidos en los numerales i) y ii) anteriores del presente numeral, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el Pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.</p> <p>Por lo anterior, se tiene que lo solicitado en la observación, ya se encuentra regulado en el Pliego de Condiciones.</p>	
134	<p>Camilo Gonzalez Segura - Representante Legal - KPMG Advisory Services SAS</p>	<p>Numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA</p> <p>La experiencia solicitada incluye la experiencia en Negocios de aviación, sin embargo al ser una definición muy general no permite que los proponentes demuestren su conocimiento en proyectos similares que beneficiaran a la Agencia en la estructuración del proyecto.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que la experiencia en Negocios de aviación tenga un puntaje base (se propone 60 puntos por</p>	<p>No se acoge su observación, sin embargo, La Entidad hará la respectiva precisión de la definición de Negocios de Aviación.</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		proyecto) y se incluya un puntaje adicional si la experiencia presentada es de una consultoría y/o asesoría en Negocios de Aviación para nuevos aeropuertos con una capacidad de diseño de más de 8,000,000 pasajeros (se propone 40 puntos adicionales por proyecto).		
135	Camilo Gonzalez Segura - Representante Legal - KPMG Advisory Services SAS	<p>PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO - PAGO COMISIÓN DE ÉXITO</p> <p>En relación al gran esfuerzo financiero que hay que realizar en las fases V y VI del proyecto, solicitamos a la ANI que los pagos por la comisión de éxito estén divididos de la siguiente manera:</p> <p>Un primer pago del cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del Contrato de Concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada, previa exitosa adjudicación del proceso de selección para la vinculación de capital privado en el proyecto correspondiente a: Proyecto de infraestructura aeroportuaria El Dorado II Fase I y II del Plan Maestro en conjunto con las pistas y calles de rodaje del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.", derivado de la presente Consultoría, y previo visto bueno del supervisor. •</p> <p>Un segundo pago del cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la consecución del cierre financiero del Contrato de Concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada, de que trata el párrafo anterior, y previo visto bueno del supervisor.</p>	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la estructuración se considera totalmente exitosa al obtener el cierre financiero del Proyecto de Asociación Público Privada, teniendo en cuenta las características de este tipo de contratos y sus riesgos.	JURIDICA
136	Camilo Gonzalez Segura - Representante Legal - KPMG Advisory Services SAS	<p>Información a los oferentes</p> <p>Solicitamos a la ANI, poner a disposición de los oferentes un cuarto de datos con todos los estudios que se cuenten para este proceso. Lo anterior con el ánimo de analizar el grado de avance de estudios y así poder estimar el alcance de trabajo a realizar.</p>	<p>Los interesados podrán consultar el cuarto de información relacionada con el proceso de selección en el siguiente enlace:</p> <p>ftp://ftp.ani.gov.co/Estructuraci%C3%B3n%20Dorado%20II/</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS				
137	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	1. Respecto al numeral 1.3 DEFINICIONES, literal r. Negocio de Aviación: Es nuestro entendimiento que las asesorías en fusiones y adquisiciones de aerolíneas y aeropuertos serán consideradas asesorías en Negocios de Aviación toda vez que los mismos implican el acompañamiento a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo en el desarrollo de inversiones para el sector. Por favor indicar si éste entendimiento es correcto.	Su entendimiento es correcto. En el pliego de condiciones definitivo se precisa la definición de Negocios de Aviación.	TECNICA
138	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	2. Respecto al numeral 1.3 DEFINICIONES, literal r. Negocio de Aviación: Es nuestro entendimiento que las asesorías realizadas a privados para la consecución de cierre financiero de aeropuertos aplica en la definición de Negocio de Aviación toda vez que los mismos implican el acompañamiento a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo en el desarrollo de inversiones para el sector. Por favor indicar si éste entendimiento es correcto.	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TECNICA
139	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	3. Respecto al numeral 1.3 DEFINICIONES, literal r. Negocio de Aviación: Es nuestro entendimiento que las asesorías realizadas a privados para la licitación pública y oferta económica de aeropuertos aplica en la definición de Negocio de Aviación toda vez que los mismos implican el acompañamiento a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo en el desarrollo de inversiones para el sector. Por favor indicar si éste entendimiento es correcto.	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TÉCNICA
140	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	4. Respecto al numeral 3.7 CONVERSIÓN DE MONEDAS, quisiéramos confirmar que la tasa de cambio a considerar para todas conversiones es la correspondiente a la fecha de terminación del contrato a certificar.	La entidad se permite aclarar que para efectos de la acreditación de la experiencia expresada en otras monedas se tomará la tasa de cambio correspondiente a la fecha de terminación del contrato y en el caso de contratos en ejecución se tomará la fecha del último pago.	FINANCIERA
141	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	5. Respecto al numeral 3.15 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, buscando una mayor pluralidad de participantes internacionales, una reducción en los trámites y costos de las ofertas y partiendo del principio de buena fe y buen nombre de los oferentes, se solicita a la ANI exigir el trámite de consularización o apostilla, o el que aplique para los documentos extranjeros,	El numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, establece los requisitos que deben cumplir los documentos que provengan del exterior.	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		únicamente al proponente que resulte adjudicatario, quién deberá presentar los documentos legalizados previo a la firma del contrato.		
142	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	6. Respecto al numeral 3.15 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, título <u>Traducción</u> , en línea con el punto anterior, se solicita al entidad permitir presentar traducciones simples para el proceso de selección, y exigir traducciones oficiales previo a la firma del contrato.	El numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, establece los requisitos que deben cumplir los documentos que provengan del exterior.	JURIDICA
143	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	7. Respecto al numeral 4.2 GENERALIDADES, literal (d), entendemos que en ningún caso éste tipo de experiencias tendrán que estar registradas en el RUP. Por favor indicar si éste entendimiento es correcto.	La Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, establece el régimen aplicable al Registro Único de Proponentes RUP.	JURIDICA
144	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	8. Respecto al numeral 4.4 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA, dado el carácter multidisciplinario del alcance (legal, financiero y técnico), se solicita que el texto "La persona natural proponente, individualmente o como integrante de una figura asociativa, deberá contar siempre con la citada Tarjeta Profesional y en consecuencia, en ningún caso habrá lugar al aval para una propuesta formulada por un proponente persona natural." se ajuste de manera que aplique únicamente a la persona natural que acredite las experiencias en diseño de infraestructuras aeroportuarias .	Si el proponente individual es una persona natural, deberá ser profesional en Ingeniería Civil o de Transportes y Vías o Ingeniero Aeronáutico y contar con la respectiva tarjeta profesional y en ningún caso la propuesta podrá ser avalada. En el caso de proponentes plurales (figuras asociativas), el representante legal podrá ser profesional en Ingeniería Civil o de Transportes y Vías o Ingeniero Aeronáutico y contar con la respectiva tarjeta profesional y en caso de no serlo, la propuesta podrá ser avalada por un Ingeniero en las ramas antes citadas. Lo anterior se aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.	JURIDICA
145	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	9. Respecto al numeral 4.5.2, título PERSONAS JURÍDICAS , toda vez que se estará garantizando la solidez patrimonial del proponente (plural o singular) a través del cumplimiento de requisitos financieros y mediante la constitución de una póliza de seriedad y de cumplimiento, se solicita a la entidad no exigir una fecha mínima de creación de la persona jurídica.	No se acepta la observación, la entidad considera que las personas jurídicas interesadas en participar, deben tener un tiempo mínimo en el cual hayan ejercido su objeto social, demostrando así la experiencia mínima requerida, lo anterior debido de la complejidad y magnitud del proyecto.	JURIDICA
146	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	10. Quisiéramos confirmar que en el caso de personas naturales no obligadas a inscribirse en el RUP, será la misma persona natural quien firme el formato 2.	Si el proponente individual es una persona natural extranjera sin domicilio en Colombia no está obligada a inscribirse en el RUP y en dicho caso firmará el Formato No. 2, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

147	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	11. Respecto al numeral 4.14 EXPERIENCIA GENERAL literales a) y b), sección: "Para acreditar la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte serán válidos los contratos que hayan alcanzado cierre financiero cuyo objeto sea:" Los requerimientos técnicos financieros son mayores para la financiación del proyecto que para la estructuración para la entidad pública. En este sentido, no se encuentra consecuente que el tipo de experiencia exigida para la financiación sea más restrictiva que el exigido para la estructuración con el sector público. En línea con lo anterior se solicita a la entidad considerar homologar los requisitos, y, buscando pluralidad, permitir que el cierre financiero haya sido realizado en proyectos de Infraestructura de Transporte.	Se analizará su observación y de ser pertinente se aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.	FINANCIERA
148	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	12. Respecto al numeral 4.14 EXPERIENCIA GENERAL, título Consideraciones adicionales , literal h), se solicita a la entidad permitir que las personas naturales que tienen la experiencia solicitada y que la obtuvieron como empleados siendo líderes de los equipos de ejecución, los cuales tenían a su cargo, puedan acreditar dicha experiencia tanto para la experiencia general como para la experiencia específica.	No se acepta la observación, la experiencia como empleado no es válida para acreditar la ejecución de un contrato.	JURIDICA
149	Esteban Palacio López - HBI S.A.S. Banca de Inversión	13. Respecto al numeral 4.14 EXPERIENCIA GENERAL, título Consideraciones adicionales , literal k), se solicita a la entidad ampliar el plazo a 10 años, igual plazo que las experiencias válidas según el Pliego.	No se acepta su observación, este es un requisito de orden legal dispuesto en el numeral 2.5. del Artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"	JURIDICA
150	Hernando Ignacio Vega Camerano - Representante Legal - 3B PROYECTOS S.A.S.	a) En relación al numeral 4.14 EXPERIENCIA GENERAL , solicitamos se incluya contratos de Diseño de proyectos de infraestructura de transporte masivo, para la acreditación de la experiencia, ya que estos proyectos tienen de igual forma un adecuado compendio de actividades que poseen estrecha relación con el objeto a contratar como son los de identificar, evaluar, planear y proponer iniciativas y alternativas de diseño para el desarrollo de la infraestructura, adicionalmente los ejecutores de estos contratos poseen el conocimiento y experiencia necesaria y	No se acepta su solicitud en razón a que la experiencia propuesta por ustedes no tiene relación con el objeto contractual.	TECNICA

		especializada para el desarrollo del proyecto a contratar en este proceso.		
151	Hernando Ignacio Vega Camerano - Representante Legal - 3B PROYECTOS S.A.S.	b) En relación al numeral 4.14 EXPERIENCIA GENERAL , solicitamos se incluya contratos de Interventoría a infraestructura aeroportuaria., para la acreditación de la experiencia, ya que estos proyectos tienen de igual forma un adecuado compendio de actividades que poseen estrecha relación con el objeto a contratar como son los de identificar, evaluar y proponer iniciativas y alternativas de diseño para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria, adicionalmente los ejecutores de estos contratos poseen el conocimiento, recurso necesario y especializado para el desarrollo del proyecto a contratar en este proceso y así darle mayor pluralidad al proceso y permitir la participación a un número mayor de empresas.	No se acepta su solicitud en razón a que las actividades de la experiencia propuesta por ustedes no tienen relación con el objeto contractual.	TECNICA
152	Hernando Ignacio Vega Camerano - Representante Legal - 3B PROYECTOS S.A.S.	La anterior solicitud se realiza de acuerdo a los procesos ya presentados como son CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No VJ-VGC-CM-007-2016, VJ-VGC-CM-004-2016, VJ-VGC-CM-003-2016 ; en los cuales los valores requeridos se asemejan al solicitado.	Los Concursos de Méritos a los que se refiere el observante tienen por objeto la interventoría, que no es el objeto del presente concurso.	TECNICA
153	Hernando Ignacio Vega Camerano - Representante Legal - 3B PROYECTOS S.A.S.	d) Para el criterio de desempate subnumeral 6 del numeral 5.4 CRITERIOS DE DESMPATE , por favor aclarar si el integrante del consorcio que aporte el personal en condición de discapacidad de acuerdo con lo contemplado en la Ley 361 de 1997 deberá acreditar el 25% de la experiencia acreditada, esta es el 25% de la suma en SMMLV de la experiencia general y específica solicitada y no se tendrá en cuenta área y la longitud solicitada, es correcta nuestra apreciación.	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo	JURIDICA
154	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones -	1. Minuta del contrato - SECCIÓN 1.03 del contrato Valor del Contrato y Forma de Pago. Amablemente se solicita que se indiquen los plazos máximos en que la ANI realizará los pagos una vez sea radicada la cuenta de cobro, lo anterior para poder realizar la propuesta que sea coherente con la realidad del contrato.	El término para realizar los pagos están establecidos en la Sección 1.03 literal b) de la minuta del contrato, así: (b) La Agencia Nacional de Infraestructura cancelara el valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación	JURIDICA

	Gerente Administrativo y Financiero - AGDP		de la factura por parte de la entidad. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior, no se acepta la observación.	
155	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	2. Minuta del contrato - SECCIÓN 6.06. Cláusula Penal.: Amablemente se solicita que se establezca la cláusula penal como una estimación anticipada y definitiva de los perjuicios que se causen.	La Sección 6.06 de la Minuta del Contrato establece: "En caso de declaratoria de incumplimiento o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en la sección 6.04 del presente contrato, el Consultor pagará a la Agencia a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la Agencia , lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del Consultor y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados". (subrayas y negrillas fuera de texto) La estimación no es definitiva en tanto de sufrirse perjuicios mayores, la Agencia podrá optar por perseguir la indemnización correspondiente.	JURIDICA
156	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	3. Minuta del contrato – Amablemente se solicita que, en caso de terminación anticipada del contrato por causas no atribuibles al contratista, se considere incluir el reconocimiento a la indemnización de perjuicios o se diseñe una fórmula para compensar las inversiones realizadas por el consultor para la ejecución del contrato.	De acuerdo a la naturaleza del contrato de Consultoría, el Contratista asume las obligaciones con cargo a la remuneración prevista la cual se entiende como un precio global fijo, de conformidad con lo previsto en la Sección 1.03 de la minuta del contrato. En caso de terminación anticipada, el contrato se liquidará conforme a lo ejecutado. Por lo anterior, no se acepta la observación.	JURIDICA
157	Andres Felipe Rodriguez Rocha -	4. Pliego de condiciones Criterios de desempate - ¿Para los criterios de desempate, para que la acreditación del personal con	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	discapacidad sea tenida en cuenta, el integrante que aporte dicha situación debe aportar el 25% de la experiencia general y/o específica, o ambas?		
158	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	<p>5. En la Nota N° 2 del literal b) del numeral 4.14 del pliego de condiciones se establece: "En aquellas figuras asociativas compuestas por más de dos (2) integrantes, para efectos de acreditar la experiencia general correspondiente como mínimo al 100% del presupuesto oficial, se tendrán en cuenta los diez (10) primeros contratos relacionados en el formato 4. Lo anterior sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato de experiencia general".</p> <p>Teniendo en cuenta que se puede acreditar experiencia general a través de la presentación de máximo 10 contratos no resulta claro por qué se establece en la regulación anterior la hipótesis para estructuras plurales con más de dos integrantes, cuando la misma debe corresponder al número máximo de contratos aportados, es decir, tratándose de 10 contratos la regulación debe hacer referencia a aquellas estructuras plurales conformadas por más de 10 personas.</p> <p>Adicionalmente se indica que cada integrante de la estructura plural debe aportar por lo menos un contrato para el criterio de experiencia general, sin encontrarse claro qué valor mínimo debe acreditarse con cada contrato, lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia general se acreditará mediante la suma de varios contratos para cada una de las experiencias, por ejemplo: Se está requiriendo Hasta siete (7) Contratos en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación, los cuales sumados pueden corresponder al 50% del presupuesto oficial pudiéndose presentar un contrato por valor del 1% del presupuesto oficial y el resto de la experiencia a través de 6 contratos con porcentajes diferentes.</p>	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente realizará los ajustes necesarios en el Pliego de Condiciones Definitivo	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		De conformidad con el ejemplo indicado y una vez acreditada la experiencia general, no resulta claro cómo se evaluarán los contratos adicionales presentados para cumplir con el requisito correspondiente a que cada integrante de la estructura plural aporte por lo menos un contrato.		
159	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	<p>6. En el literal e) del numeral 5.2 del proyecto de pliego de condiciones se establece: "De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los Proponentes obtengan como mínimo un total de SETECIENTOS (700) puntos, de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos y la Agencia rechazará la Propuesta correspondiente".</p> <p>La anterior regulación vulnera lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que un criterio que es eminentemente puntuable, la Entidad lo convierte en un requisito habilitante, y en consecuencia se rechaza una propuesta por el simple hecho de no acreditarse un puntaje mínimo.</p> <p>Si la Entidad considera que estos contratos son indispensables para verificar las calidades del proponente debe establecerlos entonces como habilitantes, pero bajo ningún supuesto se pueden confundir los criterios de evaluación con los requisitos habilitantes, toda vez que no existe norma legal que sustente el actuar de la entidad.</p>	La Entidad analizará su observación y de ser pertinente lo modificará en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TECNICO
160	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	<p>7. Como parte de la estructuración de la disciplina ambiental del proyecto, por favor confirmar en qué etapa la autoridad ambiental deberá emitir los términos de referencia del proyecto.</p>	<p>La Autoridad emite los Términos de referencia cuando el estructurador haya surtido el procedimiento que describe el decreto 1076 de 2015, capítulo 3, sección 6, artículo 2.2.2.3.6.1, es decir cuando ya tenga definida la alternativa o tenga pronunciamiento de la Autoridad Ambiental diciendo que no requiere Diagnostico Ambiental de Alternativas – DAA, momento en el cual la Autoridad emite los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental- EIA.</p> <p>La solicitud de pronunciamiento respecto a si se requiere o no DAA, se puede realizar en la etapa de prefactibilidad.</p>	AMBIENTAL

160	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	8. Anexo 4 – numeral 2.3 (e) Para cumplir con esta obligación de realizar el estudio de las actividades y operaciones militares, amablemente se solicita que se aclare si la ANI facilitará ante la entidad competente para tener acceso a esta información necesaria. Esta observación aplica también para los estudios de tráfico del numeral 4.1.1.3 y demás que requieran información por parte de las Fuerzas Militares.	Atendiendo su observación. La ANI realizará las modificaciones en los documentos del procesos que facilite la articulación con la autoridades con las que haya necesidad de interactuar durante toda la ejecución del proyecto.	TECNICA
161	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	9. Anexo 4, numeral 2.3 (nn). Amablemente se solicita reevaluar el plazo de acompañamiento a la ANI luego de la suscripción del contrato, pues esta obligación dice “Realizar acompañamiento a la AGENCIA durante los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del contrato de concesión para garantizar el arranque de la concesión y hasta el cierre financiero del Proyecto”, pues el cierre financiero típicamente toma más tiempo.	La entidad analizará su observación y de ser pertinente lo aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TECNICA/JURIDIC A
162	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	10. Anexo 4 - numeral 4.1.1.3, (estudio tarifario). En este apartado se solicita que se identifiquen los impactos sobre la capacidad de las vías terrestres de la actual Avenida Calle 13, Avenida Calle 80 y corredor férreo. Agradecemos informar cuál será el protocolo de acceso a la información de proyectos que actualmente se desarrollan sobre esos corredores bajo iniciativas de APP-IP, dada la condición de confidencialidad que revisten esos proyectos.	Para efectos del manejo de esta información la Entidad dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y 1712 de 2014.	TECNICA/JURIDIC A
163	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	11. Anexo 4 - numeral 4.1.2.6.1 Lado aire, diseño de edificaciones – anexo 4. Se menciona que se deben desarrollar los estudios y diseños de las instalaciones para suministro de combustibles. Agradecemos p aclarar si este suministro estará conectado con el del Dorado I, teniendo en cuenta el trazado de la ruta alimentadora de combustible existente o si esto lo debe definir el consultor.	La localización de las instalaciones de combustible está incluida dentro del documento plan maestro que se encuentra publicado en la página web de la Aerocivil y disponible para consulta de los posibles proponentes.	TECNICA

164	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	12. Anexo 4 - numeral 4.1.2.6.6., gestión predial. Agradecemos aclarar si se cuenta con documento de utilidad pública de los predios asociados al proyecto.	La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, mediante las Resoluciones 00224 de febrero de 2015 y 000130 de enero del mismo año, declaró los terrenos circunscritos en el polígono del proyecto como de utilidad pública.	TECNICA
165	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	13. Anexo 4. 4.1.1.3.2 Actividad II.2. Estudio de Tráfico Aeroportuario – Pronósticos. Se establece la obligación de realizar y presentar los estudios de estimación y pronóstico de tráfico y los análisis de la demanda aeroportuaria (pasajeros, carga, operaciones y tipologías de aeronaves) para los próximos 20 años. Se solicita considerar si puede ser conveniente extender el tiempo para las proyecciones.	La ANI considera que el tiempo de 20 años es suficiente para las proyecciones de pronósticos, atendiendo las recomendaciones que establece el Airport Development Reference Manual- ADRM 10th edición numeral 2.6.2.	TECNICA
166	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	14. Anexo 4 numeral 2.3 Obligaciones específica, página 1, se especifica “Estudio Tarifario de tasas aeroportuarias nacionales e internacionales, así como, los derechos de aeródromo o derechos de aterrizaje para cada uno de los códigos de las aeronaves “A, B, C, D, E y F” que operan en el aeropuerto Eldorado incluyendo análisis específicos para aeronaves tipo A 320, A 330, A340.....”. Agradecemos aclarar si es necesario efectuar un estudio tarifario por modelos de aeronaves específicas, cuando las tarifas establecidas para los aeropuertos son claramente especificadas por tipo de aeronave y no por modelo.	El entendido del Observante no es correcto, se debe realizar el estudio tarifario por tipologías de aeronaves, sin embargo, se requiere que se haga un análisis específico para las siguientes aeronaves A320, A330, y A340 y los modelos equivalentes en otros fabricantes. Esto será aclarado en el documento del pliego de condiciones.	TECNICA
167	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	15. Anexo 4 numeral 4.1.2.6.1.5 Estudio Eléctrico, página 43, establece que el consultor deberá entregar el proyecto aprobado por la empresa prestadora del servicio. Teniendo en cuenta que los diseños son para la factibilidad. Agradecemos aclarar si es necesario que el consultor deba presentar el proyecto aprobado por la empresa prestadora de servicios públicos, cuando es el concesionario quien deberá efectuar los diseños definitivos y	La entidad analizará su observación y de ser pertinente lo aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		conseguir las aprobaciones necesarias para la implementación del proyecto.		
168	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	16. Anexo 4 numeral 4.1.1.3.3 Actividad II.3. Diagnóstico y Capacidad del Lado Aire ED 1 Optimizado, página 24, se establece la obligación de realizar el diagnóstico de la infraestructura del lado aire y la validación de la capacidad actual del aeropuerto internacional Eldorado 1. ¿Se deben presentar en el estudio las recomendaciones sobre la optimización del espacio aéreo que sea necesario para poder optimizar la infraestructura?	El alcance del consultor no abarca un estudio de optimización del espacio aéreo. El consultor podrá utilizar para su análisis de capacidad en el Eldorado I, la información de que disponga la Aerocivil en relación con las acciones que vienen desarrollando esa entidad respecto de la optimización del espacio aéreo.	TECNICA
169	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	17. Anexo 4.1, numeral 3.1 Requerimientos para el transporte de pasajeros entre los dos aeropuertos, de manera atenta, se solicita aclarar si se requiere o no un estudio de demanda para pasajeros y para servir a los municipios cercanos, sobre la conexión ferroviaria exclusiva entre el Dorado I y II. Lo anterior, por cuanto en el numeral 3.1 mencionan que no se requiere ese estudio, pero posteriormente en el numeral 3.2 – actividades de demanda, presentan que se deberá tener en cuenta para la modelación, las modalidades de cobro por transbordo en particular si se integra con el sistema BRT de Bogotá.	De acuerdo al numeral 3.2 del anexo 4.1, el Consultor Especializado que resulte seleccionado en el presente proceso tendrá dentro de sus obligaciones, la elaboración de un estudio de demanda que permita identificar la captación de pasajeros de los municipios por los cuales el ARL operaría, no obstante, si el proyecto REGIOTRAM se viabiliza, dicho estudio de demanda no sería necesario por cuanto el objeto del proyecto propuesto por la Estructura plural REGIOTRAM contempla el transporte urbano e interurbano de pasajeros entre Bogotá y los municipios de Facatativá, Madrid, Funza y Mosquera. En tal sentido, el supervisor asignado por la Agencia Nacional de Infraestructura le proporcionará instrucciones al Consultor Especializado sobre la necesidad de la realización del estudio de demanda mencionado en el numeral 3.2 del Anexo 4.1. con base en los avances que en dicho momento se tengan con el proyecto REGIOTRAM.	TECNICA/FERREO
170	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	18. Agradecemos informar cuál es el actual administrador del corredor férreo e informar cómo será entregado al futuro Concesionario para su administración y conversión al sistema o si se puede contemplar que la operación y explotación de este servicio esté a cargo de un tercero.	El actual administrador del corredor es el consorcio DRACOL y en cumplimiento del contrato No. 356 de 2013, dicho contratista será el administrador hasta el próximo 28 de Febrero de 2017. No obstante a lo anterior, el contrato 356 de 2013 contempla en una de sus cláusulas la desafectación de los tramos de la red que se requieran para la estructuración de otros proyectos férreos como la conexión de los dos aeropuertos. Respecto a la consulta de si es posible que la explotación del sistema esté a cargo de un tercero, se le indica al interesado que ese es uno	TECNICA/FERREO

			de los temas a definir por parte del consultor especializado que se pretende contratar a través del presente concurso de méritos.	
171	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	19. Se solicita tener en cuenta, que se han venido desarrollando proyectos de Iniciativa Privada, como el del tren de cercanías y el Regiotram. En particular, el proyecto del Regiotram había planteado un ramal técnico hacia el Aeropuerto El Dorado I, incluyendo estaciones de pasajeros sobre la Calle 26. Por su parte el tren de cercanías vincula pasajeros sobre otros corredores. Por lo anterior, amablemente se solicita informar cuál será el protocolo, -en caso de requerirse-, para acceder a la información de esos proyectos, los cuales poseen carácter de confidencialidad.	Es necesario informar que si bien en el proyecto propuesto por el originador privado "REGIOTRAM" existe un tramo de vía importante que podrá ser utilizado para la conexión entre los dos aeropuertos, no menos cierto es que los estudios en etapa de factibilidad presentados por el Originador de "REGIOTRAM" son de carácter confidencial y por lo tanto, no podrán servir de base para la estructuración del ARL. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad que los dos proyectos (REGIOTRAM y ARL) sean estructurados de forma alineada, dada su complementariedad, esta Agencia será la encargada de proporcionar información puntual (únicamente la necesaria) respetando la confidencialidad aludida.	TECNICA/FERREO
172	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	20. Anexo 4-1 -Numeral 3.4. Agradecemos definir la competencia de la autoridad de tránsito. Siendo este un proyecto intermunicipal, es necesario que se defina la competencia y articulación de las autoridades de tránsito de cada uno de los municipios, en particular por cuanto se menciona en el documento a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, pero los alcances requeridos exceden los alcances de esta Entidad. Por lo tanto, se debe contar con un protocolo claro que permita la articulación y coordinación interinstitucional entre Bogotá y los municipios vecinos (ciudad y Región); agradecemos por favor nos informen cuál es ese protocolo.	El interesado deberá revisar el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte", en el cual encontrará definidas las autoridades de transporte según el servicio a ofrecer.	TECNICA/FERREO
173	Andres Felipe Rodriguez Rocha - Gerente Técnico - Gustavo Alberto Florez Quiñones - Gerente Administrativo y Financiero - AGDP	21. Se solicita considerar que los estudios y diseños estén orientados a cumplir con un nivel de servicio IATA "Optimo" de acuerdo al ADRM de IATA en su última edición y teniendo en cuenta lo recomendado en el Plan Maestro de El Dorado 2.	La entidad analizará su observación y de ser pertinente lo aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TECNICA
174	Felipe Montoya Rodríguez - Bonus	Las especificaciones técnicas exigidas tanto para el oferente como para el equipo de trabajo hacen evidente la necesidad de contar	Para dar claridad al tema, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la RESOLUCIÓN 3269 DE 2016 "Por la cual se adopta el procedimiento	JURIDICA/PROCEDIMENTAL

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


<p>Banca de Inversión S.A.S.</p>	<p>con un socio extranjero con la experiencia del proponente en infraestructura aeroportuaria solicitada, razón por la cual nos permitimos solicitar que la entidad permita la presentación de documentos públicos y privados en el extranjero mediante copia simple en la etapa licitatoria de la convocatoria privada, haciendo obligatoria la respectiva consularización y/o apostillaje únicamente para el oferente que resulte beneficiado con la adjudicación del proceso de la referencia de conformidad con el numeral 3.15.</p> <p>Lo anterior, puesto que los trámites que sean necesarios atender en el extranjero necesariamente trascurrirán en un tiempo mucho más prolongado que aquellos que deban realizarse en el ámbito local, de esta manera se permitiría la acreditación sustancial de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros mediante copias simples, que posteriormente deberán ser legalizadas para el trámite de la suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario.</p> <p>Esta solicitud se realiza enmarcada en un llamado a la Entidad por materializar el principio de la libre concurrencia que beneficiará a la totalidad de los oferentes extranjeros que llegaren a presentar propuestas para el Concurso de la referencia. En particular, la Corte Constitucional* en su línea jurisprudencial ha resaltado la importancia del principio de la libre concurrencia, este se encuentra directamente relacionado con el mandato de igualdad de oportunidades contemplado en el artículo 13 de la Constitución, con el derecho a la libre competencia reconocido en el artículo 333 de la Carta y con los principios de la función administrativa, puesto que garantiza la posibilidad de que todos aquellos que reúnan los requisitos para celebrar un contrato estatal, puedan concurrir ante la respectiva entidad a presentar sus ofertas y puedan formularlas sobre bases idénticas. (*En este sentido observar las Sentencias C-300 de 2012, T-654 de 2011, T-090 de 2013 y C-288 de 2014)</p>	<p>para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 7144 del 24 de octubre de 2014” expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se señala la diferencia entre ambas figuras indicando lo siguiente:</p> <p>“1. Legalización: La legalización consiste en certificar la firma de funcionario público en ejercicio de sus funciones, previo registro de la firma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido en otro país, cuando el país en el cual surtirá efectos no es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961.</p> <p>2. Apostilla: La apostilla es la legalización de la firma de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya firma deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido en otro país, cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961.”</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la legalización de documentos privados, se hace necesario acudir al pronunciamiento que sobre el particular emitió el Consejo de Estado en Sentencia del 25 de septiembre de 2013, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez Radicación No. 25000232600019971393001</p> <p>Expediente No. 19.933., conforme al cual:</p> <p>“(…) En este orden de ideas debe tenerse en cuenta, por una parte, que el artículo 480 del Código de Comercio, cuya aplicación en materia de contratación estatal se abre paso por la vía de lo normado en el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, con toda claridad preceptúa, a propósito del régimen jurídico aplicable a las sociedades extranjeras, que para que los documentos otorgados en</p>
----------------------------------	--	---

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<p>el extranjero cuenten con eficacia probatoria en Colombia, deben ser aportados, ante la instancia que corresponda, previa satisfacción de las exigencias previstas en la disposición aludida, a saber:</p> <p>Artículo 480. Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.</p> <p>Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las reglas del respectivo país.</p> <p>Nótese que la disposición transcrita exige a quien pretenda obtener que un documento de cualquier índole - público o privado - tenga efectos probatorios en territorio colombiano, observar unos presupuestos que no constituyen meros formalismos, sino que se trata de procedimiento que el Legislador ha consagrado para que una pieza documental que no ha sido producida u otorgada en Colombia, pueda ser valorada en este país con un mínimo de garantías para la seguridad jurídica y para los derechos e intereses de los intervinientes en el tráfico jurídico; se trata, por lo demás, de una norma que impacta el régimen de valoración de los medios de prueba, que mal podría ser desconocida en las actuaciones administrativas de naturaleza contractual, pues con ello los funcionarios intervinientes podrían ver comprometida su responsabilidad individual, a voces de lo dispuesto por el artículo 6 constitucional.</p> <p>(...)</p> <p>Naturalmente, lo hasta aquí expuesto en relación con la exigencia de legalización de los documentos otorgados en el extranjero para que cuenten con eficacia probatoria en Colombia, debe complementarse con lo previsto en la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961 e incorporada en el ordenamiento</p>
--	--	--	---

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<p>jurídico colombiano mediante la Ley 455 de 1998, en cuanto en dicho instrumento internacional se prevé la posibilidad de sustituir el descrito procedimiento de legalización por el de apostille del documento respectivo, por manera que éste, si ha sido otorgado en un Estado parte de la aludida Convención, debe ser aportado con la respectiva apostilla, mientras que si tiene origen en un Estado que no haya ratificado el Tratado Internacional en comento, ha de venir debidamente legalizado según lo prevén las normas a las cuales se ha hecho referencia."</p> <p>De la jurisprudencia transcrita se advierte con suma claridad dos presupuestos básicos sobre el caso materia de análisis, el primero que indica, que ante la ausencia de norma en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regule requisitos de aducción o de valoración de los distintos medios de prueba admitidos por la ley, debe observarse las disposiciones comerciales y civiles que regulen la materia, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 77 de la Ley 80 de 1993. El segundo presupuesto, consiste en señalar que la disposición sobre el tema que nos ocupa, consagrada en el Código de Procedimiento Civil no hace excepción sobre la naturaleza del documento otorgado en exterior que deba estar sujeto al trámite para cumplir los requisitos legales para tener validez en Colombia, de tal suerte que la entidad, debe dar estricta aplicación a lo previsto en la ley, lo que permite concluir que un documento privado otorgado en el exterior debe tomar eficacia probatoria a través de su autenticidad ante la autoridad competente y una vez autenticado, debe complementarse el requisito con la apostille o consularización según sea el caso.</p> <p>Como quiera que los procedimientos de legalización de documentos extranjeros se encuentran plenamente establecidos en la Ley, no es dable para la Entidad hacer interpretaciones contrarias, sin que con</p>
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<p>ello se ponga en peligro el principio de libre concurrencia del proceso de selección.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>	
175	Felipe Montoya Rodríguez –Bonus Banca de Inversión S.A.S.	<p>En lo que respecta a la Comisión de Éxito, el numeral 1.15 del proyecto de Pliego de Condiciones estableció lo siguiente:</p> <p><i>“NOTA: Adicionalmente al valor del contrato, el Consultor tendrá derecho al reconocimiento por parte del concesionario adjudicatario del proceso de selección para la vinculación de capital privado en el ‘Proyecto de infraestructura aeroportuaria El Dorado II Fase I y II del Plan Maestro en conjunto con las pistas y calles de rodaje del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.’, de una Comisión de Éxito, por la única suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000) incluyendo el Impuesto al valor agregado I.V.A. y demás tributos que se causen, de conformidad con las condiciones establecidas en la minuta de contrato anexa al presente Pliego de Condiciones”.</i></p> <p>Asimismo, en el Estudio Previo se determina la forma de Pago de la Comisión de Éxito de la siguiente forma:</p> <p><i>“La Comisión de Éxito corresponde a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000) Incluyendo el Impuesto al valor agregado I.V.A., y demás tributos que se causen, la cual se cancelará en la siguiente forma:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Un primer pago del treinta por ciento (30%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del Contrato de Concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada, previa exitosa adjudicación del proceso de selección para la vinculación de capital privado en el</i> 	<p>Se analizará su observación y de ser pertinente se aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>proyecto Proyecto de infraestructura aeroportuaria EL DORADO II Fase I y II del Plan Maestro en conjunto con las pistas y calles de rodaje del Aeropuerto Internacional EL DORADO de la ciudad de Bogotá D.C.”, derivado de la presente Consultoría, previo visto bueno del supervisor.</i></p> <p><i>• Un segundo pago del setenta por ciento (70%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la consecución del cierre financiero del Contrato de Concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada, de que trata el párrafo anterior, previo visto bueno del supervisor.”</i></p> <p>Es llamativo el hecho de que en el presente Concurso de Méritos, a diferencia de lo que ha sucedido en todas los procesos de selección cuyo objeto corresponde a estructuraciones que se han realizado de la cuarta generación de concesiones, cuyo esquema transaccional para la Comisión de Éxito constaba de la siguiente estructura: de llegarse a producir la condición bajo la cual el Concesionario adjudicatario cancelará la Comisión de Éxito, el Consultor sería acreedor de un pago de la siguiente forma, 70% dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión y 30% dentro de los 5 días siguientes a la acreditación del cierre financiero ante la Entidad por parte del Concesionario.</p> <p>Respetuosamente consideramos este requisito como un pago condicionado a la adjudicación, firma y cierre financiero del contrato de conexión bajo la modalidad de Asociación Público Privada, y teniendo en cuenta que la acreencia que emana de la obligación condicionada casual del pago de la comisión es inherente al Concesionario del proyecto, u de llegar a ser afirmativa hacer parte integral del valor total del contrato de consultoría, por lo que consideramos que no debería haber obstáculo alguno para dicha modificación, siguiendo coherentemente con los lineamientos que la misma ANI ha establecido para procesos de estructuración de proyectos.</p>	
--	--	---	--


176	Felipe Mondragon Duque - Cemosa	<p>Por medio de la presente respetuosamente realizamos observaciones a los pre pliegos de referencia con respecto al alcance del requerimiento realizado en la experiencia donde se solicita experiencia en negocios de aviación.</p> <p>Según la definición en el numeral 1.3 item r se define: r. Negocios de Aviación: Se entiende por tales negocios, la asesoría y/o acompañamiento a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos o aerolíneas) para diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector. No se incluye dentro de esta definición la ejecución de Planes Maestros Aeroportuarios.</p> <p>Solicitud: Por favor darle mayor alcance y claridad a la definición de negocios de aviación, y si es posible exponer ejemplos, debido a que no se tiene claridad en la experiencia a validar para cumplir este requerimiento.</p>	Atendiendo la solicitud del observante. Respecto de los contratos que serán válidos como experiencia de Negocios de Aviación, se harán las precisiones respectivas en los documentos del proceso.	TECNICA
177	Mónica María Pardo Aragón – Representante Velnec	<p>Numeral 4.14 EXPERIENCIA GENERAL literal b, se solicita "hasta siete (7) Contratos en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación, hasta dos (2) Contratos en Diseño de Infraestructura de Transporte". Para el cumplimiento de los contratos en Consultoría y/o Negocios de Aviación, entendemos que los contratos de consultoría, interventoría, gerencia de proyectos, asesoría, asistencia técnica, supervisión, o diseño, que se relacionen con aeropuertos cumplen con este requisito. Solicitamos confirmar si nuestra apreciación es correcta.</p>	Atendiendo la solicitud del observante. Respecto de los contratos que serán válidos como experiencia de Negocios de Aviación, se harán las precisiones respectivas en los documentos del proceso.	TECNICA
178	Mónica María Pardo Aragón – Representante Velnec	<p>1. Numeral 4.14 EXPERIENCIA GENERAL literal b, se requiere un (1) Contrato en Estructuración de proyectos de Infraestructura de Transporte que cumpla con los siguientes requisitos:</p>	Se analizará su observación y de ser pertinente se aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.	JURIDICA

		<ul style="list-style-type: none"> - Para acreditar experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte serán válidos los contratos que hayan alcanzado cierre financiero cuyo objeto sea: <ul style="list-style-type: none"> a) Estructuración Financiera en proyectos de APP de Infraestructura de Transporte para entidades públicas nacionales y/o para gobiernos internacionales cuyas inversiones sean de mínimo Un (1) Billón de pesos colombianos constantes de 2015 o, b) Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP de Infraestructura de Transporte Aeroportuario para el sector privado a nivel nacional o internacional en proyectos que hayan movilizado más de 8.000.000 de pasajeros en un (1) año cualquiera dentro de los últimos diez (10) años.” <p>En lo que se refiere a “<i>Gobiernos Internacionales</i>” entendemos que una estructuración hecha para una entidad del sector público extranjera (entidad estatal) es válida. Solicitamos confirmar si nuestra apreciación es correcta.</p>		
179	Mónica María Pardo Aragón – Representante Velnec	<p>2.Numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA se requiere:</p> <p>a). Hasta cuatro (4) contratos ejecutados en Consultoría y/o Asesoría en Negocios de Aviación cuyo valor cancelado, de cada uno, sea igual o superior a DOS Mil Millones de pesos (\$2.000.000.000) m/cte., o su equivalente en SMMLV de 2016 en Colombia.</p>	<p>a. No se acepta su solicitud. La Entidad se mantiene en las especificaciones de la experiencia del literal a).</p> <p>b. Atendiendo la solicitud del observante. Respecto de los contratos que serán válidos como experiencia de Negocios de Aviación, se harán las precisiones respectivas en los documentos del proceso.</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>b). Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Satélite de Pasajeros con un área mínima de 60.000 m2.</p> <p>c). Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de Torres de Control con altura igual o superior a 25 metros, cada una.</p> <p>NOTA: Los contratos relacionados con el diseño de terminal de pasajeros y de la torre de control deberán ser contratos de diseño arquitectónico y funcional a nivel de proyecto arquitectónico (de acuerdo con lo definido en el decreto 2090 de 1989) de nuevas infraestructuras que pueden haber sido desarrollados para aeropuertos existentes o para nuevos aeropuertos, no se aceptan contratos en los que el objeto sea remodelación o modernización del terminal o de la torre de control.</p> <p>d). Un (1) contrato ejecutado en Diseño de una Pista Clase 4D</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Solicitamos a la Entidad, teniendo en cuenta la pluralidad de los tipos de experiencia requeridos para obtener el máximo puntaje por Experiencia Específica, disminuya el requerimiento al 5% del PO del monto mínimo de los contratos del literal a. b. Para el cumplimiento del literal a, entendemos que los contratos de consultoría, interventoría, gerencia de proyectos, asesoría, asistencia técnica, supervisión, o diseño, que se relacionen con aeropuertos cumplen con este requisito. Solicitamos confirmar si nuestra apreciación es correcta. 	<p>c. El pliego de condiciones no presenta restricciones frente a la observación presentada, sin embargo, la elaboración de su propuesta y de los documentos que adjunte, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios, interpretaciones y estimaciones.</p>
--	--	---	--

		Adicionalmente, entendemos que un contrato de diseño que cumple el valor del literal a, y que incluye el diseño de una terminal aeroportuaria de pasajeros y/o el diseño de una torre de control y/o el diseño de una pista, sirve para acreditar la experiencia del literal a y del b, o c, o d, respectivamente. Solicitamos confirmar si nuestra apreciación es correcta.		
180	David Villalba Escobar –Director Infrastructure projects Deal Advisory KPMG Advisory Services S.A.S.	<p>Solicitud de Aclaración. 1.15. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO</p> <p>Después de revisar los documentos incluidos en el cuarto de datos y el alcance de los apéndices técnicos, consideramos permitiente solicitar se revise el monto del presupuesto oficial estimado, ya que éste no es suficiente para cubrir el alcance propuesto que incluye no solo los estudios del nuevo aeropuerto sino temas férreos y del negocio de aviación.</p> <p>Por lo anterior, proponemos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el monto por honorarios fijos del presupuesto oficial sea aumentado a CATORCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000.000); y 2. Que el monto de la comisión de éxito sea aumentado a QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.000). <p>La razón para aumentar la comisión de éxito radica a que actualmente la comisión solo representa el 0,24% de la inversión estimada del proyecto (COP 4,2 billones), lo cual es muy inferior al estándar internacional para este tipo de proyectos. Con la propuesta este aumentaría solo a 0,36%. Adicionalmente, consideremos viable la solicitud ya que esta suma será desembolsada por el adjudicatario de la concesión.</p>	<p>Sin perjuicio de los ajustes efectuados en el pliego de condiciones definitivo, el valor del contrato y la comisión de éxito, han sido estructuradas acorde con las características y alcance del Contrato, por tanto, no es viable atender la solicitud del observante.</p>	TECNICA
181	Mauricio Cabrera – Regional Export Manager - Latin	Podría una empresa “operadora de aeropuertos” participar en la licitación para la concesión del proyecto aunque tenga como	Se analizará su observación y de ser pertinente se aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	America & Caribbean - ADP INGENIERIE	accionista principal el mismo accionista principal de uno de los miembros del consorcio que ejecuto el estudio de estructuración?		
182	LUCRECIA ELENA CHIQUITO RAMÍREZ - Representante Legal - SEDIC S.A.	Una vez revisados los documentos del concurso de méritos del asunto, de la manera más atenta solicitamos nos suministren copia del estudio realizado para la Aeronáutica Civil mediante contrato de consultoría número 15000084 – OK 2015 cuyo objeto fue: “LA CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA VIABILIDAD OPERACIONAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL NUEVO AEROPUERTO DORADO II”, realizado por el CONSORCIO PLAN MAESTRO NUEVO AEROPUERTO EL DORADO II, integrado por T Y Lin Colombia SAS, Landrum & Brown e Ingetec.	No se acepta su solicitud en razón a que es la Aerocivil, la entidad estatal a quien corresponde la divulgación del Plan Maestro como Autoridad Aeronáutica Civil de Colombia. Sin embargo, y para efectos de la consulta pública del contenido del Plan Maestro del Proyecto Eldorado II, la Aerocivil lo publicó en su página web, en el link: http://www.aerocivil.gov.co/Aerodromos/PMaestros/Paginas/EldoradoII.aspx	TÉCNICA/JURIDICA A
183	Andrés Ortiz	<p>1. En el numeral 4.14 EXPERIENCIA GENERAL - Condiciones adicionales, literal e) se señala lo siguiente:</p> <p><i>“(..) la información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el RUP porque no consta en el, se deberá acreditar en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:</i></p> <p><i>i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación.</i></p> <p><i>ii) Una certificación emitida por la entidad contratante (..)”</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, al no estar indicado explícitamente en los Pliegos de Condiciones, agradecemos aclarar si para acreditar la experiencia general y específica se permiten certificaciones expedidas por el mismo proponente, teniendo en cuenta las consideraciones que se indican a continuación:</p>	Se analizará su observación y de ser pertinente se aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.	JURIDICA

1. Para cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos para acreditar la experiencia general y específica, es necesario que compañías internacionales acrediten tal experiencia o que compañías nacionales acrediten la experiencia mediante contratos ejecutados en otros países diferentes a Colombia.

2. En varios países como Canadá, Estados Unidos, Reino Unido, Francia, entre otros, existen acuerdos de confidencialidad que no permiten divulgar información relacionada con los contratos ejecutados por las compañías consultoras y restringen la revelación de dichos contratos. Adicionalmente, varios países o entidades no contemplan la emisión de certificaciones con información específica sobre contratos. En este orden de ideas, no es viable para algunos proponentes suministrar lo exigido en los pliegos de condiciones.

3. Como solución a las restricciones anteriores, entidades estatales como Proinversión en Perú, permiten a los proponentes relacionar la experiencia a acreditar y emitir certificaciones expedidas por ellos mismos y/o declaraciones juradas donde conste la información allí relacionada. En caso de que dicho proponente resulte adjudicatario, si se requiere, este procederá a suscribir un acuerdo de confidencialidad con la entidad contratante para luego hacer entrega de los respectivos contratos o documentos que soporten la experiencia acreditada.

4. Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece que para la selección de contratistas se aplicarán los principios rectores de la contratación administrativa, siendo éstos de estricto cumplimiento, entre los cuales se encuentran, transparencia, selección objetiva, igualdad, economía e imparcialidad. Así mismo, la jurisprudencia señala que *"la efectividad del principio de igualdad depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración” (Resaltado fuera de texto)</i></p> <p>5. Finalmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expresa en su artículo 3, numeral 11, que <i>“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.</i> (Resaltado fuera texto)</p> <p>Teniendo en cuenta todo lo anterior, las estructuras contractuales varían de forma sustancial entre país y país, y por lo tanto de acuerdo con el principio de igualdad, no es viable exigir a los proponentes que acrediten experiencia de un proyecto en el extranjero con los mismos documentos y/o requisitos que se acredita un proyecto nacional, ya que como se ha indicado no es posible para el proponente presentar dichos requisitos.</p> <p>A efectos de permitir la participación de una pluralidad de oferentes y permitir la participación de oferentes que cumplan con la totalidad de experiencia exigida pero que no les sea posible presentar requisitos de “forma”, respetuosamente agradecemos confirmar la validez de certificaciones expedidas por el mismo proponente a efectos de acreditar la experiencia u considerar otro tipo de opciones para acreditar la experiencia, que nuevamente, sea coherente con los principios de pluralidad e imparcialidad que deben regir los procesos de contratación. Así mismo, de acuerdo con el principio de eficiencia que rige la Función Pública, es deber de la entidad, remover, como lo señala la norma, los obstáculos</p>	
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		meramente formales para darle prevalencia a los argumento de fondo.		
184	GERMÁN ANDRÉS CASTRO GAONA - Representante Legal - CIP S.A.S.	<p>1.3 DEFINICIONES</p> <p>Literal (r), Pág. 8, renglones 9 al 13, Negocios de Aviación: Se entiende por tales negocios, la asesoría y/o acompañamiento a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos o aerolíneas) para diseñar y desarrollar estudio, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector. No incluye dentro de esta definición la ejecución de Planes Maestros Aeroportuarios.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y a nuestro entendimiento, una consultoría técnica u operativa sobre un negocio, proyecto o instalaciones, que generen un impacto de inversión, ahorro y que permite realizar recomendaciones de inversión en el sector a los clientes que ustedes identifican (autoridades de aviación, aeropuertos o aerolíneas), y que cumplen los requerimientos relacionados en el numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA, literal (a), renglones 21 al 23, a) Hasta cuatro (4) contratos ejecutados en consultoría y/o asesoría en Negocio de aviación, cumplen los solicitado por la ANI.</p> <p>Así mismo es muy importante que se haga una aclaración del alcance de lo que se refiere Negocios de Aviación o en su defecto que tipo de consultorías incluyen los negocios de aviación, con el fin de realizar una interpretación del pliego de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2.</p>	La Entidad hará la respectiva precisión de la definición de Negocios de Aviación en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TÉCNICA
185	Rafael Villamarín Restrepo - Departamento Comercial - EDL S.A.S.	<p>1. El proyecto de Pliegos de Condiciones establece en el numeral 1.3 DEFINICIONES lo siguiente:</p> <p><i>r. Negocios de Aviación: Se entiende por tales negocios, la asesoría y/o acompañamiento a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos o aerolíneas) para diseñar y desarrollar estudios,</i></p>	La Entidad hará la respectiva precisión de la definición de Negocios de Aviación en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>estrategias o recomendaciones de inversión para el sector. No se incluye dentro de esta definición la ejecución de Planes Maestros Aeroportuarios.</p> <p>De la manera más atenta se solicita que se aclare de manera taxativa a que hacen referencia los Negocios de Aviación.</p>		
186	Andrés Ortiz	<p>En el numeral 5.4 Criterios de desempate los pliegos indican lo siguiente: “Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 4 y 5, respecto de ningún proponente” (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Respetuosamente, solicitamos aclarar a qué se refieren los Pliegos de Condiciones con “la participación de un proponente extranjero” en el párrafo anterior, en la medida que no es claro en qué situaciones se considera a un proponente como “proponente extranjero” y si este debe ser un proponente individual o puede hacer parte de una Figura Asociativa. En caso que un proponente que sea parte de una Figura Asociativa, se considere como extranjero, agradecemos aclarar en qué situaciones se daría esta consideración.</p> <p>A manera de ejemplo, si se presenta una Figura Asociativa cuyos miembros corresponden a (i) una compañía extranjera sin domicilio en Colombia, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad y a (ii) una compañía nacional, se considera que el proponente es un proponente extranjero? Si es así, para que este proponente se considere extranjero, la compañía extranjera debe tener una participación mayoritaria dentro de la figura?</p>	El numeral 5.3 regula lo atinente a la aplicación de la reciprocidad y la forma de establecer la calificación en el componente de Apoyo a la Industria Nacional.	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		Así mismo, solicitamos aclarar si existen situaciones en las cuales una figura asociativa, que tenga dentro de la estructura plural una compañía extranjera, no se consideraría "Proponente extranjero".		
187	Gina Miranda - PROFIT BANCA DE INVERSIÓN	<p>En el numeral 4.2 Generalidades se señala lo siguiente:</p> <p><i>"LIDER. Es que el integrante de la figura asociativa del oferente; esté o no obligado a inscribirse en el RUP, que deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la figura asociativa de mínimo el cincuenta y un por ciento (51%), encontrándose obligado a acreditar, para el presente proceso, por lo menos dicho porcentaje en la experiencia general exigida como consultor y/o asesor en negocios de aviación de conformidad con lo requerido en el presente Pliego de Condiciones"</i></p> <p>Al respecto, se resalta que si bien dentro de la experiencia general se exige acreditar máximo 7 contratos de negocios de aviación y máximo 2 de ingeniería, al revisar el anexo técnico el componente de ingeniería dentro del desarrollo de la consultoría es mayor al componente de negocios de aviación.</p> <p>Lo anterior se puede evidenciar en el Anexo Técnico y en el documento de Estudios Previos, donde se señalan las actividades y el alcance de las fases a desarrollar durante la consultoría, así como el pago respectivo para cada fase, tal como se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fase I: Diagnóstico técnico – financiero y legal y pronósticos de tráfico: 5% - Fase II: Estudios y diseños de Factibilidad del proyecto infraestructura el Dorado II: 40% - Fase III: Estrategia del negocio de aviación: 15% - Fase IV: Estructuración técnica, financiera y legal: 25% 	<p>Se analizará su observación y de ser pertinente se aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p> <p>Se precisa que para la Entidad esta experiencia es definitiva para el éxito del proceso de estructuración y concesión del proyecto.</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>Fase V: Procedimiento de selección, adjudicación del contrato de Asociación Público Privada bajo el esquema de concesión: 10%</i></p> <p>- <i>Fase VI: Firma – Legalización del contrato y entrega de las infraestructuras aeroportuarias: 5%</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades técnicas de ingeniería las cuales se encuentran principalmente en la Fase II y varias actividades de la Fase I y IV, contemplan un porcentaje mucho mayor a las actividades relacionadas con negocios de aviación.</p> <p>Así las cosas, amablemente solicitamos eliminar el requisito de la participación de mínimo el 51% para quien acredita experiencia en negocios de aviación y disminuir dicho el porcentaje de tal forma que este sea acorde con las actividades y el alcance que se tendrían que desarrollar en esta área durante la consultoría.</p>		
188	<p>Enrique García - Responsable Contratación Ingetecar -</p>	<p>Referencia: Capitulo IV: Requisitos Habilitantes. Punto 4.14 Experiencia General.</p> <p>Indican:</p> <p>“Para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias serán válidos contratos cuyo objeto sea:</p> <p>El diseño a nivel de factibilidad para la construcción de pistas, en proyectos que requieran pista total y nueva, en un aeropuerto existente o en un aeropuerto nuevo, así como las zonas de maniobra o las zonas de movimiento para un aeropuerto con clave de referencia 4E”.</p> <p>Solicitud/ Aclaración:</p>	<p>Hemos analizado su observación y se han realizado precisiones en el pliego con referencia a la experiencia general, que se verán reflejadas en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>Se solicita que permitan el diseño a nivel de factibilidad para la construcción de pistas, en proyectos de pistas, si dentro del alcance del mismo se incluye el Diseño Geométrico de Pista, Diseño de Pavimentos de Pista, Diseño de Balizamiento de Pista y Diseño de Señalización de Pista, así como las zonas de maniobra o las zonas de movimiento para un aeropuerto con clave de referencia 4E o categoría superior.</p> <p>En virtud que lo anterior presenta similitud en complejidad técnica con el requerimiento solicitado.</p>		
189	<p>Enrique García - Responsable Contratación Ingetecar</p>	<p>Referencia: Capítulo V: Evaluación y Calificación. Punto 5.2 Experiencia Específica.</p> <p>Indican:</p> <p>Un (1) contrato ejecutado en Diseño de una Pista Clave 4D.</p> <p>Solicitud/Aclaración:</p> <p>Se solicita que permitan Diseños de una Pista Clave 4D o superior. En virtud que presenta similitud en complejidad técnica con el requerimiento solicitado.</p>	<p>Hemos analizado su observación y se han realizado precisiones en el pliego con referencia a la experiencia específica, que se verán reflejadas en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	TECNICA
190	<p>Enrique García - Responsable Contratación Ingetecar</p>	<p>Referencia: Capítulo V: Evaluación y Calificación. Punto 5.2 Experiencia Específica. Consideraciones generales:</p> <p>Indican:</p> <p>b). Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Satélite de Pasajeros con un área mínima de 60.000 m2.</p> <p>Solicitud/Aclaración:</p>	<p>Hemos analizado su observación y se han realizado precisiones en el pliego con referencia a la experiencia específica, que se verán reflejadas en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		Se solicita que permitan s Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Satélite de Pasajeros con un área mínima de 40.000 m2. Justificado en que en el documento de estudios previos en el Capítulo 2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION página 11, especifica que el Terminal de pasajeros será para una demanda de 40.000 pasajeros.		
191	Enrique García - Responsable Contratación Ingetecar	<p>Referencia: Capítulo V: Evaluación y Calificación. Punto 5.2 Experiencia Especifica. Consideraciones generales:</p> <p>Indican:</p> <p>Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de figuras asociativas en los términos que se indican respecto en el Pliego de condiciones, siempre y cuando hayan prestado el servicio en forma directa como líderes o responsables del área correspondiente.</p> <p>Solicitud/Aclaración:</p> <p>Se solicita que se modifique este requerimiento por:</p> <p>Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de figuras asociativas en los términos que se indican respecto en el Pliego de condiciones, siempre que, hayan prestado el servicio en forma directa y en caso de haberse prestado bajo figura asociativa presenten un porcentaje de participación de al menos un 25%.</p>	Se analizará su observación y de ser pertinente se aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo.	TECNICA
192	FREDY GONZALEZ BARRETO - Coordinador Comercial - HMV	Numeral 4.14 Experiencia General: Experiencia en contratos de diseño de infraestructura portuaria. Con el propósito de promover la participación de firmas en el presente proceso, cordialmente solicitamos no solo validar la experiencia en “el diseño a nivel de factibilidad para la construcción de pistas,	No se acepta la observación, la Agencia ha considerado que debido a la característica de GREEN FIELD del proyecto que nos ocupa, se requiere de la experiencia establecida en el pliego de condiciones definitivo.	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	CONSULTORÍA S.A.S	en proyectos que requieran pista total y nueva, en un aeropuerto existente o en un aeropuerto nuevo, así como las zonas de maniobra o las zonas de movimiento para un aeropuerto con clave de referencia 4E”, sino que también se amplíe la experiencia en proyectos de infraestructura aeroportuaria en componentes estructurales y/o arquitectónicos y/o eléctricos y/o hidráulicos a nivel de factibilidad, diseño básico o definitivo.		
193	FREDY GONZALEZ BARRETO - Coordinador Comercial - HVM CONSULTORÍA S.A.S	Numeral 4.14 Experiencia General: En la página 54 del proyecto de pliego de condiciones, se realiza la correspondiente aclaración sobre la acreditación en Estructuración de proyectos de infraestructura de transporte. De acuerdo con estos requerimientos, cordialmente solicitamos no limitar la acreditación únicamente como líder o responsable en el área financiera, ya que un contrato de estructuración de un proyecto, comprende componentes técnicos, financieros y legales.	No se acepta la observación, la Agencia ha considerado necesario establecer el requisito de experiencia en actividades de estructuración financiera como líder o responsable del área financiera, teniendo en cuenta que precisamente esa es la especialidad requerida para efectos de la presente Consultoría, toda vez que entendiendo el presente proyecto como un negocio complejo y de altísima responsabilidad se ha considerado que las calidades del Consultor en el componente estratégico y de negocio se exigen dentro de la experiencia en negocios de aviación, el componente técnico se exige con la experiencia en diseño de infraestructura aeroportuaria y el componente financiero se acredita a través de la experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura en donde el proponente haya sido el responsable o líder del área financiera.	TECNICA/JURIDIC A
<small> Revisó aspectos técnicos: Carlos Lasprilla – Gerente Aeroportuario –VE Proyecto aspectos técnicos: Bernardo Bonilla – Experto – Gerencia Aeroportuaria – VE Revisó aspectos jurídicos: Diego Beltrán – Gerente Jurídico Estructuración – VJ Proyecto aspectos jurídicos: Mayra Leon – Abogada GIT Estructuración Jurídica –VJ Proyecto aspecto jurídicos: David Tautiva - Abogado GIT Estructuración Jurídica –VJ Revisó aspectos riesgos: Jennifer Bustamante – Gerencia de Riesgos – VPRE Revisó aspectos financieros: Andrés Hernández – Gerente Financiero – VE Proyecto aspectos financieros: Andrés Boutin – Gerencia Financiera – VE Proyecto aspectos ambientales: Norma Gutiérrez – Experto Ambiental – VPRE Revisó aspectos solución controversias – Alejandro Gutierrez – Gerente Defensa Judicial - VJ Revisó aspectos procedimentales: Gabriel del Toro – Gerente de Contratación – VJ Proyecto aspectos procedimentales: Jorge Perdomo /Dilsen Martínez – Abogados GIT Contratos - VJ </small>				